



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

24 DE DICIEMBRE DE 2019

No. 248

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las adiciones a las Claves, Conceptos, Unidades de Medida y Cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los centros generadores de la Secretaría del Medio Ambiente, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de febrero de 2019 4
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria para el registro de los interesados en formar parte del grupo de trabajo del Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-010-AMBT-2019.- Especificaciones para Bolsas de Plástico y Productos Plásticos de un Sólo Uso 8
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal PROY-NADF-011-AMBT-2018, que establece los Criterios para la Reducción de las Emisiones a la Atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles emitidos por Fuentes Fijas de competencia de la Ciudad de México 11

##### Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119 86

Continúa en la pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Acuerdo 85/2019, por el que se establecen las bases para la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la asesoría, asistencia y defensa jurídica de los integrantes de las policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	87
<b>Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo</b>	
♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, número de registro: MA-44/061219-D-STYFE-03/010119	90
<b>Instituto de Vivienda</b>	
♦ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del programa social, “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Mejoramiento de Vivienda”, ejercicio 2019	91
♦ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a las reglas de operación del programa social “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Vivienda en Conjunto” del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ejercicio 2019”	92
<b>Metrobús</b>	
♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde se podrá consultar su Manual Administrativo, con número de registro MA-25/011119-E-SEMOVI-MB-29/010119	94
<b>Procuraduría Social</b>	
♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su informe anual de actividades de septiembre de 2018 a septiembre de 2019	95
<b>Alcaldía en Coyoacán</b>	
♦ Aviso por el que se da a conocer su Código de Conducta	96
<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas</b>	
♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión emitidas por el Pleno, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Ciudad De México	106
<b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>	
♦ Aviso por el cual se da a conocer la lista de mediadores recertificados	109
♦ Aviso por el cual se da a conocer la lista de mediadores recertificados	109
<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>	
♦ <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana.-</b> Licitación Pública Nacional, número LPN-30001066-012-1.- Convocatoria: 0011.- Elaboración y suministro de ración seca y caliente, para abastecer a las unidades de policía	113
<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>	
♦ <b>PROCDMX, S.A. de C.V</b>	115



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN**, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 17 de fecha 24 de enero de 2019, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS ADICIONES A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 20 DE FEBRERO DE 2019.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer las inclusiones de las Cuotas en el apartado **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental**, dichos conceptos se autorizaron por la Tesorería de la Ciudad de México.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental</b>			
1.4.1.5.16	Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental	Por consulta	5,126.32	No Aplica
1.4.1.5.17	Cambio de Responsable de Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental	Por solicitud de cambio de responsable	5,179.55	No Aplica
1.4.1.5.18	Autorización del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para Trámites en Materia de Impacto Ambiental	Por autorización	3,054.17	No Aplica
1.4.1.5.19	Registro para ser parte del Padrón de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental del Gobierno de la Ciudad de México	Por registro	10,100.00	No Aplica
1.4.1.5.20	Registro y evaluación de los ahorros energéticos derivados de la operación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar o en su caso de la viabilidad del proyecto básico de la instalación, con la memoria de cálculo y diseño y especificaciones	Anual por evaluación y registro de los ahorros alcanzados	1,157.67	No Aplica
1.4.1.5.21	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h)	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los límites máximos permisibles	677.47	No Aplica
1.4.1.5.22	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de combustión con capacidad mayor a 15 CC (529.5 MJ/h)	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los límites máximos permisibles	956.57	No Aplica
1.4.1.5.23	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmósfera de partículas sólidas	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los	1,679.27	No Aplica

		límites máximos permisibles		
1.4.1.5.24	Registro, evaluación y clasificación del equipamiento para el control de las emisiones contaminantes de una planta de elaboración de concreto premezclado	Anual por evaluación y por registro de la reducción de las emisiones de partículas	1,654.06	No Aplica
1.4.1.5.25	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de cremación e incineración	Anual por evaluación y registro de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de cremación e incineración	1,644.29	No Aplica
1.4.1.5.26	Registro y evaluación de los análisis de las descargas de agua residuales	Anual por evaluación y registro de los análisis de las descargas de agua residuales	913.41	No Aplica
1.4.1.5.27	Registro y evaluación de las acciones para la reducción en el consumo de agua potable	Anual por evaluación y registro de los ahorros alcanzados	1,909.33	No Aplica
1.4.1.5.28	Registro y evaluación de los planes de manejo de grandes generadores de residuos sólidos y de residuos de manejo especial	Anual por evaluación y registro de los planes de manejo	913.41	No Aplica
1.4.1.5.29	Registro y evaluación de las mediciones de emisiones sonoras	Anual por evaluación y registro de los análisis de las mediciones de emisiones sonoras (ruido)	1,055.71	No Aplica
1.4.1.5.30	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones de vibraciones mecánicas	Anual por evaluación y registro de los análisis de las mediciones para vibraciones mecánicas	1,124.89	No Aplica
1.4.1.5.31	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera de compuestos orgánicos volátiles	Anual por evaluación y registro de los estudios de las emisiones a la atmosfera de compuestos orgánicos volátiles	1,055.71	No Aplica
1.4.1.5.32	Consulta para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales	Por evaluación de consulta de obligaciones ambientales	1,025.56	No Aplica
1.4.1.5.33	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de calentamiento indirecto	Anual por analizador	5,334.29	No Aplica
1.4.1.5.34	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de calentamiento indirecto	Anual por analizador	4,839.29	No Aplica
1.4.1.5.35	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de compuestos orgánicos volátiles	Anual por medidor de flujo	6,999.09	No Aplica

1.4.1.5.36	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de compuestos orgánicos volátiles	Anual por medidor de flujo	5,211.54	No Aplica
1.4.1.5.37	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de cremación e incineración	Anual por consola	3,246.96	No Aplica
1.4.1.5.38	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de cremación e incineración	Anual por consola	2,822.92	No Aplica
1.4.1.5.39	Registro al Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por el registro	20,657.89	No Aplica
1.4.1.5.40	Registro al Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por el registro	20,657.89	No Aplica
1.4.1.5.41	Renovación del registro al Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por renovación del registro	15,388.89	No Aplica
1.4.1.5.42	Renovación del registro al Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por renovación del registro	15,388.89	No Aplica
1.4.1.5.43	Levantamiento de la suspensión temporal del registro del Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES)	Por levantamiento de suspensión	30,777.78	No Aplica
1.4.1.5.44	Levantamiento de la suspensión temporal del registro del Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES)	Por levantamiento de suspensión	30,777.78	No Aplica
1.4.1.5.45	Registro Obligatorio al Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por registro	51,958.33	No Aplica
1.4.1.5.46	Registro Voluntario al Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por registro	30,192.31	No Aplica
1.4.1.5.47	Evaluación para el registro al programa de Auditoría Ambiental Obligatoria	Por evaluación metodológica	30,025.00	No Aplica
1.4.1.5.48	Evaluación para el registro al programa de Auditoría Ambiental Voluntaria	Por evaluación metodológica	15,700.00	No Aplica
1.4.1.5.49	Evaluación para la inscripción al Padrón de Auditores Ambientales de la Ciudad de México	Por registro	20,187.50	No Aplica
1.4.1.5.50	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos biodegradables susceptibles a ser aprovechados	Por categoría de residuos	120.52	No Aplica
1.4.1.5.51	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado	Por categoría de residuos	120.52	No Aplica
1.4.1.5.52	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos inorgánicos con potencial de reciclaje	Por categoría de residuos	120.52	No Aplica
1.4.1.5.53	Evaluación para el registro o aumento de residuos de manejo especial (construcción, demolición y excavación)	Por categoría de residuos	120.52	No Aplica
1.4.1.5.54	Evaluación para el registro o aumento de residuos de manejo especial y voluminosos (diferentes a los de construcción y demolición)	Por categoría de residuos	120.52	No Aplica
1.4.1.5.55	Evaluación de trámites extemporáneos, retiro de suspensiones o revocaciones	Por solicitud extemporánea, por el retiro de la suspensión o revocación	3,019.38	No Aplica
1.4.1.5.56	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga de hasta 20 toneladas	Por aprobación del informe semestral	304.34	No Aplica

1.4.1.5.57	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 20 toneladas y hasta 50 toneladas	Por aprobación del informe semestral	403.25	No Aplica
1.4.1.5.58	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 50 toneladas y hasta 100 toneladas	Por aprobación del informe semestral	504.06	No Aplica
1.4.1.5.59	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 100 toneladas y hasta 150 toneladas	Por aprobación del informe semestral	620.38	No Aplica
1.4.1.5.60	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 150 toneladas y hasta 200 toneladas	Por aprobación del informe semestral	701.30	No Aplica
1.4.1.5.61	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 200 toneladas	Por aprobación del informe semestral	806.50	No Aplica
1.4.1.5.62	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Menor a 150 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	206.16	No Aplica
1.4.1.5.63	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 150 m2 y hasta 500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	403.25	No Aplica
1.4.1.5.64	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 500 m2 y hasta 2,500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	620.38	No Aplica
1.4.1.5.65	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 2,500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	806.50	No Aplica
1.4.1.5.66	Evaluación del primer o segundo reporte semestral de RAMIR para las actividades de tratamiento, reutilización o reciclaje	Por aprobación del reporte semestral	806.50	No Aplica
1.4.1.5.67	Evaluación del primer o segundo reporte semestral de RAMIR para las actividades de disposición final	Por aprobación del informe semestral	806.50	No Aplica

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019.**

(Firma)

**LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Lic. André Lilian Guigue Pérez**, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Secretaria Técnica del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7, 11, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones VII y IX, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII y XXVII, 36 fracciones I y IV, 37, 38 y 40 fracciones I y II, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6º fracción XI, 11 fracción XVIII Bis, 25 fracción XI BIS y 26 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción X, B) y 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, derivados de las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de enero y 28 de febrero de 2007; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, derivado de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre del 2018 y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019; y

### CONSIDERANDO

Que el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar se encuentra consagrado en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México la promoción de los derechos ambientales, así como la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de recursos naturales.

Que de conformidad con el artículo 19 fracciones IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las Normas Ambientales para el Distrito Federal constituyen uno de los instrumentos de la política de desarrollo sustentable en la Ciudad de México.

Que en la formulación y conducción de la política ambiental y en la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe observarse entre otros, el principio de que en el territorio de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para lo cual, toda persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligada a prevenir, minimizar o restaurar y en su caso reparar los daños que cause.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º fracción XXVII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con atribuciones para ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, tiene la facultad para conformar Grupos de Trabajo que elaboren y opinen sobre los Proyectos de Normas Ambientales para el Distrito Federal, en términos de lo establecido por el artículo 40 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Que el 25 de junio del 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se adicionan las fracciones IV BIS, VIII BIS, XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER al artículo 3 y una fracción XI BIS al

artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI BIS del artículo 25, todas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Que el Decreto antes mencionado señala en su TRANSITORIO Segundo que, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del mismo, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará la elaboración de la Norma Ambiental para la producción y consumo sustentable de los productos plásticos biodegradables y de los compostables.

Que como consecuencia de lo anterior el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre del 2019, acordó la publicación de la presente Convocatoria para la instalación del Grupo de Trabajo que tendrá como principal objetivo elaborar y opinar sobre el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal **PROY-NADF-010-AMBT-2019.- ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE LOS INTERESADOS EN FORMAR PARTE DEL GRUPO DE TRABAJO DEL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-010-AMBT-2019.- ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS DE PLÁSTICO Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

La presente Convocatoria está dirigida a personas físicas y morales, dependencias del gobierno, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, instituciones, centros de investigación, instituciones educativas públicas o privadas y empresas, interesadas en registrarse para formar parte del Grupo de Trabajo que elaborará y opinará sobre el Proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal a que se refiere el párrafo anterior.

**BASES**

**PRIMERA.-** En términos de la presente Convocatoria podrán participar las personas físicas y morales, dependencias del gobierno, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, instituciones, centros de investigación, instituciones educativas públicas o privadas y empresas que acrediten contar con el conocimiento o experiencia suficiente para analizar y discutir el Proyecto de Norma objeto de la presente Convocatoria.

**SEGUNDA.-** Los interesados en participar deberán presentar e ingresar en las oficinas de la Secretaria Técnica del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México el “Formato de Solicitud de Inscripción” debidamente requisitado y acompañado por los documentos anexos correspondientes que la presente Convocatoria establece, sito en la Calle Tlaxcoaque número 8, Edificio Jeanne D’Arc, 5° piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

**TERCERA.-** El “Formato de Solicitud de Inscripción” e información relacionada, estará disponible para los interesados en participar a partir de la publicación de la presente Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y podrá descargarse en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través del link <http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sitios/conadf/> o bien, a solicitud del interesado a través del correo electrónico [sriatec\\_conadf@sedema.cdmx.gob.mx](mailto:sriatec_conadf@sedema.cdmx.gob.mx)

**CUARTA.-** A la solicitud, se deberán anexar los siguientes documentos:

**a) Persona física y Suplente(s):**

- 1) Curriculum Vitae resumido (2 hojas); y
- 2) Documentos probatorios que acrediten su conocimiento o experiencia en el tema del Proyecto de Norma Ambiental (Cédula Profesional, Diplomas, Constancias, Certificaciones, etc.).

**b) Persona moral:**

- 1) Documento a través del cual se haga constar su constitución y objeto social;
- 2) Reseña curricular de la empresa;

- 3) Escrito en hoja membretada y firmada por el representante legal, a través del cual se designe a la persona que representará a la empresa al interior del Grupo de Trabajo; y
- 4) Curriculum Vitae y documentos probatorios que acrediten el conocimiento o experiencia de la persona designada y de su suplente(s), en el tema del Proyecto de Norma Ambiental (Cédula Profesional, Diplomas, Constancias, Certificaciones, etc.).

**c) Servidor público y Suplente(s), en el ámbito de competencia local o federal:**

- 1) Oficio a través del cual conste su designación oficial para participar como representante en el Grupo de Trabajo;
- 2) Curriculum Vitae resumido (2 hojas); y
- 3) Documentos probatorios que acrediten su conocimiento o experiencia en alguna de las áreas o aspectos a desarrollar en el Proyecto de Norma Ambiental (Cédula Profesional, Diplomas, Constancias, Certificaciones, etc.).

**QUINTA.-** Los registrados e interesados deberán presentarse puntualmente a la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo a realizarse el día 10 de enero del 2020, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, ubicada en la Calle Tlaxcoaque Número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5° Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México.

**SEXTA.-** Una vez conformado e instalado el Grupo de Trabajo, los integrantes del mismo, deberán observar y apearse a lo dispuesto en los lineamientos aplicables a los Grupos de Trabajo establecidos para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA.-** El Coordinador del Grupo de Trabajo será el encargado de dar a conocer los lineamientos señalados en la Base que antecede.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso estará vigente a partir de la fecha de su publicación y hasta el día 17 de enero del 2020.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez**

(Firma

\_\_\_\_\_  
**Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y  
Secretaria Técnica del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México**

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A numeral 1 y 16 Letra A numeral 2, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 7º, 10º fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14,16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones II y V, 2º fracciones I y IX, 3º fracción IV, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII, XLII y LIII; 19 fracción IV, 36 fracción I, 37, 38, 40 fracciones IV y V, 41, 123, 126, 131, 132 fracción I, 133 fracciones III, IV, VII, X, XIII, y 135 fracciones IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º,7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Acuerdo por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de abril de 2002; los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, respectivamente; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-011-AMBT-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EMITIDOS POR FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de octubre de 2018, así como las modificaciones al proyecto de norma ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, efectuada el 10 de diciembre del 2019; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

COMENTARIO Y/O PROPUESTA	RESPUESTA FINAL
<b>FUNDAMENTO JURÍDICO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
Comenta que se considera actualizar el fundamento, ya que se hace referencia a disposiciones que no están vigentes, por lo que se realiza la siguiente propuesta:	Al respecto, el <b>GT acordó</b> tomar en consideración las observaciones de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la
<b>Propuesta:</b>	Ciudad de México y en el documento final, citar las leyes y artículos aplicables.
(...)	Por otra parte, derivado del cambio de administración gubernamental de la Ciudad de México, el <b>GT acordó</b> modificar el nombre de la ahora Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de

M. en C. Tanya Müller García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, con fundamento en lo	México, y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, por la Dra. Marina Robles García.
dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13, Apartado A, Artículo 16 Apartado A,	
numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º fracciones II y V,	
2º fracciones I y IX, 3º fracción IV, 6º fracción II, 9º fracciones IV, VII, XXVII y XLII, 19 fracción IV, 36, 37, 38, 40 fracción III, 123, 126, 131, 132 fracción I, 133 fracciones III y VII, y 135 fracción I de	
la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción IV, numeral 2, y 55 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Acuerdo por el que se	
crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 23 de abril de 2002; y los Acuerdos por los que se reforma el diverso por el que	
se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 19 de agosto de 2005 y 4 de julio de 2007, he tenido a bien emitir el siguiente	
(...)	
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Ajustar texto de acuerdo con lo establecido en LAPTDF, consideramos que aunque es un principio general, en ningún artículo relacionado con la expedición de normas lo incluye en esta forma específica.	El GT <b>acordó</b> por considerarlo correcto, <b>modificar</b> el párrafo conforme la propuesta; por lo que se establece de la siguiente forma:
<b>Propuesta:</b>	
(...) La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	(...)La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal
(LAPTDF) establece como principio ambiental que, los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; que las autoridades y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del	(LAPTDF) establece como principio ambiental que, los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; que las autoridades y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del
equilibrio ecológico. Así mismo, quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan repercutir al ambiente están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen.	equilibrio ecológico. Así mismo, quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan repercutir al ambiente están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen.
(...)	(...)
<b>TERCER PÁRRAFO</b>	

<b>Coordinación del Grupo de Trabajo</b>	
La Coordinación propone precisar el párrafo con la siguiente redacción:	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó</b> aprobar el párrafo tercero como sigue:
<b>Propuesta:</b>	
(...)La LAPTDF establece que, para su operación y funcionamiento, las	(...) La LAPTDF establece que, para su operación y funcionamiento, las
fuentes fijas de competencia local, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales	fuentes fijas de competencia local, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas
correspondientes.	ambientales locales correspondientes.
(...)	(...)
<b>QUINTO PÁRRAFO</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Norma regula solamente COV, que pueden ser tóxicos o no, pero de acuerdo con el objeto y ámbito de validez, no regula a los compuestos tóxicos, por lo que no es necesario anotar esta información.	El <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta eliminando el texto relacionado con las emisiones de compuestos tóxicos, así mismo y a modo de ser consistentes con la redacción del proyecto
<b>Propuesta:</b>	de norma publicado, se incluyen las siglas “CDMX” para que éstas puedan utilizarse en todo el cuerpo de la norma cuando se refiera a la Ciudad de México, quedando el párrafo de la siguiente manera:
(...)	(...)
De acuerdo con el último Inventario de Emisiones de la CDMX (SEDEMA, 2016), en la Ciudad de México se emiten anualmente cerca de 164,000 mil toneladas de COV, de las cuales, las fuentes fijas	De acuerdo con el último Inventario de Emisiones de la Ciudad de
aportan cerca del 8%, destacando los sectores de la industria de la impresión, química, del plástico y del hule.	México ( <b>CDMX</b> ) 2016, se emiten anualmente cerca de 164 mil toneladas de COV, de las cuales, las fuentes fijas aportan cerca del 8%, destacando los sectores de la industria de la impresión,
(...)	química, fabricación de equipo de transporte y la industria del plástico y del hule.
	(...)
<b>SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO; ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo, refiere que este texto parece repetitivo con el párrafo 9° de la introducción, por lo que se propone fusionarlos y cambio de redacción, para mejorar el entendimiento del	Derivado de la revisión y estudio de las propuestas realizadas a los párrafos respectivos, el <b>GT acordó</b> la redacción de los siguientes párrafos, para quedar como los párrafos sexto, séptimo, octavo,
texto, así como eliminar el noveno párrafo fusionando su contenido con el 6° párrafo, porque la idea es repetitiva.	noveno y décimo de este apartado:

<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	<b>Los COV son compuestos de carbono que además de hidrógeno también pueden contener oxígeno, nitrógeno, azufre,</b>
Los COV son precursores de ozono y de la formación de aerosoles	<b>halógenos o una combinación de compuestos orgánicos oxidados. Algunos COV son tóxicos como el benceno, tolueno y xilenos presentes</b>
orgánicos secundarios (AOS), en forma de ácidos, diácidos, alcoholes, aldehídos, o una combinación de compuestos orgánicos oxidados. Los AOS forman nuevas partículas que de manera natural	<b>en algunos disolventes de uso industrial y tienen efectos directos en la salud humana, afectando el sistema nervioso central, ocasionando enfermedades respiratorias crónicas y</b>
no existen en la atmósfera y que tienen efecto en el cambio climático, en la formación de nubes y en los ecosistemas, por eso la importancia de la reducción de las emisiones de COV. Además de que se ha demostrado que algunos COV tienen efectos directos en la salud	<b>cáncer, entre otras, dependiendo de la exposición a los mismos.</b>
humana, por sus efectos mutagénicos, teratogénicos y cancerígenos, entre otros.	<b>Los COV están presentes en recubrimientos, tintas,</b>
Los COV se encuentran formados por una serie de hidrocarburos tanto tóxicos, como no tóxicos para la salud humana. Algunos de estos compuestos son los mono aromáticos como benceno, tolueno y	<b>aromatizantes, desinfectantes, removedores de grasa, pinturas, esmaltes, barnices, productos de aseo personal, entre otros. Durante las actividades productivas en las fuentes fijas se</b>
xilenos, presentes en la gasolina o en algunos disolventes de uso industrial, cuyos efectos pueden afectar el sistema nervioso central, disminuir el coeficiente intelectual e incluso provocar mutaciones,	<b>pueden generar emisiones de COV por el uso de solventes o productos con solventes; así mismo, se pueden formar durante la elaboración de algún producto, por lo que es necesario</b>
cáncer y la muerte, dependiendo de la dosis inhalada. Otros COV pueden dañar hígado y riñones.	<b>establecer acciones para disminuir las emisiones, con el fin de proteger la salud de la población y el ambiente.</b>
Los COV están presentes en recubrimientos, tintas, aromatizantes, desinfectantes, removedores de grasa, pinturas, esmaltes, barnices, productos de aseo personal, entre otros. Durante las actividades	<b>Así mismo, los COV son precursores de la formación de aerosoles orgánicos secundarios, éstos forman nuevas partículas que de manera natural no existen en la atmósfera y que tienen</b>
productivas en las fuentes fijas se pueden generar emisiones de COV por el uso de solventes o productos con solventes; así mismo, se pueden formar durante la elaboración de algún producto, por lo que es	<b>efecto en el cambio climático, en la formación de nubes y en los ecosistemas, por lo cual, es importante reducir las emisiones de este tipo de compuestos. También son precursores de ozono</b>
necesario establecer acciones para disminuir las emisiones con el fin de proteger la salud de la población y el ambiente.	<b>(O<sub>3</sub>), el cual es un oxidante y es considerado un contaminante climático de vida corta.</b>
<del>La importancia de la reducción de las emisiones de COV radica en su participación como precursor de ozono y de aerosoles orgánicos secundarios. Además de que se ha demostrado que algunos COV</del>	De acuerdo con las mediciones del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire en la CDMX, el contaminante que ha dado origen a la mayor cantidad de días con mala calidad del aire en la Entidad,
<del>tienen efectos directos en la salud humana, por sus efectos mutagénicos, teratogénicos y cancerígenos, entre otros.</del>	es el ozono, ya que <b>supera frecuentemente</b> la norma de protección a la salud, lo que puede ocasionar la activación de contingencias ambientales atmosféricas. El O <sub>3</sub> es un contaminante
	que ocasiona importantes daños a la salud, es un agente fitotóxico que afecta el rendimiento de los cultivos y la salud de los bosques y ecosistemas.

(...)	Estudios llevados a cabo en la atmósfera de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), como las campañas MCMA-2003 y
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. propone	
eliminar el contenido, ya que se repite en los 3 textos siguientes, realizando la siguiente propuesta.	MILAGRO 2006, indican que el O <sub>3</sub> es sensible a la presencia de COV; así mismo, recientes evaluaciones de simulación fotoquímica al Programa para Contingencias
<b>Propuesta:</b>	Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México (PCAA) y al Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020
(...)	
<del>Los COV son precursores de la formación de aerosoles orgánicos secundarios (AOS), en forma de ácidos, diácidos, alcoholes, aldehídos, o una combinación de compuestos orgánicos oxidados. Los</del>	(PROAIRE), realizadas durante el año 2017, confirmaron la necesidad de incorporar nuevas políticas y estrategias para reducir la contaminación por ozono, a través de la disminución de la emisión de COV.
<del>AOS forman nuevas partículas que de manera natural no existen en la atmósfera y que tienen efecto en el cambio climático, en la formación de nubes y en los ecosistemas.</del>	
Los COV se encuentran formados por una serie de hidrocarburos tanto tóxicos, como no tóxicos para la salud humana. Algunos compuestos	
en esta última clasificación son los mono aromáticos como benceno, tolueno y xilenos, presentes en la gasolina o en algunos disolventes de uso industrial, cuyos efectos pueden afectar el sistema nervioso	
central, disminuir el coeficiente intelectual e incluso provocar mutaciones, cáncer y la muerte, dependiendo de la dosis inhalada. Otros COV pueden dañar hígado y riñones.	
Los COV están presentes en recubrimientos, tintas, aromatizantes, desinfectantes, removedores de grasa, pinturas, esmaltes, barnices,	
productos de aseo personal, entre otros. Durante las actividades productivas en las fuentes fijas se pueden generar emisiones de COV por el uso de solventes o productos con solventes; así mismo, se	
pueden formar durante la elaboración de algún producto, por lo que es necesario establecer acciones para disminuir las emisiones con el fin de proteger la salud de la población y el ambiente.	
La importancia de la reducción de las emisiones de COV radica en su participación como precursor de ozono y de aerosoles orgánicos secundarios. Además de que se ha demostrado que algunos COV	
tienen efectos directos en la salud humana, por sus efectos mutagénicos, teratogénicos y cancerígenos, entre otros.	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere mejorar la redacción de este párrafo (séptimo), ya que su contenido es contradictorio. Así	
mismo, se sugiere mejorar la redacción de éste párrafo (noveno), ya que su contenido se repite con el séptimo párrafo y establecerlo antes del actual párrafo octavo. Es necesario recorrer el párrafo octavo actual.	

<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Los COV son precursores de la formación de aerosoles orgánicos secundarios (AOS), en forma de ácidos, diácidos, alcoholes, aldehídos, o una combinación de compuestos orgánicos oxidados. Los	
AOS forman nuevas partículas que de manera natural no existen en la atmósfera y que tienen efecto en el cambio climático, en la formación de nubes y en los ecosistemas.	
Los COV se encuentran formados por una serie de hidrocarburos tanto tóxicos, como no tóxicos para la salud humana. Algunos compuestos <b>tóxicos</b> son los mono aromáticos como benceno, tolueno y xilenos, presentes en la gasolina o en algunos disolventes de uso industrial, <b>se ha demostrado que algunos COV tienen efectos directos en la salud humana afectando</b> el sistema nervioso central, <b>disminuyendo</b>	
el coeficiente intelectual e incluso <b>provocando</b> mutaciones, cáncer y la muerte, dependiendo de la dosis inhalada, <b>por sus efectos mutagénicos, teratogénicos y cancerígenos.</b>	
La importancia de la reducción de las emisiones de COV radica en su participación como precursor de ozono y de aerosoles orgánicos secundarios.	(...)
Los COV están presentes en recubrimientos, tintas, aromatizantes, desinfectantes, removedores de grasa, pinturas, esmaltes, barnices,	
productos de aseo personal, entre otros. Durante las actividades productivas en las fuentes fijas se pueden generar emisiones de COV por el uso de solventes o productos con solventes; así mismo, se	
pueden formar durante la elaboración de algún producto, por lo que es necesario establecer acciones para disminuir las emisiones con el fin de proteger la salud de la población y el ambiente.	
(...)	
<b>2. OBJETO Y ÁMBITO DE VALIDEZ</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Se sugiere mejorar la redacción de este párrafo, para un mejor entendimiento de la obligatoriedad de las fuentes fijas a cumplir con la presente norma.	El <b>GT acordó</b> por considerarlo correcto, <b>modificar</b> el párrafo conforme a la propuesta; además y con el mismo objetivo, el <b>GT acordó</b> establecer este párrafo como sigue:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	Establecer los criterios para reducir las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, generados en los procesos productivos y servicios auxiliares, <b>que deben cumplir</b> las
orgánicos volátiles a la atmósfera, generados en los procesos productivos y servicios auxiliares, <b>que deben cumplir</b> las fuentes fijas de competencia local de la Ciudad de México y que estén	fuentes fijas de competencia <b>local, obligadas</b> a obtener y actualizar la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX), con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la

obligadas a obtener y actualizar la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX), con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población.	población.
(...)	(...)
<b>3. REFERENCIAS NORMATIVAS</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Consideramos que la norma no tiene nada que ver con gases de combustión.	El <b>GT acordó no considerar</b> esta propuesta, ya que esta normatividad se aplica para determinar el peso molecular de los
<b>Propuesta:</b>	gases presentes en la corriente y la fracción húmeda, por lo que es necesaria para la correcta aplicación de la norma local.
(...)	Por lo anterior, <b>se mantiene</b> la cita de esta Norma Mexicana.
<del>NMX AA 035 1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1976.</del>	
(...)	
<b>4. DEFINICIONES</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
Se sugiere adicionar la definición de Bitácora de Operación y Mantenimiento, la cual es utilizada en la norma. Se propone la siguiente redacción:	El <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta realizada y acordó con el objeto de mejorar la redacción, establecer esta definición de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	(...)
<b>BITÁCORA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:</b> Documento mediante el cual se da a conocer la operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones de COV, la	<b>Bitácora de operación y mantenimiento: Documento mediante el cual se registra la operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones de COV, que puede presentarse en</b>
cual puede presentarse en forma física o electrónica.	<b>forma física o electrónica.</b>
(...)	(...)
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Simplificar redacción ya que las actividades son ejemplos, no son limitativas.	El <b>GT acordó aceptar</b> la propuesta y para mejorar su redacción, esta definición se establece como sigue:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	(...)
Servicios auxiliares: Actividades realizadas por las fuentes fijas que	Servicios auxiliares: Actividades realizadas por las fuentes fijas
no forman parte directa del proceso productivo, que generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles, tales como actividades de limpieza, mantenimiento y desengrase.	que no forman parte directa del proceso productivo, que generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles, <b>por ejemplo</b> , actividades de limpieza, mantenimiento y desengrase.
(...)	(...)

<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Especificar redacción, acorde a las definiciones y a los demás puntos de la norma.	El <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta realizada y acordó mejorar la redacción, con la finalidad de dar mayor entendimiento y claridad de esta definición para quedar como sigue:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
<b>Umbral:</b> Parámetro que establece las emisiones totales de COV, a partir de las cuales las fuentes fijas deberán instalar equipos de control de emisiones.	<b>Umbral:</b> Parámetro que establece <b>la emisión total de COV al aire, expresado en toneladas al año</b> , a partir del cual las fuentes fijas
(...)	<b>deben implementar acciones para reducir sus emisiones.</b>
	(...)
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación propone precisar la redacción de las siguientes definiciones, para ser consistentes con lo descrito en el cuerpo de la norma.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aprobar</b> el cambio de redacción de las definiciones mencionadas, con la finalidad de tener un mejor entendimiento, por lo que las
<b>Propuesta:</b>	definiciones quedan como sigue:
(...)	(...)
<b>Emisión total: Suma de las emisiones fugitivas y conducidas</b>	Emisión total: Suma de las emisiones fugitivas y conducidas correspondientes a la fuente fija.
correspondientes a la fuente fija.	
(...)	(...)
<b>Equipo de control:</b> Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de COV generados por las fuentes fijas.	<b>Equipo de control:</b> Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de COV generados por las fuentes fijas.
(...)	(...)
<b>Fuente(s) Fija(s):</b> Establecimiento(s) industrial(es), mercantil(es) y de servicio(s), que emite(n) compuestos orgánicos volátiles, ubicado(s) en la Ciudad de México.	<b>Fuente(s) Fija(s):</b> Establecimiento(s) industrial(es), mercantil(es) y de servicio(s), que emite(n) compuestos orgánicos volátiles, ubicado(s) en la Ciudad de México.
(...)	(...)
<b>Solvente:</b> Todo compuesto orgánico volátil o la mezcla de ellos, que se utilice sólo o en combinación con otros agentes sin sufrir cambio químico, para disolver materias primas, productos, materiales, o bien,	<b>Solvente:</b> Todo compuesto orgánico volátil o la mezcla de ellos, que <b>se utilice</b> solo o en combinación con otros agentes sin sufrir cambio químico, para disolver materias primas, productos,
que se use como agente de limpieza para disolver impurezas, medio de dispersión, modificador de la viscosidad, agente tensoactivo, plastificante o protector.	materiales, o bien, que se <b>use</b> como agente de limpieza para disolver impurezas, medio de dispersión, modificador de la viscosidad, agente tensoactivo, plastificante o protector.
	(...) <b>US EPA</b> (por sus siglas en inglés): Agencia de Protección
(...)	Ambiental de los Estados Unidos, encargada de proteger la salud humana y <b>el ambiente</b> , la cual maneja y soporta sus investigaciones en documentación científica de alta calidad, por lo que hoy en día la

US EPA (por sus siglas en inglés): Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, encargada de proteger la salud humana y el ambiente, la cual maneja y soporta sus investigaciones en	comunidad internacional, toma en consideración los métodos que utiliza para el establecimiento de sus propios estándares nacionales.
documentación científica de alta calidad, por lo que hoy en día la comunidad internacional, toma en consideración los métodos que utiliza para el establecimiento de sus propios estándares nacionales.	(...)
(...)	
<b>5. DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE COV</b>	
<b>TÍTULO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Se sugiere adicionar el punto 5, indicando que se trata de los pasos específicos para determinar las emisiones de COV.	El GT <b>acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta realizada y establecer el título de este numeral, como sigue:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	(...)
<b>5. Especificaciones</b>	<b>5. Consideraciones para la</b> determinación de las emisiones de COV
(...)	(...)
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Se sugiere eliminar el primer párrafo ya que la norma en si es aplicable y no está supeditada a determinar las emisiones de COV; en todo caso se debe considerar desde el objeto y ámbito de validez. Se sugiere cambiar el numeral:	El <b>GT acordó</b> no considerar esta propuesta respecto al cambio de numeral, ni tampoco la eliminación del texto, ya que para la fuente fija es importante conocer los aspectos y criterios que debe observar
	para determinar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, sin embargo, para mejorar la redacción y entendimiento de este
<b>Propuesta:</b>	párrafo, el <b>GT acordó modificar la redacción</b> y reubicarlo como segundo párrafo de este numeral de la siguiente manera:
(...)	(...)
5.1 Determinación de las emisiones de COV	5...
Para la aplicación de la presente norma, la fuente fija deberá determinar las emisiones totales de COV, incluyendo los servicios auxiliares, entendiéndose que se trata de la suma de todos los puntos	(...)
de emisión, tanto conducidos como fugitivos.	<b>Las fuentes fijas deben determinar la emisión total de COV,</b>
(...)	<b>contemplando la suma de todos los puntos de emisión, tanto conducidos como fugitivos, incluidos los servicios auxiliares.</b>
(...)	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere mejorar la redacción de este párrafo, para un mejor entendimiento de la obligatoriedad de las fuentes fijas a cumplir con la presente norma.	El GT <b>acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta realizada, y con la finalidad de mejorar la secuencia de la redacción en el numeral, se estableció como primer párrafo del numeral, de la siguiente manera:

<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	Para la determinación de la emisión total de COV al aire, <b>las fuentes fijas deben:</b>
Para la determinación de las emisiones totales de COV, la fuente fija debe realizar lo siguiente:	
(...)	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO A)</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES).</b>	
Sugiere mejorar la redacción de este párrafo, así como anexar un ejemplo de diagrama de procesos y servicios auxiliares. Se sugiere homologar el nombre de los diagramas.	Con relación a la sugerencia de mejorar la redacción de este párrafo, así como de homologar el nombre de diagramas, <b>el Grupo de Trabajo acordó considerar esta propuesta de manera</b>
<b>Propuesta:</b>	<b>parcial</b> , homologando el nombre del diagrama, modificando la palabra “deberán por “debe” y modificando la redacción de este inciso, del mismo modo, con la finalidad de mejorar la secuencia de
(...)	redacción en el numeral, el GT acordó reubicarlo como parte del primer párrafo del mismo, de la siguiente manera:
	(...)
a) Identificar por medio de diagramas de procesos productivos y servicios auxiliares los puntos de emisión de COV, a los cuales se les deberá asignar un número de identificación de proceso (NIP);	a) Identificar y representar por medio de diagramas de flujo, los puntos de emisión de COV (procesos productivos y servicios auxiliares), a los cuales se les debe asignar un número de identificación de proceso (NIP);
(...)	(...)
	Referente a la propuesta de anexar un ejemplo de diagrama de procesos y servicios auxiliares, <b>el GT acordó no considerar la</b>
	<b>propuesta debido a que no es pertinente incluir el</b>
	ejemplo citado, ya que cada laboratorio ambiental desarrollará el diagrama respectivo de acuerdo al sector a evaluar.
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO B)</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Considera innecesario anotar el título del numeral.	Se <b>acepta parcialmente</b> la propuesta y derivado de los fines que se pretenden alcanzar con este instrumento normativo, así como para evitar ambigüedades en su aplicación, y mejorar la redacción, el
<b>Propuesta:</b>	<b>GT acordó</b> reubicarlo como inciso c) del párrafo primero del numeral, por lo que la redacción de este inciso quedó de la siguiente manera:
(...)	
b) Cuantificar la emisión total anual de COV mediante el balance de materiales (fugitivas y conducidas), descrito en el numeral 8.3.	(...)
<del>Balance de materiales de solvente o productos que los contienen;</del> y	c) Cuantificar <b>y reportar</b> la emisión total de COV <b>al aire</b> (fugitivas y conducidas), mediante el balance de materiales descrito en el numeral 8.3.

(...)	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO C)</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Por un lado, la Coordinación del Grupo de Trabajo propone cambiar la redacción de este inciso.	El GT <b>acordó aceptar parcialmente</b> las propuestas realizadas, precisar la redacción y reubicarlo como inciso b) de este primer párrafo con el objeto de mejorar la secuencia del contenido,
<b>Propuesta:</b>	quedando de la siguiente manera:
(...)	(...)
c) Para las emisiones conducidas, además deberá presentar el estudio de la medición de COV totales, conforme a lo establecido en el	b) <b>Realizar el estudio de la medición de COV para las emisiones conducidas, conforme a lo establecido en el numeral 8.1. y</b>
numeral 8.1 Medición en fuente y determinación de la eficiencia en el equipo de control.	
(...)	(...)
Y por otro lado, para el inciso c, la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere cambiar la redacción haciendo referencia al numeral 8.1 que se refiere a la medición de las emisiones conducidas y determinación	
de la eficiencia en el equipo de control, realizadas por un laboratorio autorizado ante el PADLA.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
c) Para las emisiones conducidas, <b>debe</b> presentar el estudio de la medición en fuente de COV totales, <b>descrito en el numeral 8.1.</b>	
(...)	
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL 5. DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE COV</b>	
<b>COORDINACIÓN GT:</b>	
Agregar otro inciso para dar claridad de que los COV totales serán la suma de las emisiones fugitivas más las emisiones conducidas.	El GT <b>acordó no aceptar</b> la propuesta, lo anterior ya que se atiende con la modificación del inciso b).
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
d) Reportar la emisión total de COV al aire, que corresponderá a la suma de la emisión fugitiva, obtenida a partir del numeral 8.3 Balance de materiales de solvente o productos que los contienen y de las	
emisiones conducidas determinadas a partir del numeral 8.1 Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.	
(...)	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Sugiere agregar un párrafo donde se establezca el medio a través de cual se presentará y reportará la información descrita en los incisos a), b) y c) del numeral 5.	Respecto a la sugerencia de la Coordinación, el GT <b>acordó aprobar</b> el párrafo, para dar claridad a la fuente fija sobre el medio de reporte y presentación y ubicarlo como último párrafo del

<b>Propuesta:</b>	numeral, quedando de la siguiente manera:
(...)	(...)
Lo anterior, debe ser presentado y reportado a través de la solicitud de la LAU-CDMX o su actualización.	<b>Lo anterior, debe ser presentado y reportado a través de la solicitud de la LAU-CDMX o su actualización.</b>
(...)	(...)
<b>6. UMBRALES DE EMISIÓN DE COV</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
De la lectura de los párrafos citados, se desprende que la redacción de los mismos es un tanto restrictiva, lo cual podría limitar su aplicación. Por lo anterior, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento	Respecto a la propuesta realizada por la Subprocuraduría de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,
Territorial de la Ciudad de México, propone la siguiente redacción para el numeral 6.	<b>el GT acordó no aceptar esta propuesta</b> , ya que el uso correcto del acrónimo es “COV” no “COVs”, por lo que se mantiene como hasta el momento se ha establecido. Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), <b>el GT acordó considerarla de manera parcial</b> , por lo que se cambia el término “deberán” por “deben” y se mejora la redacción, con la finalidad de incluir el término “emisión total de COV al aire (Ecuación 6)”, especificando además que la fuente fija se debe ubicar en el umbral para comparar sus emisiones con lo establecido en la Tabla 1, de acuerdo con su actividad principal. Así mismo, <b>el GT acordó</b> incluir el texto de que la emisión de COV debe ser igual o inferior al umbral correspondiente, puesto que aun cuando el proyecto de norma establecerá esquemas de cumplimiento para las fuentes fijas que rebasen dichos umbrales, la condición general de la norma debe orientarse a que no los rebasen.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas deberán considerar las emisiones totales de COVs, fugitivas y conducidas, para la aplicación del umbral.	
(...)	
Las fuentes fijas <b>deben</b> considerar las emisiones totales de COV, fugitivas y conducidas, <b>para comparar las emisiones respecto al umbral.</b>	Dado lo anterior, queda establecido el primer párrafo de este numeral, de la siguiente manera:
(...)	(...)
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere mejorar la redacción de este párrafo para dejar en claro que se deben ubicar el umbral para comparar las emisiones con respecto al umbral. (Sic)	Las fuentes fijas <b>deben</b> considerar la <b>emisión total de COV al aire (Ecuación 6), para compararla con el umbral de la Tabla 1, considerando la “Descripción del Sector” de acuerdo con su actividad principal, dicha emisión debe ser igual o inferior al umbral correspondiente.</b>
(...)	(...)

<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
De la lectura de los párrafos citados, se desprende que la redacción de los mismos es un tanto restrictiva, lo cual podría limitar su aplicación. Por lo anterior, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y	El <b>GT acordó considerar la propuesta</b> de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., toda vez que de la revisión del proyecto de norma, así como del análisis de las acciones que
Bienestar a los Animales, propone la siguiente redacción para el numeral 6.	deberán realizar las fuentes fijas para el cumplimiento de la misma, se observa que la implementación de buenas prácticas puede ser una de las alternativas, mas no un requisito para lograr la reducción
<b>Propuesta:</b> (...)	de emisiones de COV, pues se les debe dar la opción de realizar las acciones que consideren pertinentes y necesarias, de acuerdo a sus capacidades técnicas, tecnológicas y económicas, para dar
Las fuentes fijas que emitan COVs a partir de sus procesos productivos y/o servicios auxiliares, deberán implementar, de manera preventiva, un programa de buenas prácticas para la	cumplimiento a la norma. En este contexto, las buenas prácticas extralimitan los alcances de la norma, pues se impone el cumplimiento obligatorio de su realización, previo a la valoración
reducción de las emisiones fugitivas de COVs, como se describe en el apartado 8.	de las emisiones de la fuente fija en el umbral y se convierten en un requisito indispensable para la acreditación de dicho instrumento, pudiendo incluso ser sancionable el no contar con ellas.
(...)	Además, el dejar a consideración de las empresas un programa de buenas prácticas, podría no hacer transparente la evaluación, ya que
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. propone ajustar el requerimiento a lo que establece la LAPTDF (Art. 131 a 135)	deja a la discrecionalidad del evaluador la determinación del cumplimiento por parte de la empresa.
ya que solamente permite requerir el cumplimiento de los umbrales, a las fuentes fijas que los rebasan y no a todas (Se intenta sobre regular).	En este contexto, el <b>GT también hace la precisión</b> de que, el artículo 41 fracción III de la Ley Federal de Metrología y Normalización establece que las normas deben contener las especificaciones y características que correspondan al servicio, proceso, instalación o establecimiento que se señale en la norma en razón de su finalidad; y que de conformidad con el artículo 36 fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las normas ambientales para el Distrito Federal tienen por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la conservación
<b>Propuesta:</b> (...)	del medio ambiente, la protección ecológica o provocar daños al ambiente y los recursos naturales.
Las fuentes fijas que emitan COV por el uso de solventes, procesos productivos y servicios auxiliares, con emisiones totales anuales, iguales o superiores al umbral de la Tabla 1, deberán implementar de manera preventiva un programa de buenas prácticas para la reducción	
de las emisiones fugitivas de COV, como se describe en el numeral 8.4.	
(...)	

	Lo anterior aunado a que conforme a lo dispuesto por los artículos 38, 131 fracción II, 132 fracción I y 133 fracciones II y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, debe
	observarse que en la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal, se considere que el cumplimiento de sus previsiones, se realice de conformidad con las características de
	cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, que en el caso particular lo constituyen las características del proceso productivo y servicios auxiliares, que deben cumplir las fuentes
	fijas de competencia local, obligadas a obtener la LAU-CDMX, con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población.
	Así mismo el GT precisa que a partir de la presente Norma Ambiental, se implementarán <b>critérios para la reducción</b> de la emisión de COV, que deben entenderse como una serie de
	requisitos para regular las actividades que los emiten, y que en esa medida se reduce la afectación a la salud y al ambiente, finalidad que puede identificarse en el instrumento normativo que nos ocupa, específicamente en el numeral 2. Objeto y Ámbito de validez.
	Por lo que, si bien el <b>GT acordó</b> la eliminación de este párrafo y del requisito del programa preventivo de buenas prácticas, también
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere que se coloque después de la tabla y se modifique la redacción, para precisar que el Programa	considera necesario establecer en este proyecto de norma, los criterios para que las fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente, realicen acciones de reducción de emisiones en las emisiones fugitivas y conducidas en determinada magnitud, así
de buenas prácticas debe aplicar para las emisiones fugitivas y conducidas, en concordancia con el tercer párrafo.	como establecer los medios para que las fuentes fijas reporten dichas acciones de reducción y para dar certeza jurídica sobre el esquema de cumplimiento de la norma, lo cual se abordará en los
<b>Propuesta:</b>	párrafos correspondientes. Con relación a las propuestas de la Subprocuraduría
(...)	Ambiental, de
Las fuentes fijas que emitan COV por el uso de solventes, <b>en</b> procesos productivos y servicios auxiliares, <b>deben</b> implementar de manera	Protección y Bienestar a los Animales y de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó no considerarlas</b> , debido que, este
preventiva un programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas y <b>conducidas</b> de COV, como se describe en el numeral <b>8.3.</b>	párrafo será eliminado.
(...)	

<b>TERCER PÁRRAFO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Coordinación propone eliminar la condición de la instalación de equipos de control en todos los puntos, dejando a criterio de la fuente fija en qué punto(s) debe instalarlos, con la finalidad de garantizar	Derivado de las modificaciones realizadas al párrafo segundo del numeral 6, el <b>GT acordó</b> la modificación de este párrafo, tomando en consideración que el programa de buenas prácticas fue eliminado
emisiones inferiores a los umbrales o en su caso el cumplimiento del 90% de eficiencia, previa acreditación técnica de que está imposibilitada de cumplir con los umbrales.	y que por consiguiente, deben establecerse los criterios para que las fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente, realicen acciones de reducción de emisiones, en las que se atiendan tanto las
<b>Propuesta:</b>	emisiones conducidas como fugitivas.
(...)	En este contexto, el GT precisa que, con base en diferentes estudios llevados a cabo en la atmósfera de la ZMVM, se ha
Una vez realizado lo anterior, las fuentes fijas que emitan COV, en cantidades iguales o mayores a los umbrales presentados en la Tabla	determinado que la formación de ozono es sensible a las emisiones de COV, por lo que se deben realizar acciones enfocadas a la reducción de este contaminante en todos los sectores. Así mismo,
1, deberán instalar equipo(s) de control, con lo que garanticen emisiones inferiores a dichos umbrales; no obstante, aquellas fuentes fijas que aún con estos equipos de control rebasen los umbrales,	de acuerdo con la última publicación del Inventario de Emisiones de la CDMX, del año 2016, el cual para el caso del reporte de emisiones del sector fuentes fijas, se obtiene a partir de la
deberán demostrar que sus equipos operan con una eficiencia mínima del 90% y continuar con la implementación de buenas prácticas, previa validación técnica ante la Secretaría, de la imposibilidad de	información que las mismas reportan a través de la solicitud de actualización de LAU-CDMX, se tiene que el 68% de las emisiones de COV de las industrias de competencia local son generadas por
cumplir con los umbrales.	los sectores de la impresión, industria alimentaria, la fabricación de los productos metálicos y la industria del plástico y hule.
(...)	
De la lectura de los párrafos citados, se desprende que la redacción de los mismos es un tanto restrictiva, lo cual podría limitar su aplicación. Por lo anterior, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y	En este contexto y considerando la diversidad de empresas, en las cuales el nivel de emisiones generadas en sus procesos, así como las opciones para reducir las mismas son diversas, y con la finalidad
Bienestar a los Animales, propone la siguiente redacción para el numeral 6.	de encontrar el equilibrio entre los objetivos que persigue la norma y el crecimiento económico de la Ciudad, del cual es fundamental la participación de las empresas, el <b>GT acordó</b> establecer que la
<b>Propuesta:</b>	
(...)	reducción de emisiones para quienes rebasen el umbral estará enfocada en dos alternativas: aquellas que podrán reducir sus emisiones en tal grado, que les permita estar por debajo o igual al
Aunado a lo anterior, las fuentes fijas que emitan COVs en cantidades	umbral; y aquellas que aun cuando realicen acciones no podrán cumplir con dichos umbrales, para las que se establecerá un determinado porcentaje de reducción de emisiones para acreditar el
iguales o superiores a los umbrales establecidos en la Tabla 1, deberán llevar a cabo la instalación de equipo de control que garantice emisiones de COVs inferiores a dichos umbrales. No obstante, para	

aquellas fuentes fijas que a pesar de aplicar buenas prácticas y contar con equipo de control en todos sus puntos de emisión conducidos rebasen los umbrales establecidos en la Tabla 1, deberán demostrar	cumplimiento de la norma. Con estas opciones, lo que se busca es reducir emisiones, sin coartar las actividades de las empresas.
que tales equipos operan con una eficiencia mínima del 90%. (...)	Con base en lo anterior, el <b>GT acordó</b> mantener el mismo porcentaje de reducción de emisiones del proyecto de norma, en el que se solicita el 90% de eficiencia en el equipo de control, el cual
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. propone aclarar y especificar el alcance, ya que el umbral es para emisiones totales	atiende a las emisiones conducidas. Respecto a las emisiones fugitivas, toda vez que el programa de buenas prácticas se eliminó, el <b>GT acordó</b> establecer un porcentaje de reducción para las
anuales de COV de la fuente fija, no para cada punto de emisión conducido.	emisiones fugitivas. Para esto, el GT analizó el potencial de reducción de emisiones que tendrían las fuentes fijas que rebasaran los umbrales establecidos, donde se determinó que para tener el
<b>Propuesta:</b>	mismo beneficio de reducción de emisiones, tanto en conducidas como fugitivas, se requeriría que éstas se redujeran en un 43%. Así mismo, con base en la experiencia internacional, en la que se
(...)	documenta la aplicabilidad de las denominadas “Mejores Técnicas disponibles” que persiguen la aplicación de la mejor combinación de técnicas, métodos, procesos o tecnologías ecoeficientes, en un
Una vez realizado lo anterior, las fuentes fijas que emitan COV, en cantidades iguales o mayores a los umbrales presentados en la Tabla	sector o actividad industrial, con los cuales se busque minimizar demostrablemente el impacto ambiental de un generador de emisiones en ese sector o actividad industrial, se tiene que con la
1, deberán instalar equipos de control que garanticen emisiones totales anuales inferiores al umbral que les corresponde; no obstante, aquellas fuentes fijas que aun con estos equipos de control rebasen los	sustitución de insumos base solvente, el uso de aditivos, la reparación de fugas en tuberías, el confinamiento de áreas abiertas donde se maneje solvente y el uso de dispositivos que eficienten
umbrales, deberán demostrar que sus equipos operan con una eficiencia mínima del 90% y continuar con la implementación de buenas prácticas.	el consumo de materiales, se puede alcanzar la reducción de emisiones fugitivas, en un rango de 10% hasta 100% (promedio 51%), que en conjunto pueden ponderar un beneficio integral
(...)	aceptable con el que la fuente fija pueda acreditar el cumplimiento de la norma.
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere mejorar la redacción de este párrafo para un mejor entendimiento y establecerlo como cuarto párrafo.	Así mismo, es de precisar que ante un episodio de contingencia ambiental atmosférica, el porcentaje de reducción de emisiones que se requiere para minimizar la carga de contaminantes a la atmósfera oscila entre el 30% y 40%.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que emitan COV, iguales o mayores a los umbrales presentados en la Tabla 1, <b>deben</b> instalar equipos de control en todos sus puntos de emisión conducidos, que garanticen emisiones	Por lo anterior, y con base en las cifras y datos mencionados, el <b>GT acordó</b> establecer el 30% de reducción de emisiones como el
inferiores a dichos umbrales; Aquellas fuentes fijas que aún con estos equipos de control rebasen los umbrales, <b>deben</b> demostrar que sus equipos operan con una eficiencia mínima del 90% <b>e implementar buenas prácticas.</b>	porcentaje a través del cual la fuente fija podrá acreditar el cumplimiento de la norma respecto a sus emisiones fugitivas.

(...)	Así mismo, derivado de la eliminación del programa de buenas prácticas, el <b>GT acordó</b> , establecer en su lugar, que la fuente fija cumpla con un Informe de acciones de reducción de emisiones de
	COV al aire, en donde ésta reporte las acciones con las que dará cumplimiento cuando rebase los umbrales de la norma.
	Finalmente, el GT acordó la redacción del texto de la siguiente manera:
	(...)
	<b>Las fuentes fijas que emitan COV al aire en cantidades superiores a los umbrales, deben:</b>
	<b>a) Implementar acciones de reducción de emisiones, para garantizar que la emisión total de COV al aire es igual o inferior al umbral correspondiente, o</b>
	<b>b) Implementar acciones para reducir el 90% de las emisiones conducidas y el 30% de las emisiones fugitivas.</b>
	<b>En ambos casos, las fuentes fijas deben elaborar y presentar a la Secretaría, el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.</b>
	(...)
<b>CUARTO PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.; Y SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
La Coordinación propuso eliminar la condición de la instalación de equipos de control en todos los puntos, dejando a criterio de la fuente fija en qué punto(s) debe instalarlos, con la finalidad de garantizar emisiones inferiores a los umbrales o en su caso el cumplimiento del	Derivado de las modificaciones realizadas al tercer párrafo del numeral 6, en el cual se plantea el nuevo esquema de cumplimiento por parte de las fuentes fijas, el <b>GT acordó</b> la eliminación de este párrafo.
90% de eficiencia, previa acreditación técnica de que está imposibilitada de cumplir con los umbrales.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que previo a la entrada en vigor de esta norma, cuenten <b>con equipos de control en sus puntos de emisión conducidos</b> y rebasen el umbral, deberán demostrar que sus equipos	
operan con una eficiencia mínima del 90% y continuar con la implementación de buenas prácticas. Lo anterior, previa validación técnica ante la Secretaría, de la imposibilidad de cumplir con los umbrales.	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere mejorar la redacción de este párrafo para un mejor entendimiento.	

<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que previo a la entrada en vigor de esta norma, cuenten con equipos de control en todos sus puntos de emisión conducidos y rebasen el umbral, <b>deberán implementar acciones que</b>	
<b>garanticen emisiones inferiores a los umbrales establecidos o en su caso demostrar una reducción del 90% de las emisiones conducidas de COV.</b>	
(...)	
Por su parte, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., propuso aclarar y especificar el alcance, ya que el umbral es para emisiones totales anuales de COV de la fuente fija, no para cada punto de emisión conducido.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que previo a la entrada en vigor de esta norma,	
cuenten <b>con equipos de control y sus emisiones totales</b> anuales rebasen el umbral que les <b>corresponde</b> , deberán	
demostrar que sus equipos operan con una eficiencia mínima del 90% y continuar con la implementación de buenas prácticas.	
(...)	
Finalmente, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos indicó que, de la lectura del presente párrafo, se desprende la redacción de este párrafo, corresponde a “la gradualidad de la aplicación”. Por lo que, pone a consideración del grupo trasladarlo al punto respectivo. (Sic)	
<b>QUINTO PÁRRAFO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
De la lectura de los párrafos citados, se desprende que la redacción de los mismos es un tanto restrictiva, lo cual podría limitar su aplicación. Por lo anterior, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, propone la siguiente redacción para el numeral 6:	Derivado de las modificaciones realizadas al tercer párrafo del numeral 6, en el cual se plantea el nuevo esquema de cumplimiento por parte de las fuentes fijas, el <b>GT acordó</b> la eliminación de este párrafo.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que realicen actividades que encuadren en dos o más de los sectores productivos señalados en la Tabla 1, deberán apegarse al umbral establecido para la actividad principal de la fuente fija.	
(...)	

<p>La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere colocar este párrafo después del primer párrafo, para dar orden de seguimiento, una vez que se determinan las emisiones de COV, lo siguiente es compararlo con la tabla 1.</p>																																																																																
<p><b>Propuesta:</b></p>																																																																																
<p>(...)</p>																																																																																
<p>Las fuentes fijas, que emitan COV deben apegarse al umbral correspondiente a la “Descripción del Sector” de la Tabla 1, de acuerdo con su actividad principal, aun cuando en sus servicios auxiliares se generen emisiones de COV.</p>																																																																																
<p>(...)</p>																																																																																
<p><b>TABLA 1. UMBRALES DE EMISIÓN DE COV POR SECTOR PRODUCTIVO</b></p>																																																																																
<p><b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b></p>																																																																																
<p>La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere que la Tabla se coloque después del segundo párrafo de este numeral, para que se relacione de</p>	<p>Con relación a esta propuesta, <b>el GT acordó mantener</b> al final del numeral la “Tabla 1. Umbrales de emisión de COV por sector productivo”, como actualmente se establece en el proyecto de</p>																																																																															
<p>manera inmediata con el texto del segundo párrafo. En general se sugiere reacomodar el orden de los párrafos de este numeral, para un mejor entendimiento.</p>	<p>norma, lo anterior ya que no altera ni dificulta la comprensión del instrumento normativo y sobre todo, por el orden de los párrafos que previamente ya se han acordado.</p>																																																																															
<p><b>Propuesta:</b></p>																																																																																
<p>(...)</p>	<p>Por otra parte, derivado de la revisión al proyecto de norma y para ser consistentes con la definición de “umbral”, el GT acordó <b>modificar</b> el encabezado y título de la Tabla, de la siguiente manera(...)</p>																																																																															
<p><b>Tabla 1. Umbrales de emisión de COV por sector productivo.</b></p>																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Descripción del Sector<sup>1</sup></th> <th style="width: 30%;">Umbral de emisión de COV (toneladas/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Industria de las bebidas y tabaco</td><td rowspan="10" style="text-align: center; vertical-align: middle;">1</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos textiles</td></tr> <tr><td>Fabricación de prendas de vestir</td></tr> <tr><td>Curtido y acabado de cuero y piel</td></tr> <tr><td>Talleres automotrices</td></tr> <tr><td>Lavanderías y tintorerías</td></tr> <tr><td>Otros comercios y servicios<sup>2</sup></td></tr> <tr><td>Industria alimentaria</td><td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">2</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos metálicos</td></tr> <tr><td>Fabricación de maquinaria y equipo</td></tr> <tr><td>Fabricación de equipo de computación</td><td rowspan="10" style="text-align: center; vertical-align: middle;">3</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos a base de minerales no metálicos</td></tr> <tr><td>Industria de la madera</td><td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">4</td></tr> <tr><td>Otras industrias manufactureras<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>Industria química</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">6</td></tr> <tr><td>Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos</td></tr> <tr><td>Industria del plástico y del hule</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">8</td></tr> <tr><td>Otras industrias manufactureras<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>Industria del plástico y del hule</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">9</td></tr> <tr><td>Impresión e industrias conexas</td></tr> <tr><td>Fabricación de muebles, colchones y persianas</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">11</td></tr> <tr><td>Fabricación de equipo de transporte</td></tr> <tr><td>Industria del papel</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">27</td></tr> <tr><td>Fabricación de insumos textiles</td></tr> <tr><td></td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">31</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td></td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">41</td></tr> <tr><td></td></tr> </tbody> </table>	Descripción del Sector <sup>1</sup>	Umbral de emisión de COV (toneladas/año)	Industria de las bebidas y tabaco	1	Fabricación de productos textiles	Fabricación de prendas de vestir	Curtido y acabado de cuero y piel	Talleres automotrices	Lavanderías y tintorerías	Otros comercios y servicios <sup>2</sup>	Industria alimentaria	2	Fabricación de productos metálicos	Fabricación de maquinaria y equipo	Fabricación de equipo de computación	3	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	Industria de la madera	4	Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>	Industria química	6	Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos	Industria del plástico y del hule	8	Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>	Industria del plástico y del hule	9	Impresión e industrias conexas	Fabricación de muebles, colchones y persianas	11	Fabricación de equipo de transporte	Industria del papel	27	Fabricación de insumos textiles		31			41		<p><b>Tabla 1. Umbrales de emisión de COV al aire por sector productivo.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Descripción del Sector<sup>1</sup></th> <th style="width: 30%;">Umbral (toneladas/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Industria de las bebidas y tabaco</td><td rowspan="10" style="text-align: center; vertical-align: middle;">1</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos textiles</td></tr> <tr><td>Fabricación de prendas de vestir</td></tr> <tr><td>Curtido y acabado de cuero y piel</td></tr> <tr><td>Talleres automotrices</td></tr> <tr><td>Lavanderías y tintorerías</td></tr> <tr><td>Otros comercios y servicios<sup>2</sup></td></tr> <tr><td>Industria alimentaria</td><td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">2</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos metálicos</td></tr> <tr><td>Fabricación de maquinaria y equipo</td></tr> <tr><td>Fabricación de equipo de computación</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">3</td></tr> <tr><td>Fabricación de productos a base de minerales no metálicos</td></tr> <tr><td>Industria de la madera</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">4</td></tr> <tr><td>Otras industrias manufactureras<sup>3</sup></td></tr> <tr><td>Industria química</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">6</td></tr> <tr><td>Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos</td></tr> <tr><td>Industria del plástico y del hule</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">9</td></tr> <tr><td>Impresión e industrias conexas</td></tr> <tr><td>Fabricación de muebles, colchones y persianas</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">11</td></tr> <tr><td>Fabricación de equipo de transporte</td></tr> <tr><td>Industria del papel</td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">27</td></tr> <tr><td>Fabricación de insumos textiles</td></tr> <tr><td></td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">31</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td></td><td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">41</td></tr> <tr><td></td></tr> </tbody> </table>	Descripción del Sector <sup>1</sup>	Umbral (toneladas/año)	Industria de las bebidas y tabaco	1	Fabricación de productos textiles	Fabricación de prendas de vestir	Curtido y acabado de cuero y piel	Talleres automotrices	Lavanderías y tintorerías	Otros comercios y servicios <sup>2</sup>	Industria alimentaria	2	Fabricación de productos metálicos	Fabricación de maquinaria y equipo	Fabricación de equipo de computación	3	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	Industria de la madera	4	Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>	Industria química	6	Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos	Industria del plástico y del hule	9	Impresión e industrias conexas	Fabricación de muebles, colchones y persianas	11	Fabricación de equipo de transporte	Industria del papel	27	Fabricación de insumos textiles		31			41	
Descripción del Sector <sup>1</sup>	Umbral de emisión de COV (toneladas/año)																																																																															
Industria de las bebidas y tabaco	1																																																																															
Fabricación de productos textiles																																																																																
Fabricación de prendas de vestir																																																																																
Curtido y acabado de cuero y piel																																																																																
Talleres automotrices																																																																																
Lavanderías y tintorerías																																																																																
Otros comercios y servicios <sup>2</sup>																																																																																
Industria alimentaria		2																																																																														
Fabricación de productos metálicos																																																																																
Fabricación de maquinaria y equipo																																																																																
Fabricación de equipo de computación	3																																																																															
Fabricación de productos a base de minerales no metálicos																																																																																
Industria de la madera		4																																																																														
Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>																																																																																
Industria química			6																																																																													
Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos																																																																																
Industria del plástico y del hule		8																																																																														
Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>																																																																																
Industria del plástico y del hule		9																																																																														
Impresión e industrias conexas																																																																																
Fabricación de muebles, colchones y persianas	11																																																																															
Fabricación de equipo de transporte																																																																																
Industria del papel	27																																																																															
Fabricación de insumos textiles																																																																																
	31																																																																															
	41																																																																															
Descripción del Sector <sup>1</sup>	Umbral (toneladas/año)																																																																															
Industria de las bebidas y tabaco	1																																																																															
Fabricación de productos textiles																																																																																
Fabricación de prendas de vestir																																																																																
Curtido y acabado de cuero y piel																																																																																
Talleres automotrices																																																																																
Lavanderías y tintorerías																																																																																
Otros comercios y servicios <sup>2</sup>																																																																																
Industria alimentaria		2																																																																														
Fabricación de productos metálicos																																																																																
Fabricación de maquinaria y equipo																																																																																
Fabricación de equipo de computación	3																																																																															
Fabricación de productos a base de minerales no metálicos																																																																																
Industria de la madera	4																																																																															
Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>																																																																																
Industria química	6																																																																															
Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos																																																																																
Industria del plástico y del hule	9																																																																															
Impresión e industrias conexas																																																																																
Fabricación de muebles, colchones y persianas	11																																																																															
Fabricación de equipo de transporte																																																																																
Industria del papel	27																																																																															
Fabricación de insumos textiles																																																																																
	31																																																																															
	41																																																																															
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>																																																																															

<b>NOTA AL PIE DE LA TABLA 1.</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO; Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere eliminar los ejemplos de la Nota de la Tabla 1, ya que se mencionan en la introducción.	Respecto a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), <b>el GT acordó conforme a la propuesta</b> , eliminar el texto que alude a los
<b>Propuesta:</b>	ejemplos de insumos con COV, ya que éstos como se indica en el comentario, se describen en la Introducción.
(...)	
Nota: ...	
<del>Ejemplos de insumos con COV. Son principalmente recubrimientos, entre los más comúnmente utilizados, pinturas, esmaltes, abrillantadores, lacas, barnices, selladores, tintas, resinas, adhesivos, impermeabilizantes, reveladores, fijadores, entre otros recubrimientos.</del>	
(...)	
Por su parte, la Coordinación sugiere colocar el siguiente texto “ejemplos de insumos con COV” en el numeral 8 (ya que es donde se habla de insumos con COV).	Con relación a la propuesta de la Coordinación, <b>el GT acordó no</b>
Finalmente, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.,	<b>considerarla</b> , ya que de conformidad con lo acordado previamente, este texto será omitido del instrumento normativo.
propone aclarar y especificar el alcance (Para acotar la referencia de las referencias al SCIAN). Así mismo, comenta que estos ejemplos (Ejemplos de insumos con COV) ya se incluyeron desde la introducción por lo que sugiere eliminarlos	Respecto a la propuesta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., <b>el GT acordó aceptar</b> la propuesta de eliminar el párrafo que refiere a los “Ejemplos de insumos con COV”, <b>sin</b>
<b>Propuesta:</b>	<b>embargo, no aceptó</b> la propuesta de acotar que los umbrales son de aplicación para las fuentes fijas que reportan LAU-CDMX, ya que en el “Objeto” y “Ámbito de validez” del propio instrumento,
(...)	ya se menciona que aplicará para las fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México y que están obligadas a obtener y actualizar la LAU-CDMX.
Nota: Estos umbrales son de aplicación solamente para las fuentes fijas de competencia local de la Ciudad de México y que tengan que reportar LAU.	
1...	Por otra parte, el <b>GT aceptó</b> sustituir el término de “parámetros” por “umbrales”, considerando que es el término correcto y el que se
2...	establece en la “Tabla 1. Umbrales de emisión de COV al aire por sector productivo”.
3...	Derivado de lo anterior, <b>el GT acordó</b> modificar el texto de la siguiente manera:
<del>Ejemplos de insumos con COV. Son principalmente recubrimientos, entre los más comúnmente utilizados, pinturas, esmaltes, abrillantadores, lacas, barnices, selladores, tintas, resinas, adhesivos, impermeabilizantes, reveladores, fijadores, entre otros recubrimientos.</del>	(...)
	Nota: Estos umbrales son de aplicación para las fuentes fijas de competencia local de la Ciudad de México.

(...)	<sup>1</sup> De acuerdo con la desagregación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) vigente.
	2. Referirse al nivel de agregación del SCIAN correspondiente a “Comercios” y “Servicios”.
	<sup>3</sup> Referirse al nivel de agregación del SCIAN de “Otras industrias manufactureras” y <b>otros sectores no incluidos en este listado.</b>
	(...)
<b>7. REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE COV</b>	
<b>TÍTULO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere reubicar el numeral 7 y adicionar su contenido, adecuando la redacción, al numeral 8.3 de acuerdo con la numeración que corresponde a esta propuesta.	En referencia a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), <b>el GT consideró aceptar de manera parcial la</b>
<b>Propuesta:</b>	propuesta, ya que se reubicarán las secciones en donde a partir del análisis de cada párrafo, se considere correcto; por lo que, como resultado de dicha reubicación, se elimina el actual título del numeral “7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV”.
<del>7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV. El diseño y operación de la tecnología de control de emisiones, debe</del>	En consecuencia, la numeración se ajusta, es decir el actual numeral “8. Requisitos técnicos” queda de la siguiente manera:
<del>garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable para el muestreo de emisiones.</del>	<b>7. Requisitos técnicos.</b>
<del>El Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</del>	(...)
<del>a) Las emisiones totales de COV (determinadas en el numeral 5), serán consideradas como línea base para la implementación del</del>	
<del>Programa en su primera presentación, y para comparar los resultados de los años siguientes. En caso de que la fuente fija realice modificaciones al proceso productivo que impliquen un incremento en</del>	
<del>las emisiones de COV, deberá actualizar las acciones para el cumplimiento de la norma.</del>	
<del>b) Las acciones a implementar de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV.</del>	
<del>c) El cronograma de implementación.</del>	
<del>d) El porcentaje de reducción de emisiones esperada, con respecto a las emisiones totales de COV.</del>	
<del>Las fuentes fijas deberán elaborar y presentar ante la Secretaría su Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV, a través del reporte de desempeño ambiental de la</del>	
<del>Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</del>	

(...)	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. propone acotar alcance, ya que la tecnología es parte del diseño.	En referencia a las propuestas de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. y la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT</b>
<b>Propuesta:</b>	<b>consideró no aceptar</b> las propuestas de cambio de redacción, <b>acordando su eliminación</b> , toda vez que no tiene concordancia con este numeral, y la obligación del muestreo de emisiones se establece en el numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.
(...)	
El diseño y operación del equipo de control de emisiones, debe garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable para el muestreo de emisiones.	(...)
(...)	<del>El diseño y operación de la tecnología de control de emisiones, debe garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable para el muestreo de emisiones.</del>
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere reubicar el numeral 7 y	
adicionar su contenido, adecuado la redacción, al numeral 8.3. de acuerdo con la numeración que corresponde a esta propuesta. (Sic)	(...) Por otra parte, el GT aceptó únicamente la propuesta de cambio de
	numeración del actual punto 8.4. por 8.3. (con la reenumeración corresponderá al numeral 7.3 en la versión final de la norma) y que derivado de las modificaciones del numeral 6, ahora corresponderá al Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire. A partir de este punto los numerales se modifican.
<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y LA SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), propone adicionar subnumeral con el contenido de lo propuesto del numeral 7 del proyecto original.	Con relación a las propuestas de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), y la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la
<b>Propuesta:</b>	Ciudad de México, y tomando en cuenta las modificaciones realizadas a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, el <b>GT acordó</b> la modificación de este párrafo y su reubicación como
(...)	
<b>8.3.1. De la presentación del Programa de Buenas Prácticas</b>	primer párrafo del numeral 7.3 en la versión final de la norma, tomando en consideración que el programa de buenas prácticas fue eliminado y que ahora las acciones de reducción de emisiones a

<del>El Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:</del>	realizar por parte de las fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente, deben ser reportadas en el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, quedando de la siguiente manera:
Las fuentes fijas deben elaborar y presentar su Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV, a través de la LAU-CDMX, <b>el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:</b>	(...)
(...)	<b>El Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, debe</b> contener como mínimo los siguientes requisitos:
De la lectura de lo transcrito, se desprende que se refiere al contenido mínimo del programa de buenas prácticas, y no a los requisitos para la reducción de emisiones (como lo señala el título del numeral). Por lo	(...)
anterior, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, propone que estos los requisitos se trasladen al numeral	
correspondiente a buenas prácticas 8.4 (Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones de COV), lo cual sería más congruente.	
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO A)</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere reubicar en el numeral correspondiente a buenas prácticas.	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) y con el objeto de mantener una secuencia lógica en
	la redacción, <b>el GT aceptó</b> la propuesta de reubicación de este inciso, que se colocará posterior al primer párrafo del actual numeral 8.3, (que corresponderá al numeral 7.3 en la versión final de la norma, de acuerdo con el cambio de numeración antes
	mencionado), modificando la redacción tomando en consideración que el programa de buenas prácticas fue eliminado y que ahora las acciones de reducción de emisiones a realizar por parte de las
	fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente deben ser reportadas en el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.
	Al respecto, <b>el GT acordó</b> mantener el requisito establecido en el Programa de Buenas Prácticas del proyecto de norma original, referente a que las emisiones totales de COV sean consideradas como la línea base para el Informe de acciones de reducción de
	emisiones de COV al aire, en su primera presentación.
	Así mismo, en atención a la propuesta de modificación a este párrafo, realizada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., <b>el GT no aceptó</b> la propuesta de eliminación del

	texto que refiere a la actualización de acciones cuando se modifique el proceso productivo, que implique un incremento de emisiones de COV, al considerar que cualquier cambio realizado en
	éstos, puede hacer que la fuente fija cambie su posición respecto a los umbrales de emisión de COV, y por tanto, deba realizar acciones conforme a lo establecido en el esquema de cumplimiento. Por lo anterior el <b>GT acordó</b> modificar la redacción de este inciso de la siguiente manera:
	(...)
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. indica que de acuerdo con el último párrafo, la actualización se realiza anualmente con la presentación de la LAU, así mismo pregunta (¿Cuándo se debe actualizar?)	7.3... a) Reporte de emisión total de COV al aire anual (Ecuación 6).
<b>Propuesta:</b>	<b>Para la elaboración del Informe en su primera presentación, el reporte de emisión total de COV al aire, corresponderá a la línea base.</b>
(...)	
a) Las emisiones totales de COV determinadas en el numeral 5, serán consideradas como línea base para la implementación del Programa en su primera presentación, y para comparar los resultados de los años siguientes.	<b>Para la presentación de los informes posteriores, deberá reportar la emisión total de COV al aire y compararla con la línea base.</b>
(...)	(...)
	Así mismo, con la finalidad de dar una interpretación específica del
	término “Línea base”, el <b>GT acordó</b> establecer su definición de la siguiente manera:
	<b>Línea base: Emisión total de COV al aire en toneladas al año, reportada por las fuentes fijas para la elaboración del informe de acciones de reducción de COV en su primera presentación,</b>
	<b>que deberá actualizarse cuando la fuente fija presente un incremento de emisiones de COV al aire.</b>
	Por otra parte, <b>atendiendo a la pregunta</b> de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., <b>sobre cuándo se debe actualizar la LAU-CDMX, el GT</b> decidió agregar un párrafo al
	final del numeral, indicando que las fuentes fijas deben actualizar la línea base y las acciones, lo cual deberá presentarse en la siguiente actualización de LAU-CDMX, quedando de la siguiente manera:
	(...)
	7.3...
	<b>... En caso de que la fuente fija realice modificaciones al proceso productivo o a la producción, que impliquen un incremento en las emisiones de COV al aire, deberá actualizar su línea base, así como las acciones para el cumplimiento de la norma respecto a la reducción de emisiones, y presentar el Informe de</b>
	<b>acciones de reducción de emisiones de COV al aire respectivo, en su siguiente actualización de LAU-CDMX.</b>
	(...)

<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO B)</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.</b>	
Consideramos que es innecesario anotar el título del numeral, comenta la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.	Respecto a la propuesta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., <b>el GT aceptó</b> la propuesta de no anotar el título del numeral, toda vez que no considera necesario referir nuevamente el título del mismo.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
b) Las acciones a implementar de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4.	
(...)	
Por otra parte, la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere reubicar en el numeral correspondiente a buenas prácticas.	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), <b>el GT aceptó</b> la reubicación de este inciso al actual
	numeral 8.3., (que corresponderá al numeral 7.3 en la versión final de la norma), el cual se colocará posterior al inciso a) referido anteriormente.
La Coordinación sugiere el siguiente cambio de redacción para dar más claridad al texto.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, <b>el GT consideró no aceptar</b> la propuesta, tomando en consideración que el programa de buenas prácticas fue eliminado y que ahora las acciones de
<b>Propuesta:</b>	reducción de emisiones a realizar por parte de las fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente deben ser reportadas en el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.
(...)	
b) Implementar por lo menos tres de las acciones descritas en el numeral 8.4 Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV.	Al respecto, el <b>GT acordó</b> mantener el requisito establecido en el Programa de Buenas Prácticas del proyecto de norma original, referente a la descripción de acciones de reducción, las cuales
(...)	pueden estar contempladas o ya haberse realizado; así como incluir tanto a los procesos inherentes a la producción como a los servicios auxiliares, quedando de la siguiente manera.
	(...)
	7.3...
	...
	a)...
	<b>b) Las acciones implementadas o por implementar para reducir las emisiones de COV al aire, conforme a sus procesos productivos y servicios auxiliares, indicando la descripción de cada acción.</b>
	(...)

<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO C)</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
De la revisión de la norma, no existe en ningún apartado el significado de cronograma de implementación. Por lo que la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento	Respecto a la propuesta de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el <b>GT acordó</b> establecer el término
Territorial de la Ciudad de México, propone que sea definido ya que es un término sustancial para la elaboración del Programa de buenas prácticas.	“Cronograma de acciones”, tomando en cuenta su presentación como medio de planeación de las acciones a implementar. La definición correspondiente se incluirá en el numeral 4. Definiciones, de la siguiente manera:
	4. Definiciones
	(...)
	<b>Cronograma de acciones: Calendarización de las acciones a implementar por la fuente fija para reducir las emisiones de COV.</b>
	(...)
	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación
Por otra parte, la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), propuso reubicar en el numeral correspondiente a buenas prácticas.	Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT aceptó</b> la propuesta de reubicación de este inciso c) al numeral 8.3, (en la versión final de la norma, será el
	numeral 7.3, correspondiente al Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, atendiendo el cambio de numeración acordado), modificando su redacción y ubicándolo después del
	inciso b) referido en el comentario anterior.
	(...)
	7.3...
	(...)
	a)...
	b)...
	(...)
	c) El cronograma de acciones a implementar desglosado por mes.
	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D)</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Propuso reubicar en el numeral correspondiente a buenas prácticas.	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT aceptó</b> la propuesta de reubicación al numeral
	8.3., (en la versión final de la norma, será el numeral 7.3., atendiendo el cambio de numeración acordado), ubicándolo después del inciso c).

	Así mismo, atendiendo los cambios realizados al numeral 6 en donde se elimina el Programa de Buenas Prácticas por el Informe de acciones de reducción de COV al aire, el <b>GT acordó</b> modificar la palabra “esperado” por “alcanzado” y modificar la redacción, quedando como sigue.
	(...)
	7.3...
	(...)
	a)...
	b)...
	c) ...
	d) El porcentaje de reducción de emisiones <b>alcanzado o por alcanzar</b> con respecto a <b>la emisión total de COV al aire.</b>
	(...)
<b>ÚLTIMO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y COORDINACIÓN DEL GT.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), propone reubicar en el numeral correspondiente a buenas prácticas.	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT aceptó</b> la propuesta de reubicación como
	último párrafo del numeral 8.3, (en la versión final de la norma, será el numeral 7.3, atendiendo el cambio de numeración acordado).
Por su parte, la Coordinación del Grupo de Trabajo propone el	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar</b>
siguiente cambio de redacción para dar más claridad al tiempo que tiene la fuente fija para la implementación del programa de buenas prácticas, así como para presentarlo en la Secretaría.	<b>de manera parcial</b> la propuesta, adecuado la redacción a las modificaciones realizadas a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, para dar más claridad al tiempo que tiene la fuente fija
<b>Propuesta:</b>	para la presentación del Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, así mismo, el <b>GT acordó</b> establecerlo como penúltimo párrafo del numeral, de la siguiente manera.
(...)	
Las fuentes fijas deberán implementar y dar cumplimiento con el Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV a la entrada en vigor de la presente norma y	(...)
presentarlo ante la Secretaría, a través del reporte de desempeño ambiental de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.	<b>7.3...</b>
(...)	Las fuentes fijas deberán presentar <b>anualmente el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, para demostrar su reducción a través de la actualización de LAU-CDMX, así mismo, deberá reportar la permanencia de las</b>
	<b>acciones para mantener dicho cumplimiento en las siguientes actualizaciones de LAU-CDMX.</b>
	(...)

<b>8. REQUISITOS TÉCNICOS</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, propone cambiar la redacción para establecer quien deberá presentar la documentación, por lo que se sugiere el siguiente texto:	Respecto a la propuesta de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, <b>el GT acordó no considerar</b> el cambio de redacción, ya que se sobrentiende que quien demostrará a la
<b>Propuesta:</b>	Secretaría el cumplimiento de los criterios referidos en esta norma, serán los propietarios, responsables o representantes legales.
(...)	
8...	
Los propietarios o representantes legales de las fuentes fijas de	
competencia de la Ciudad de México referidas en esta Norma Ambiental, deberán demostrar a la Secretaría el cumplimiento de los criterios establecidos, mediante los procedimientos referidos a continuación.	
(...)	En referencia a la propuesta de la Dirección de Regulación
Por su parte la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere modificar el nombre del numeral 8, que haga referencia al procedimiento para demostrar el	Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), <b>el GT acordó aceptar</b> el cambio de la palabra “deberán” por “deben”, sin embargo, <b>acordó no aceptar la</b>
cumplimiento de la norma; propone la redacción del numeral y los procedimientos; y sugiere reordenar los criterios de los requisitos técnicos (numeral 8) para dar seguimiento ordenado al cumplimiento de la norma.	integración de los numerales en el texto, ya que es redundante.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
8... Las fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México referidas en	
esta Norma Ambiental, <b>deben</b> demostrar a la Secretaría el cumplimiento de los criterios establecidos, de conformidad con los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de la presente norma.	
(...)	Respecto a la propuesta de la Asociación Nacional de la Industria
Finalmente la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., propuso aclarar redacción y alcance, ya que los puntos que integran el numeral no son procedimientos.	Química, A.C., <b>el GT acordó aceptar de manera parcial</b> la propuesta mejorando la redacción, y atendiendo a la reubicación de todo el numeral 8, este texto quedará como primer párrafo del numeral 7, de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
8...	7... Las fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México referidas

Las fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México referidas en esta Norma Ambiental, deberán demostrar a la Secretaría el cumplimiento de los criterios establecidos, mediante lo siguiente:	en esta Norma Ambiental, <b>deben</b> demostrar a la Secretaría el cumplimiento de los <b>siguientes requisitos técnicos</b> .
(...)	(...)
<b>8.1. MEDICIÓN DE LAS EMISIONES CONDUCIDAS Y DETERMINACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL EQUIPO DE CONTROL</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere modificar la redacción, considerando que se debe determinar la eficiencia del equipo de control.	En relación a esta propuesta, el <b>GT acordó</b> aceptar la sustitución del término “deberán” por “debe”; y además con el objeto de dar certeza respecto a la temporalidad de llevar a cabo las mediciones,
<b>Propuesta:</b>	el <b>GT acordó</b> indicar que las mediciones deben realizarse anualmente; por lo anterior, este párrafo se establece de la siguiente manera, con la numeración de la versión final de la norma.
(...)	
<b>8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control</b>	(...) 7.1...
La medición de las emisiones conducidas <b>debe</b> realizarse por un laboratorio registrado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México, utilizando alguno de los siguientes métodos:	La medición de las emisiones conducidas <b>debe</b> realizarse <b>anualmente</b> por un laboratorio registrado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México, utilizando alguno de los siguientes métodos:
(...)	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere adecuar la redacción:	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó aceptar</b> la integración del párrafo que le sigue, correspondiente al inciso a), para quedar en un solo texto; y además sustituir la palabra “deberán” por “debe”; por lo anterior, este párrafo se establece de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
Para la aplicación de los métodos anteriores, se deberá considerar la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.	<b>7.1...</b> Para la aplicación de los métodos anteriores, se <b>debe</b> considerar la
(...)	Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI. Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.
	(...)
<b>TERCER PÁRRAFO, INCISO B)</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Propone eliminar, ya que considera que no es necesaria para la norma:	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó no aceptar</b> la eliminación, toda vez que es necesario para la aplicación de los métodos de medición y para demostrar el cumplimiento de la norma, por lo que se mantiene como hasta el momento se ha citado.
<b>Propuesta:</b>	

(...)	
b) NMX-AA-035-1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.	
(...)	
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>8.1. MEDICIÓN DE LAS EMISIONES CONDUCCIDAS Y DETERMINACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL EQUIPO DE CONTROL</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.</b>	
Sugiere adicionar un párrafo en el cual se establezca la frecuencia de medición para precisar el número de muestreos que realizará la fuente fija.	Con relación a esta propuesta, el <b>GT acordó no adicionar</b> este párrafo ya que la medición mediante la aplicación del Método 18, se realiza en una sola corrida; sin embargo con respecto a la
<b>Propuesta:</b>	evaluación de manera anual, el <b>GT considera atendida esta propuesta</b> ya que se ha señalado esta temporalidad en el primer párrafo de este numeral.
(...)	
La evaluación se deberá realizar de forma anual, considerando un análisis preliminar y dos definitivos.	
(...)	
<b>CUARTO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere modificar la redacción para indicar que el laboratorio reporte lo solicitado en este párrafo:	En relación a esta propuesta, el <b>GT aceptó de manera parcial</b> el cambio de redacción, con el objeto de tener una mejor comprensión, por lo que se adecua la redacción de la siguiente
<b>Propuesta:</b>	manera:
(...)	(...)
Los resultados de la emisión <b>deben</b> reportarse en toneladas al año y <b>debe</b> incluir la metodología que sustente el resultado, <b>indicando en el</b>	7.1...
<b>reporte de resultados</b> las horas de operación del(los) equipo(s) generador(es) de la emisión y la determinación del gasto volumétrico a condiciones normales de presión, temperatura y base seca.	Los resultados de la emisión <b>deben</b> reportarse en toneladas al año, <b>incluyendo</b> la metodología que sustente el resultado, <b>indicando</b> las horas de operación del(los) equipo(s) generador(es) de la emisión y
(...)	la determinación del gasto volumétrico a condiciones normales de presión, temperatura y base seca.
	(...)
<b>QUINTO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere modificar la redacción, para hacerlo congruente con el título del numeral 8.1.	En relación a esta propuesta, el <b>GT acordó no aceptar</b> el cambio de redacción. Sin embargo, considerando las modificaciones realizadas al párrafo tercero del numeral 6 del proyecto de norma
<b>Propuesta:</b>	original, en las cuales la utilización equipos de control deja de ser obligatoria, y se contempla como una de las acciones a realizar para reducir las emisiones conducidas
	por parte de las fuentes fijas, el
8.1.	GT acordó modificar la redacción del párrafo, quedando de la siguiente manera:

(...)	(...)
	7.1...
Para la determinación de la eficiencia del equipo de control de emisiones de COV, se deberá realizar la medición antes y después del equipo de control. La eficiencia del equipo se determinará mediante la ecuación 1 y debe reportarse a la Secretaría para demostrar el cumplimiento de la eficiencia establecida en el numeral 6.	<b>En caso de que las fuentes fijas instalen o cuenten con equipo(s) de control para la reducción de emisiones conducidas de COV al aire, la determinación de su eficiencia de control, se debe realizar mediante la medición antes y después del equipo de control, y utilizando la siguiente ecuación:</b>
(...)	(...)
<b>ECUACIÓN 1</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.</b>	
Propone homologar la nomenclatura para tener relación con las ecuaciones del balance de materiales.	Respecto a esta propuesta, <b>el GT acordó no aceptar</b> la homologación de la nomenclatura, ya que considera que como se ha establecido la ecuación es entendible, por lo anterior se mantiene la
<b>Propuesta:</b>	nomenclatura como hasta el momento se ha establecido en el proyecto de norma, sin embargo, para un mayor entendimiento de la ecuación se declara el factor “100”.
(...)	(...)
<b>Ecuación 1</b>	(...)
$\eta_{ECi} = \frac{C_{e,ECi} - C_{s,ECi}}{C_{e,ECi}} * 100$	7.1...
<b>Dónde:</b>	<b>Ecuación 1</b>
$\eta_{ECi}$ = Eficiencia del equipo de control i (%)	$\eta = \frac{C_e - C_s}{C_e} * 100$
$C_{e,ECi}$ = Concentración total de COV a la entrada del equipo de control i (ppm)	<b>Donde:</b>
$EC$ = Equipo de control	$C_e$ = Concentración de COV a la entrada del equipo de control (ppm)
(...)	$C_s$ = Concentración de COV a la salida del equipo de control (ppm)
	<b>100 = Factor de conversión a porcentaje</b>
	(...)
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>8.1. MEDICIÓN DE LAS EMISIONES CONDUcidas Y DETERMINACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL EQUIPO DE CONTROL</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.</b>	
Propone agregar ecuaciones para cambio de concentración a masa que será utilizada en el balance de materiales.	Respecto a las propuestas, <b>el GT acordó no aceptar</b> la incorporación de estas ecuaciones, toda vez que los laboratorios cuentan con una metodología establecida para las conversiones de concentración a masa, sin embargo, para que se cuente con sustento
<b>Propuesta:</b>	y seguimiento al cálculo en el reporte que la fuente fija entregará a la Secretaría, <b>el GT acordó modificar</b> el párrafo cuarto de este numeral, adicionando la “memoria de cálculo” como medio para sustentar los resultados, por lo que dicho párrafo se establece de la siguiente manera:
(...)	
A partir de las concentraciones medidas $C_{e,ECi}$ y $C_{s,ECi}$ se determinará	
la masa total de COV a la entrada del equipo de control ( $M_{e,ECi}$ ) y masa total de COV a la salida del equipo de control ( $M_{s,ECi}$ ), las cuales forman parte del balance de materiales de la sección 8.3.	

<b>Ecuación 2</b>	
$M_{e,ECi} = \frac{C_{e,ECi} * GV_{CNPT,BSi} * fc * hi}{10^9}$	
<b>Ecuación 3</b>	
$M_{s,ECi} = \frac{C_{s,ECi} * GV_{CNPT,BSi} * fc * hi}{10^9}$	
<b>Dónde:</b>	
$M_{e,ECi}$ = Masa total de COV a la entrada del equipo de control i (toneladas/año)	
$M_{s,ECi}$ = Masa total de COV a la salida del equipo de control i (toneladas/año)	
$C_{e,ECi}$ = Concentración total de COV a la entrada del equipo de control i (ppm)	
$C_{s,ECi}$ = Concentración de COV a la salida del equipo de control i (ppm)	
$GV_{CNPT,BSi}$ = Gasto volumétrico en condiciones normales de presión y temperatura, base seca del equipo de control i (m <sup>3</sup> /h)	
$fc$ = Factor de conversión de ppm a mg/m <sup>3</sup> referido en el método de medición utilizado.	
$hi$ = Horas de operación del equipo de control i al año.	
$EC$ = Equipo de control	(...)
(...)	
Para aquellos equipos que no cuenten con equipo de control, la determinación de la cantidad de COV emitida al aire a través de un ducto o chimenea ( $E_{aire,c}$ ) se realizará mediante la siguiente ecuación:	7.1.
	(...)
<b>Ecuación 4</b>	
$M_{C,i} = \frac{C_{C,i} * GV_{CNPT,BS} * fc * h}{10^9}$	
	Los resultados de la emisión <b>deben</b> reportarse en toneladas al año, <b>incluyendo</b> la metodología y <b>memoria de cálculo</b> que sustente el resultado, <b>indicando</b> las horas de operación del(los) equipo(s) generador(es) de la emisión y la determinación del gasto volumétrico a condiciones normales de presión, temperatura y base seca.
<b>Ecuación 5</b>	
$E_{aire,c} = \sum_1^j M_{C,i}$	
<b>Dónde:</b>	
$E_{aire,c}$ = Cantidad de COV emitida al aire a través de un ducto o chimenea (toneladas/año)	
$M_{C,i}$ = Masa total de COV conducida del equipo i (toneladas/año)	
$C_{C,i}$ = Concentración total de COV conducida del equipo i (ppm)	
$GV_{CNPT,BS,i}$ =Gasto volumétrico del equipo i en condiciones normales de presión y temperatura, base seca (m <sup>3</sup> /h)	
$fc$ = Factor de conversión de ppm a mg/m <sup>3</sup> referido en el método de medición utilizado.	
$hi$ = Horas de operación del equipo i al año.	
$j$ = Número de equipos	
(...)	

<b>8.2 BITÁCORA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>TÍTULO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Propone ordenar este numeral quedando como 8.4	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó aceptar</b> la reubicación del numeral de 8.2 al 8.4, y ajustando la numeración correspondiente en la versión final de la norma queda como numeral 7.4, de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	(...)
8.4 Bitácora de operación y mantenimiento	
(...)	<b>7.4. Bitácora de operación y mantenimiento</b>
	(...)
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
Propone ajustar alcance de acuerdo con lo establecido en la LPTDF, además de que el registro de acciones, no garantiza el adecuado funcionamiento.	Con respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó aceptar</b> la propuesta de eliminación, del texto referente a garantizar el funcionamiento del equipo de control, así mismo y para ser consistentes con la homologación de redacción en la norma, el <b>GT realizó el cambio</b> de la palabra “deberán” por “deben” y “fuente fija” a “fuentes fijas”; del mismo modo, considerando que el requisito de tener dicha bitácora aplica únicamente para las fuentes fijas que instalen
<b>Propuesta:</b>	
(...)	o cuenten con equipos de control, se modificó la redacción de la siguiente manera:
8.2...	
La fuente fija deberá contar con una Bitácora de operación y mantenimiento, física o electrónica del equipo de control.	Así mismo, el GT acordó reubicar este párrfo y colocarlo como primer párrafo del nuevo numeral 7.4, de la siguiente manera.
(...)	(...)
	7.4...
	Las fuentes fijas <b>que instalen o cuenten con equipo(s) de control</b>
	<b>para la reducción de emisiones de COV al aire, deben</b> contar con una <b>bitácora</b> de operación y mantenimiento, física o electrónica.
	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.</b>	
Sugiere cambiar el término autoridad por Secretaría, para homologar y estar acorde con las definiciones.	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó no aceptar</b> el cambio, toda vez que tanto la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y la Secretaría del Medio
	Ambiente de la Ciudad de México, están facultados para la vigilancia de este instrumento de acuerdo a su numeral 9; sin embargo, de la revisión de este párrafo, <b>el GT acordó sustituir</b> el
	término “tener” por “contener”, quedando de la siguiente manera:
	Así mismo, el GT acordó reubicar este párrfo y colocarlo como
<b>Propuesta:</b>	segundo párrafo del nuevo numeral 7.4, de la siguiente manera.

(...)	(...)
<b>8.2...</b>	<b>7.4...</b>
La bitácora debe estar disponible para revisión de la Secretaría, y debe de tener como mínimo lo siguiente:	La bitácora debe estar disponible para revisión de la autoridad competente, y debe contener como mínimo lo siguiente:
(...)	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO J)</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) indica que siempre deberán registrarse la fecha de los estudios realizados y la eficiencia determinada.	El GT <b>acepta parcialmente</b> la propuesta, modificando la redacción. Así mismo, el GT acordó reubicar este párrfo y los incisos que acompañan como parte del segundo párrafo del nuevo numeral 7.4, de la siguiente manera de la siguiente forma.
<b>Propuesta:</b>	7.4...
(...)	
8.4	
(...)	
a)	
(...)	
j) Registrar la fecha de los estudios de medición y la eficiencia del equipo de control determinada.	
(...)	(...)
	j) Registro de la fecha de los estudios de medición y cuando aplique de conformidad con la presente Norma, la eficiencia del equipo de control determinada.
	(...)
<b>8.3 BALANCE DE MATERIALES DE SOLVENTE O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN</b>	
<b>TÍTULO DEL NUMERAL</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) propone ordenar el numeral quedando como 8.2.	Respecto a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT consideró atendido</b> el comentario de la reubicación de este
<b>Propuesta:</b>	numeral, ya que de la revisión y atención al comentario realizado por la misma Dirección, al numeral “8.2 Bitácora de operación y mantenimiento”, fue <b>procedente</b> su reubicación quedando como
(...)	“8.4. Bitácora de operación y mantenimiento”, por lo que los numerales subsecuentes se reordenan.
<b>8.2 Balance de materiales de solvente o productos que los contienen.</b>	
(...)	Adicionalmente, el GT modificó la palabra “productos”, por “insumos”, para ser consistente con los términos utilizados en la norma.
	(...)
	<b>7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen</b>
	(...)

<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación propone eliminar la coma presente en este párrafo ya que considera que no es necesaria.	Con respecto de la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó</b> aceptar la eliminación de la coma de este párrafo, y para un mejor entendimiento del proyecto de norma, el <b>GT acordó</b> reubicar este
<b>Propuesta:</b>	texto como segundo párrafo de este numeral, así como modificar la palabra “deberá”, por “debe”, quedando como sigue:
(...)	
El Balance de Materiales deberá realizarse como se indica a continuación:	(...)
(...)	7.2.
	(...)
	El balance de materiales <b>debe</b> realizarse como se indica a continuación:
	(...)
<b>TERCER PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere modificar la redacción del tercero y cuarto párrafo, y reordenar el presente numeral.	Respecto a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT consideró atendido</b> el comentario de reordenar el numeral.
<b>Propuesta:</b>	Respecto a la propuesta de redacción, el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta cambiando el “deberán” por “deben” y haciendo referencia a la Tabla 2.
(...)	
Para estimar las emisiones por balance de materiales, <b>deben</b> utilizarse las hojas de seguridad o fichas técnicas del material utilizado, ya que	
éstas incluyen la composición a manera de perfil de especiación, indicando las especies y su porcentaje en peso de éstos en la mezcla, para tal efecto se presenta la <b>Tabla 2</b> .	
(...)	Respecto a la propuesta de la Asociación Nacional de la Industria
Por su parte, la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. solicita aclarar el alcance, ya que se especifica en la tabla.	Química, A.C., el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> el cambio de redacción y con el objeto de tener una mejor comprensión del
<b>Propuesta:</b>	párrafo, el <b>GT acordó</b> adecuar la redacción de la siguiente manera:
(...)	
Para estimar las emisiones por balance de materiales, deberán utilizarse las hojas de seguridad o fichas técnicas del material utilizado, ya que éstas incluyen su composición y porcentaje en masa, anotando además la información en la tabla siguiente.	(...)
(...)	7.2
(...)	(...)
	Para estimar las emisiones por balance de materiales, deben emplearse las hojas de seguridad o fichas técnicas del material

	utilizado, ya que éstas incluyen la composición y su porcentaje en masa, proporcionando además la información solicitada en la <b>Tabla 2</b> .																																																										
	(...)																																																										
<b>TABLA 2. INFORMACIÓN DEL SOLVENTE O INSUMO QUE CONTIENE SOLVENTE.</b>																																																											
<b>TÍTULO DE TABLA 2</b>																																																											
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>																																																											
Propone la precisión en el título de la Tabla 2, con la finalidad de lograr un mejor entendimiento para su llenado.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar</b> el cambio del título de la tabla quedando como sigue:																																																										
<b>Propuesta:</b>	(...)																																																										
(...)	<b>Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente(s).</b>																																																										
<b>Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente(s)</b>	(...)																																																										
(...)																																																											
<b>VARIABLES DE LA TABLA 2</b>																																																											
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>																																																											
Sugiere que para dar mayor claridad al término “Masa de COV”, cambiar por “Masa anual de COV”	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la homologación de los términos cambiando de “Masa de COV” por “Masa anual de COV del insumo i” utilizado en la norma,																																																										
<b>Propuesta:</b>	adicionalmente, el <b>GT acordó homologar</b> las variables de Consumo anual (Ci) y porcentaje en masa de la especie (%x <sub>e</sub> ), con																																																										
(...)	la finalidad de ser consistentes con la ecuación 2.																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Información general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">Nombre comercial</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre químico</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Uso del solvente<sup>1</sup></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Número de Identificación del Proceso (NIP)<sup>2</sup></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Propiedades</th> </tr> <tr> <td>Densidad</td> <td></td> <td>kg/m<sup>3</sup></td> <td>Consumo anual</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Presión de vapor</td> <td></td> <td>kPa</td> <td>Masa anual de COV en el insumo (M<sub>COV,i</sub>)</td> <td>t/año</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Composición en porcentaje desglosado por nombre químico<sup>3</sup></td> <td>Especie<sup>3</sup></td> <td>CAS<sup>4</sup></td> <td colspan="2">Porcentaje en masa de la especie (%x<sub>e</sub>)<sup>5</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>	Información general					Nombre comercial					Nombre químico					Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor					Uso del solvente <sup>1</sup>					Número de Identificación del Proceso (NIP) <sup>2</sup>					Propiedades					Densidad		kg/m <sup>3</sup>	Consumo anual		Presión de vapor		kPa	Masa anual de COV en el insumo (M <sub>COV,i</sub> )	t/año	Composición en porcentaje desglosado por nombre químico <sup>3</sup>	Especie <sup>3</sup>	CAS <sup>4</sup>	Porcentaje en masa de la especie (%x <sub>e</sub> ) <sup>5</sup>										Además, el GT consideró necesario complementar el término “Uso de solvente” por “Uso del solvente o insumo con solvente” para ser consistentes con el título y corregir las unidades en las que se reportará la “Masa anual de COV del insumo i” y el “Consumo anual i”, modificando de “toneladas/año” a toneladas”, es decir, sin la temporalidad “año”, ya que la propiedad “masa” no se expresa por unidad de tiempo.
Información general																																																											
Nombre comercial																																																											
Nombre químico																																																											
Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor																																																											
Uso del solvente <sup>1</sup>																																																											
Número de Identificación del Proceso (NIP) <sup>2</sup>																																																											
Propiedades																																																											
Densidad		kg/m <sup>3</sup>	Consumo anual																																																								
Presión de vapor		kPa	Masa anual de COV en el insumo (M <sub>COV,i</sub> )	t/año																																																							
Composición en porcentaje desglosado por nombre químico <sup>3</sup>	Especie <sup>3</sup>	CAS <sup>4</sup>	Porcentaje en masa de la especie (%x <sub>e</sub> ) <sup>5</sup>																																																								
(...)																																																											
	Por lo anterior se modifica la Tabla 2, conforme a lo siguiente:																																																										

	(...)																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Información general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre comercial</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Nombre químico</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Uso del solvente o insumo con solvente(s)<sup>1</sup></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Número de Identificación del Proceso (NIP)<sup>2</sup></td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <th colspan="4">Propiedades</th> </tr> <tr> <td>Densidad</td> <td>kg/m<sup>3</sup></td> <td>Consumo anual (Ci)</td> <td rowspan="2">toneladas</td> </tr> <tr> <td>Presión de vapor</td> <td>kPa</td> <td>Masa anual de COV del insumo i (M<sub>COV,i</sub>)</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Composición en porcentaje desglosado por nombre químico<sup>3</sup></td> <td>Especie<sup>3</sup></td> <td>CAS<sup>4</sup></td> <td>Porcentaje en masa de la especie (% x<sub>e</sub>)<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Información general				Nombre comercial				Nombre químico				Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor				Uso del solvente o insumo con solvente(s) <sup>1</sup>				Número de Identificación del Proceso (NIP) <sup>2</sup>				Propiedades				Densidad	kg/m <sup>3</sup>	Consumo anual (Ci)	toneladas	Presión de vapor	kPa	Masa anual de COV del insumo i (M <sub>COV,i</sub> )	Composición en porcentaje desglosado por nombre químico <sup>3</sup>	Especie <sup>3</sup>	CAS <sup>4</sup>	Porcentaje en masa de la especie (% x <sub>e</sub> ) <sup>2</sup>			
Información general																																											
Nombre comercial																																											
Nombre químico																																											
Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor																																											
Uso del solvente o insumo con solvente(s) <sup>1</sup>																																											
Número de Identificación del Proceso (NIP) <sup>2</sup>																																											
Propiedades																																											
Densidad	kg/m <sup>3</sup>	Consumo anual (Ci)	toneladas																																								
Presión de vapor	kPa	Masa anual de COV del insumo i (M <sub>COV,i</sub> )																																									
Composición en porcentaje desglosado por nombre químico <sup>3</sup>	Especie <sup>3</sup>	CAS <sup>4</sup>	Porcentaje en masa de la especie (% x <sub>e</sub> ) <sup>2</sup>																																								
	(...)																																										
<b>NOTAS DE LA TABLA 2</b>																																											
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>																																											
La Coordinación del Grupo de Trabajo sugiere agregar el texto de “Ejemplos de insumos con COV” citado originalmente en la “Tabla 1”, modificando la redacción para un mejor entendimiento.	Respecto a la propuesta de agregar el texto “Ejemplos de insumos con COV”, el <b>GT acordó no agregar</b> el texto como se sugiere, toda vez que el <b>GT acordó eliminarlo</b> , derivado de la revisión del																																										
<b>Propuesta:</b>	numeral 6. Umbrales de emisión de COV.																																										
(...)																																											
Ejemplos de insumos con COV. Son principalmente recubrimientos, entre los más utilizados se encuentran: pinturas, esmaltes, abrillantadores, lacas, barnices, selladores, tintas, resinas, adhesivos, impermeabilizantes, reveladores, fijadores, entre otros recubrimientos.																																											
(...)																																											
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), propone homologar nombre de diagramas.	Respecto a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó aceptar</b> la propuesta de homologar el nombre de diagramas																																										
	quedando como “diagrama de flujo”, término utilizado en el cuerpo de la norma, así como modificar la palabra “deberá”, por “debe”. Finalmente, con el objeto de tener una mejor comprensión, <b>se adecua la redacción</b> quedando como sigue:																																										
<b>Propuesta:</b>																																											
(...)	(...)																																										
<sup>1</sup> Se especificará el uso del solvente, por ejemplo, limpieza y/o mantenimiento, dilución, impresión, entre otros.	Tabla 2																																										
<sup>2</sup> Según corresponda en los diagramas de procesos productivos y servicios auxiliares	(...)																																										
<sup>3</sup> De acuerdo a las hojas de seguridad expedidas por el fabricante, se deberá respaldar la información anterior y proporcionar una copia simple de las mismas.	<sup>1</sup> Se especificará el uso del solvente, por ejemplo, limpieza y/o mantenimiento, dilución, impresión, entre otros.																																										

<sup>4</sup> Proporcionar el número CAS (Chemical Abstract Service), el cual está descrito en las hojas de seguridad del material o en hojas técnicas del solvente.	<sup>2</sup> Según corresponda en el <b>diagrama de flujo</b> .
	<sup>3</sup> De acuerdo a las hojas de seguridad expedidas por el fabricante, <b>debe sustentar</b> la información anterior, proporcionando una copia simple de las mismas.
<sup>5</sup> En caso de contar con un intervalo de porcentaje en masa de la especie, se deberá reportar el valor máximo y normalizar al cien por ciento.	<sup>4</sup> Proporcionar el número CAS (Chemical Abstract Service) <b>incluido</b> en las hojas de seguridad del material o en hojas técnicas del solvente.
	<sup>5</sup> En caso de contar con un intervalo de porcentaje en masa de la especie, se <b>debe</b> reportar el valor máximo y normalizar al cien por ciento.
(...)	(...)
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>8.3 BALANCE DE MATERIALES DE SOLVENTE O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN, NOTAS A TABLA 2</b>	
<b>COORDINACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO</b>	
Sugiere solicitar las facturas para sustentar el consumo que se reporta en el balance de materiales, considerando que esta información ya se solicita actualmente.	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó aceptar</b> la solicitud de facturas, sin embargo, con el objeto de lograr un mejor entendimiento y evitar ambigüedades, el <b>GT acordó modificar</b> la
	redacción del texto propuesto y <b>agregarlo al final de las notas de la “Tabla 2”</b> . Información del solvente o insumo que contiene solvente”, de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	Tabla 2
Para respaldar el consumo reportado se deberá ingresar copias de las facturas de compra expedida por el vendedor del producto, deberán conservarse de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia, en	(...)
caso de que la autoridad lo requiera.	<b>Para demostrar el consumo reportado se debe contar con los documentos probatorios correspondientes y presentarlos en caso de que la autoridad lo requiera.</b>
(...)	(...)
<b>PÁRRAFO CUARTO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere modificar la redacción del tercero y cuarto párrafo, y reordenar el presente numeral.	Respecto a esta propuesta, el <b>GT consideró atendido</b> el comentario de reordenar el numeral, por otra parte, el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> el cambio de redacción quedando de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
Se <b>deben</b> llenar y anexar una tabla por cada solvente puro o insumo con solvente que sea utilizado en la empresa. El balance de materiales deberá considerar la generación de emisiones conducidas y fugitivas. (Sic)	7.2
(...)	(...)
	Se <b>debe</b> llenar y <b>anexar</b> una tabla por cada solvente o insumo con solvente(s) que <b>se utilice</b> en la empresa. El balance de materiales <b>debe</b> considerar la generación de emisiones conducidas y fugitivas.
(...)	(...)

<b>PÁRRAFO QUINTO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) comenta que la ecuación 2 describe el cálculo de la masa de COV de la especie en el insumo, por	Respecto a las propuestas sobre la eliminación del texto “sin equipo de control”, el <b>GT aceptó</b> eliminar dicho texto, toda vez que no tiene relación con lo establecido en la ecuación 2, sin embargo, para
lo que no es necesario especificar la existencia del equipo de control.	dar un mejor entendimiento, el <b>GT acordó</b> modificar la palabra “deberá” por “deben” y modificar la redacción, para especificar que sólo se considerarán los solventes o insumos que contienen
<b>Propuesta:</b>	solventes y reubicarlo en el nuevo numeral 7.2, quedando de la siguiente manera:
(...)	(...)
Se utilizará la Ecuación 2, para calcular la masa de COV de cada especie contenida en el solvente o insumo con solvente. No se deberá considerar insumos en almacén.	7.2
(...)	(...)
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. menciona que la M no tiene nada que ver con el equipo de control.	Se utilizará la Ecuación 2, para calcular la masa <b>anual</b> de cada especie <b>volátil</b> contenida en el solvente o insumo con solvente(s) ( $M_{ev,e}$ ). <b>Sólo se deben considerar los solventes o insumos que contiene(n) solvente(s) utilizados.</b>
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Se utilizará la Ecuación 2, para calcular la masa de COV de cada especie contenida en el solvente o insumo con solvente; <del>sin equipo de control</del> . No se deberá considerar insumos en almacén. (Sic)	
(...)	(...)
<b>ECUACIÓN 2</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación de Grupo de Trabajo sugiere quitar los paréntesis de $M_{COV,e}$ para ser consistentes con la nomenclatura de la ecuación.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta, aceptando eliminar los paréntesis de la ecuación, pero respecto a la reenumeración de ecuaciones, el <b>GT acordó no aceptar</b> la propuesta, ya que no fueron incluidas las ecuaciones que acompañan a la propuesta integral de la Coordinación.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
<b>Ecuación 6</b>	
$M_{COV,e} = C_i * \frac{\%x_e}{100}$	
<b>Dónde:</b>	
MCOV,e= Masa de COV de la especie e (toneladas/año)	
Ci=Consumo anual del insumo utilizado (toneladas/año)	
%x <sub>e</sub> =Porcentaje en masa de la especie COV en el insumo utilizado	

100=Factor de conversión de porcentaje a fracción	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere modificar la redacción.	Respecto a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT no aceptó</b> la propuesta de redacción, <b>sin embargo acordó</b> precisar
<b>Propuesta:</b>	la redacción de la definición de la variable Ci, cambiar la nomenclatura de la variable “M <sub>cov</sub> ” por “M <sub>ev,e</sub> ”, incluir la palabra “anual” en su definición, y que las unidades de reporte también
(...)	cambien de “toneladas/año” a toneladas”, omitiendo la temporalidad “año”; así como hacer referencia en la variable %x <sub>e</sub> a la especie volátil del insumo utilizado, eliminando la palabra COV.
<b>Ecuación 2</b>	
(...)	Por lo anterior, el <b>GT acordó modificar</b> la ecuación y la nomenclatura de sus variables de la siguiente manera:
%x <sub>e</sub> =Porcentaje en masa de COV de la especie en el insumo utilizado	
(...)	7.2.
	(...)
	<b>Ecuación 2</b>
	$M_{ev,e} = C_i * \frac{\%x_e}{100}$
	<b>Donde:</b>
	<b>M<sub>ev,e</sub></b> = Masa <b>anual</b> de la especie <b>volátil e</b> (toneladas)
	C <sub>i</sub> = Consumo anual del solvente o insumo que lo contiene i (toneladas)
	%x <sub>e</sub> = Porcentaje en masa de la especie <b>volátil e</b> en el insumo utilizado
	100 = Factor de conversión de porcentaje a fracción
	(...)
<b>PÁRRAFO SEXTO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere especificar que se trata de la suma de la masa de COV de cada especie.	Respecto a esta propuesta, el <b>GT acordó no aceptarla</b> debido a que considera que no es necesario, sin embargo, para tener un mejor entendimiento y con el objeto de que no haya ambigüedades, el <b>GT</b>
<b>Propuesta:</b>	<b>acordó modificar</b> la redacción del párrafo de la siguiente manera:
(...)	(...)
(...)	7.2
La masa total de COV del insumo (M <sub>COV,i</sub> ) se calculará sumando la masa de COV de todas las especies del insumo (Ecuación 3).	(...)
(...)	La masa anual de COV del insumo (M <sub>COV,i</sub> ) se calculará sumando
(...)	la masa <b>anual</b> de todas <b>sus especies volátiles</b> (Ecuación 3).
(...)	(...)

<b>ECUACIÓN 3</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo sugiere quitar los paréntesis de los términos para ser consistentes con la nomenclatura de la ecuación. Y homologar el término “masa anual de COV”.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar</b> la eliminación de los paréntesis de la ecuación y homologar el término “masa anual de COV”. Sin embargo, respecto a la
<b>Propuesta:</b>	renumeración de ecuaciones, el <b>GT acordó no aceptar</b> la propuesta, ya que no fueron incluidas las ecuaciones que acompañan a la propuesta integral de la Coordinación. Sin
(...)	embargo, el <b>GT acordó aceptar</b> la propuesta de definir la variable correspondiente al número de especies con la variable “k” en lugar de “n” ya que esta variable es utilizada en otras ecuaciones.
<b>Ecuación 7</b>	
$M_{cov,i} = \sum_1^k M_{cov,e}$	
<b>Dónde:</b>	
<b>M<sub>cov,i</sub></b> = Masa anual de COV insumo i (toneladas/año)	
<b>M<sub>cov,e</sub></b> = Masa de COV por especie e (toneladas/año)	
<b>k</b> = número de especies.	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere eliminar variables que ya hayan sido descritas. Además, solicita definir la variable correspondiente al número de especies	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
<b>Ecuación 3</b>	
$M_{cov,i} = \sum_1^n M_{cov,e}$	
<b>Dónde:</b>	
<b>M<sub>(COV,i)</sub></b> = Masa anual de COV insumo i (toneladas/año)	
<b>n</b> = número de especies	
(...)	
	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó no aceptar</b> la eliminación de las
	variables descritas ya que cada ecuación es diferente y es necesario declarar la nomenclatura en cada una de ellas. Sin embargo, el <b>GT considera atendida</b> la propuesta de definir la variable
	correspondiente al número de especies con la atención al comentario de la Coordinación.
	Derivado de las modificaciones realizadas a la ecuación 2, el <b>GT acordó modificar</b> la descripción de las variables, el término de la
	ecuación “M <sub>cov</sub> ” por “M <sub>ev,e</sub> ”, así como las unidades de reporte, modificando de “toneladas/año” a toneladas”, omitiendo la temporalidad “año”, ya que la propiedad
	“masa” no se expresa por

	unidad de tiempo, quedando como sigue: (...)
	<b>Ecuación 3</b>
	$M_{COV,i} = \sum_1^k M_{ev,e}$
	<b>Donde:</b>
	<b>MCOV,i = Masa anual de COV insumo i (toneladas)</b>
	<b>M<sub>ev,e</sub> = Masa anual de la especie volátil e (toneladas)</b>
	<b>k = número total de especies</b>
	(...)
<b>PÁRRAFO SÉPTIMO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Derivado de las modificaciones anteriores, del estudio y revisión en general de las ecuaciones, así como de la descripción de sus variables, la Coordinación propuso la siguiente precisión al párrafo seguido de la ecuación 3:	Con relación a esta propuesta, el <b>GT acordó precisar</b> el párrafo séptimo de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	(...)
La masa anual total de COV (MCOV,total) de todos los insumos utilizados se calculará con la Ecuación 4.	La masa anual total de COV (MCOV,total) de todos los insumos utilizados se calculará con la Ecuación 4.
(...)	(...)
<b>ECUACIÓN 4</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación de Grupo de Trabajo sugiere quitar los paréntesis de los términos para ser consistentes con la nomenclatura de la ecuación y homologar el término “masa anual de COV”:	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar</b> la eliminación de los paréntesis de la ecuación, y homologar el término “masa anual de COV”, sin embargo, <b>acordó no aceptar</b> el
<b>Propuesta:</b>	cambio de numeración de ecuación, ya que no fueron incluidas las ecuaciones que acompañan a la propuesta integral de la Coordinación. Sin embargo, el <b>GT acordó aceptar</b> la propuesta de definir la variable correspondiente al número de insumos con la
(...)	variable “p” en lugar de “n” ya que esta variable es utilizada en otras ecuaciones.
<b>Ecuación 8</b>	
$M_{COV,total} = \sum_1^p M_{COV,i}$	
<b>Dónde:</b>	
M <sub>COV,total</sub> = Masa de COV total (toneladas/año)	
MCOV,i= Masa anual de COV del insumo i (toneladas/año)	
p= número de insumos	
(...)	Con relación a la propuesta de la Dirección de Regulación
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere eliminar las variables que ya hayan sido descritas, así como definir la variable correspondiente al número de especies.	Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó no aceptar</b> la eliminación de variables descritas ya que cada ecuación es diferente y es necesario declarar
<b>Propuesta:</b>	la nomenclatura en cada una de ellas. Sin embargo, el <b>GT considera atendido</b> el comentario respecto a definir la variable correspondiente, ya que en la propuesta de la Coordinación esta variable será definida como “p”.

(...)	Derivado de las modificaciones a las ecuaciones 2 y 3, el
Dónde:	<b>GT</b>
<b>Ecuación 4</b>	<b>acordó modificar</b> la descripción de las variables de la ecuación, así como las unidades de reporte, modificando de “toneladas/año” a toneladas”, omitiendo la temporalidad “año”, ya que se declara en la descripción de las variables y porque la propiedad “masa” no se expresa por unidad de tiempo, quedando como sigue:
$M_{COV,total} = \sum_1^n M_{COV,i}$	(...)
Dónde:	
M <sub>(COV,total)</sub> = Masa de COV total (toneladas/año)	<b>Ecuación 4</b>
m= número de insumos	
(...)	$M_{COV,total} = \sum_1^p M_{COV,i}$
	<b>Donde:</b>
	<b>M<sub>COV,total</sub></b> = Masa <b>anual total</b> de COV de los insumos (toneladas)
	<b>M<sub>COV,i</sub></b> = Masa <b>anual</b> de COV del insumo i (toneladas)
	p = número total de insumos
	(...)
<b>OCTAVO PARRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Sugiere la redacción del párrafo, para un mejor entendimiento de la función que cumple la Figura 1 en la norma.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el GT acordó aprobar la redacción de este texto ya que describe lo que la figura muestra, quedando como sigue:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
En la Figura 1 se representan de manera esquemática las emisiones de COV.	En la Figura 1 se representan de manera esquemática las emisiones de COV.
(...)	(...)
<b>FIGURA 1. BALANCE DE MATERIALES</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo sugiere adecuar el diagrama.	Respecto al comentario de la Coordinación, el GT <b>acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta, realizando únicamente la modificación de la línea de salida de E <sub>aire,c</sub> que en la propuesta se ubica en el lado derecho de la figura, para colocarla en la parte superior de la misma, quedando de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	
(...)	

<p>En la Figura 1. se presenta de manera esquemática como se determinan las emisiones de COV.</p>	<p>(...)</p>
<p><b>Figura 1. Balance de materiales</b></p>	<p><b>Figura 1. Balance de materiales</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b></p>	
<p><b>8.3. BALANCE DE MATERIALES DE SOLVENTE O PRODUCTOS QUE LOS CONTIENEN</b></p>	
<p><b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b></p>	
<p>La Coordinación del Grupo de Trabajo propone agregar texto introductorio para utilizar las ecuaciones.</p>	<p>Respecto al comentario de la Coordinación, el GT <b>acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta de redacción, quedando como texto introductorio de la ecuación 5, de la siguiente manera:</p>
<p><b>Propuesta:</b></p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>7.2 ...</p>
<p>La emisión total de COV (<math>E_{COV,tot}</math>), se deberá calcular con las ecuaciones 11 y 12</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p><b>La emisión total de COV (<math>E_{COV,tot}</math>), se debe calcular con la ecuación 5.</b></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>ECUACIÓN 5</b></p>	
<p><b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b></p>	
<p>La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere eliminar o corregir la ecuación 5 ya que no se trata del cálculo de la emisión total de COV.</p>	<p>Respecto al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el GT <b>acordó no aceptar</b> la propuesta, debido a que esta ecuación sí</p>
<p></p>	<p>determina la emisión de COV total, de acuerdo a la secuencia de ecuaciones de la norma, además de ser un cálculo necesario como validación del balance de materiales.</p>
<p>Así mismo, la Coordinación del Grupo de Trabajo propone el cambio en la numeración de la ecuación y evaluar la pertinencia de conservar esta ecuación, ya que si bien te permite conocer de manera general las variables involucradas en el balance de materiales, puede generar confusión para reportar <math>E_{COV,tot}</math></p>	<p>Respecto al comentario de la Coordinación, el GT <b>acordó no aceptar</b> el cambio de numeración, ya que no fueron incluidas las</p>

<b>Propuesta:</b>	ecuaciones que acompañan a la propuesta integral de la Coordinación, y respecto al comentario de analizar la pertinencia de conservar esta ecuación, el <b>GT lo consideró</b> atendido con la respuesta al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales).
(...)	Sin embargo, de la revisión general a este numeral y atendiendo a las modificaciones de las ecuaciones 2, 3 y 4, el <b>GT acordó</b> modificar la ecuación incluyendo la variable año, para que el
<b>Ecuación 11</b>	resultado final de la ecuación corresponda a la emisión total de COV en (toneladas/año). Así mismo, para ser consistentes con la manera en que se describen las ecuaciones y las unidades referidas, el <b>GT acordó</b> incluir la definición de las variables, quedando como
$E_{COV,total} = M_{COV,total} - M_{COV,productos} - M_{COV,c/c}$	sigue:
(...)	(...)
	<b>Ecuación 5</b>
	$E_{COV,total} = \frac{(M_{COV,total} - M_{COV,productos} - M_{COV,c/c})}{año}$
	<b>Donde:</b>
	$E_{COV,total}$ = Emisión total de COV (toneladas/año)
	$M_{COV,total}$ = Masa <b>anual total de COV de los insumos (toneladas)</b>
	$M_{COV,productos}$ = Masa <b>anual total de COV contenida en productos (toneladas)</b>
	$M_{COV,c/c}$ = Masa <b>anual total de COV retenida en el(los) equipo(s) de control (toneladas)</b>
	<b>año = 1</b>
	(...)
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>8. REQUISITOS TÉCNICOS</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo propone vincular la sección 8.1. donde se determina la eficiencia del equipo de control a partir de los resultados del muestreo, con el balance de materiales, ya que en	Respecto al comentario de la Coordinación, el <b>GT acordó no aceptar</b> la integración de ecuaciones, ya que el objetivo que persigue la propuesta es establecer como se determinará la masa
dicha sección se hace referencia a la masa de COV retenida en el equipo de control, por lo que se propone incluir las siguientes ecuaciones en ésta sección, después de la determinación de la	total de COV retenida en los equipos de control, lo cual se puede resumir <b>en el siguiente texto que se colocará después de la ecuación 5:</b>
eficiencia, respetando la nomenclatura que se definió en la sección del balance.	(...)
<b>Propuesta:</b>	7.2
(...)	(...)
La determinación de la Masa total de COV retenida en el (los) equipo(s) de control ( $M_{COV, c/c}$ ), referida en la sección 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, se realizará mediante las siguientes ecuaciones:	

<b>Ecuación 9</b>	
$M_{T,ECi} = M_{e,ECi} - M_{s,ECi}$	
<b>Ecuación 10</b>	
$M_{COV,c/c} = \sum_1^n M_{T,ECi}$	
<b>Donde:</b>	
$M_{T,ECi}$ = Masa total de COV retenida en el equipo de control i (toneladas/año)	Ecuación 5.
$M_{e,ECi}$ = Masa total de COV a la entrada del equipo de control i (toneladas/año)	(...)
$M_{s,ECi}$ = Masa total de COV a la salida del equipo de control i (toneladas/año)	<b>La Masa anual total de COV retenida (<math>M_{COV, c/c}</math>), se calculará como la suma de las masas retenidas en cada uno de los equipos de control.</b>
$M_{COV,c/c}$ = Masa total de COV retenida en el (los) equipo(s) de control (toneladas/año), Referirse al Numeral 8.	(...)
n= número de equipos de control.	
EC= Equipo de control	
(...)	
<b>ECUACIÓN 6</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo propone definir dentro de la ecuación que la $E_{aire}$ es igual a la emisión al aire conducida y la emisión al aire fugitiva para vincular el término de las emisiones	Respecto al comentario de la Coordinación, el <b>GT acordó aceptar parcialmente</b> la propuesta, modificando la nomenclatura " $M_{s,EC}$ " propuesta por " $E_{s,EC}$ ", con la finalidad de dar más claridad a la
conducidas con la medición en fuente que se establece en el numeral 8.1.	interpretación de la ecuación. Así mismo el <b>GT desarrolló</b> dos ecuaciones, una de ellas para la determinación de $E_{aire,total}$ a partir de la suma de la emisión conducida ( $E_{aire,c}$ ), emisión fugitiva ( $E_{aire,f}$ ) y
<b>Propuesta:</b>	emisión a la salida del equipo de control ( $E_{s,EC}$ ), quedando como ecuación 6 y otra que refiere a la emisión de COV total ( $E_{COV,total}$ ) contemplando todas las transferencias, quedando como ecuación 7.
(...)	Así mismo, para ser consistentes con la manera en que se describen las ecuaciones en el proyecto de norma, el <b>GT acordó</b> incluir la definición de las variables en ambas ecuaciones.
<b>Ecuación 12</b>	
$E_{COV,total} = E_{aire,c} + E_{aire,f} + M_{s,EC} + E_{agua} + E_{residuos}$	
(...)	Finalmente, el <b>GT incluyó</b> dos textos introductorios a las ecuaciones, para precisar el uso que se le dará a cada una de ellas.
	Por lo anterior, la redacción queda de la siguiente manera:
	(...)
	<b>La cantidad total de COV emitida al aire (<math>E_{aire,total}</math>), se debe calcular con la ecuación 6 y se debe comparar con el umbral establecido en la Tabla 1.</b>

	<b>Ecuación 6</b>
	$E_{aire,total} = E_{aire,c} + E_{aire,f} + E_{s,EC}$
	<b>Donde:</b>
	$E_{aire,total}$ = Emisión total de COV al aire (toneladas/año)
	$E_{aire,c}$ = Emisión de COV al aire conducida a través de ductos o chimeneas, sin equipo de control (toneladas/año)
	$E_{aire,f}$ = Emisión de COV al aire no conducida a través de ductos o chimeneas (fugitiva) (toneladas/año)
	$E_{s,EC}$ = Emisión total de COV a la salida del(los) equipo(s) de control (toneladas/año)
	Una vez calculadas, la emisión total de COV ( $E_{COV,total}$ ) y la emisión total de COV al aire ( $E_{aire,total}$ ), se estima la emisión de COV al agua ( $E_{agua}$ ) más la emisión de COV a los residuos ( $E_{residuos}$ ) aplicando la ecuación 7. Con ello, se concluye el balance de materiales.
	<b>Ecuación 7</b>
	$E_{agua} + E_{residuos} = E_{COV,total} - E_{aire,total}$
	<b>Donde:</b>
	$E_{agua}$ = Emisión de COV al agua (toneladas/año)
	$E_{residuos}$ = Emisión de COV a los residuos (toneladas/año)
	$E_{COV,total}$ = Emisión total de COV (toneladas/año)
	$E_{aire,total}$ = Emisión total de COV al aire (toneladas/año)
	(...)
<b>VARIABLES DE LAS ECUACIONES 5 Y 6</b>	
<b>ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A. C.; COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO; Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Asociación Nacional de la Industria Química, propone especificar que es una estimación para evitar que se requiera medir hasta las fugitivas. ( $E_{aire}$ , $E_{agua}$ , $E_{residuos}$ )	Derivado del análisis y modificaciones a la ecuación, 5, ecuación 6 y a sus variables, el <b>GT considera atendidas</b> las propuestas con los cambios previamente acordados.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
<b>Dónde:</b>	
$E_{COV,total}$ = Emisión total de COV (toneladas/año)	
$M_{COV,total}$ = Masa de COV total en insumos (toneladas/año)	
$M_{COV,productos}$ = Masa total de COV contenida en productos (toneladas/año)	
$M_{COV,c/c}$ = Masa total de COV retenida en el equipo de control (toneladas/año)	
$E_{aire}$ = Cantidad de COV <del>emitida</del> que se estima que se emitió al aire (toneladas/año)	

$E_{\text{agua}}$ =Cantidad de COV <del>perdido</del> que se estima que se emitió en el agua (toneladas/año)	
$E_{\text{residuos}}$ =Cantidad de COV que se estima que se transfirió <del>contenido</del> en residuos (toneladas/año)	
EC=Equipo de control	
(...)	
La Coordinación del Grupo de Trabajo sugiere referir en plural “el (los) equipo(s) de control”, considerando que este es un diagrama global y por lo tanto puede ser uno o más equipos de control los que	
se reportarán en el balance de materiales. Así mismo, sugiere agregar la nomenclatura de las nuevas variables propuestas en las ecuaciones.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
<b>Dónde:</b>	
$E_{\text{cov,tot}}=$ Emisión total de COV (toneladas/año)	
$M_{\text{cov,tot}}=$ Masa de COV total (toneladas/año)	
$M_{\text{cov,productos}}=$ Masa total de COV contenida en productos (toneladas/año)	
$M_{\text{cov,e/c}}=$ Masa total de COV retenida en el (los) equipo(s) de control(toneladas/año)	
$E_{\text{aire,c}}=$ Cantidad de COV emitida al aire a través de un ducto o chimenea (toneladas/año)	
$E_{\text{aire,f}}=$ Cantidad de COV emitida al aire no conducida a través de un ducto o chimenea (toneladas/año)	
$M_{\text{s,ec}}=$ Masa total de COV a la salida del equipo de control, corresponde a la sumatoria de todas las $M_{\text{s,ec}_i}$ (toneladas/año)	
$E_{\text{agua}}=$ Cantidad de COV perdido en el agua (toneladas/año)	
$E_{\text{residuos}}=$ Cantidad de COV contenido en residuos (toneladas/año)	
EC= Equipo de control	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), sugiere eliminar variables que ya hayan sido descritas.	
(...)	
$E_{\text{cov,tot}}=$ Emisión total de COV (toneladas/año)	
$M_{\text{cov,productos}}=$ Masa total de COV contenida en productos(toneladas/año)	
$M_{\text{cov,e/c}}=$ Masa total de COV retenida en el equipo de control (toneladas/año)	
$E_{\text{aire}}=$ Cantidad de COV emitida al aire (toneladas/año)	
$E_{\text{agua}}=$ Cantidad de COV perdido en el agua (toneladas/año)	
$E_{\text{residuos}}=$ Cantidad de COV contenido en residuos (toneladas/año)	
EC=Equipo de control	
(...)	

<b>8.4 PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES FUGITIVAS DE COV</b>	
<b>TÍTULO DEL NUMERAL</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) propone ordenar el numeral quedando como 8.3., sugiere modificar la redacción de este punto y	En referencia a la propuesta de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) y con el objeto de mantener una secuencia lógica en
numerar de acuerdo a la numeración que corresponde a esta propuesta	la interpretación de la norma, <b>el GT acordó aceptar</b> la propuesta de cambio de numeración del actual punto “8.4. Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de
<b>Propuesta:</b>	COV”, por el numeral 8.3. (que corresponderá al numeral
(...)	7.3. en la versión final de la norma, de acuerdo con el cambio de numeración acordado).
<b>8.3. Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV.</b>	El cambio de numeración antes referido, deriva de la revisión y atención al comentario realizado por la misma Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros
(...)	Ambientales), que refería a la reubicación del numeral “8.2 Bitácora de operación y mantenimiento”, por lo que los demás numerales también fueron reubicados.
	Así mismo, <b>el GT acordó</b> modificar la redacción del título,
	derivado de los cambios realizados a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, toda vez que el programa de buenas prácticas fue eliminado y que las acciones de reducción de emisiones a realizar
	por parte de las fuentes fijas que rebasen el umbral correspondiente, deben ser reportadas en el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, quedando de la siguiente
	manera:
	(...)
	<b>7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire</b>
	(...)
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO; DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo propone eliminar el texto “cuando sean aplicables” porque se puede argumentar que ninguna es aplicable y no quedaría sujeta a presentar el programa de buenas prácticas.	Derivado de las modificaciones realizadas a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, en los que el programa de buenas prácticas es eliminado y sustituido por el Informe de acciones de reducción de
<b>Propuesta:</b>	emisiones de COV al aire, <b>el GT acordó</b> la eliminación de este párrafo.
(...)	

El Programa de buenas prácticas de uso y manejo de insumos o productos con contenido de COV, deberá contemplar por lo menos tres de las siguientes acciones:	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere modificar la redacción de este punto y numerar de acuerdo con la numeración que corresponde a esta propuesta	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
El programa de buenas prácticas de uso y manejo de insumos o productos con contenido de COV, deberá contemplar las siguientes acciones cuando sean aplicables:	
(...)	
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., propone el siguiente comentario: aclarar redacción, consideramos que no es necesario repetir el título.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
El Programa deberá contemplar las siguientes acciones, cuando sean aplicables:	
(...)	
<b>INCISOS DEL PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere modificar la redacción de este punto y numerar de acuerdo con la numeración que corresponde a esta propuesta.	Derivado de las modificaciones realizadas a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, en los que el programa de buenas prácticas es eliminado y sustituido por el Informe de acciones de reducción de
<b>Propuesta:</b>	emisiones de COV al aire, el <b>GT acordó</b> la eliminación de los incisos de este primer párrafo.
(...)	
1. Utilizar insumos con bajo contenido de COV.	
2. Etiquetar en un lugar visible, los contenedores de insumos o productos con contenido de COV.	
3. Almacenar todos los insumos o productos con contenido de COV en recipientes cerrados, y mantenerlos así para evitar emisiones fugitivas, excepto cuando se utilicen.	
4. Los recipientes con insumos o productos con contenido de COV deberán permanecer en lugares alejados de fuentes de calor.	
5. Transportar los insumos o productos con contenido de COV de tal manera que se eviten emisiones fugitivas.	
6. Todos los contenedores y tuberías que contienen y transportan insumos o productos con COV, deben recibir el mantenimiento necesario para evitar emisiones fugitivas. Se debe suspender su	
uso tras la aparición de fugas, grietas, fisuras u otros defectos hasta que éstos sean reparados.	
7. Implementar procedimientos para la manipulación y transferencia de insumos o productos con contenido de COV, con el fin de minimizar derrames, goteos y fugas.	

8. Mantener todos los solventes de desecho y otros materiales de limpieza como, toallas, estopas, paños u otros aplicadores absorbentes humedecidos con solvente, en contenedores cerrados.	
9. Optimización de procesos para reducir las emisiones de COV.	
10. Sustitución del uso de solventes empleados en limpieza y desengrase, aplicando procesos que ayuden a minimizar la emisión de COV (ej. cepillado, abrasivos, limpieza por inmersión o con productos biodegradables, entre otros).	
11. Implementar otras medidas para la mitigación de las emisiones de COV.	
(...)	
La Coordinación del Grupo de Trabajo propone el siguiente cambio de redacción para un mejor entendimiento.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
8. Mantener en contenedores cerrados todos los solventes de desecho y otros materiales de limpieza como toallas, estopas, paños u otros aplicadores absorbentes humedecidos con solvente,	
(...)	
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>8.4 PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES FUGITIVAS DE COV</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
Sugiere adicionar un subnumeral con el contenido de lo propuesto del numeral 7 del proyecto original.	Respecto al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), de adicionar un subnumeral que incluya el contenido del numeral 7, el
<b>Propuesta:</b>	<b>GT lo consideró atendido</b> , dadas las modificaciones realizadas a los párrafos segundo y tercero del numeral 6, así como a las modificaciones de los numerales 7 y 8.4 respectivamente.
(...)	
<b>8.3.1 De la presentación del Programa de Buenas Prácticas.</b>	
Las fuentes fijas deben elaborar y presentar su Programa de buenas	
prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV, a través de la LAU-CDMX, el cual debe contener como mínimo los siguientes requisitos:	
a) Las emisiones totales de COV (determinadas en el numeral 5), serán consideradas como línea base para la implementación del Programa en su primera presentación, y para comparar los	
resultados de los años siguientes. En caso de que la fuente fija realice modificaciones al proceso productivo que impliquen un incremento en las emisiones de COV, deberá actualizar las acciones para el cumplimiento de la norma.	

b) Las acciones a implementar de acuerdo a lo establecido en su Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV.	
c) El cronograma de implementación.	
d) El porcentaje de reducción de emisiones <b>esperado</b> , con respecto a las emisiones totales de COV.	
(...)	
<b>9. VIGILANCIA</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA; Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), propone eliminar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial ya que la	Respecto al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó no aceptar</b> la propuesta, ya que la Procuraduría Ambiental
autoridad encargada de vigilar la Norma Ambiental es la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.	y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada como una autoridad ambiental y vigila la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, de acuerdo a la
<b>Propuesta:</b>	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y su Reglamento.
(...)	
La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponderá en el respectivo ámbito de su competencia, a la	
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	
(...)	Respecto al comentario de la Asociación Nacional de la
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. menciona que	Industria Química, A.C., el <b>GT acordó aceptar</b> el cambio de redacción, ya
considera que, al establecer en el ámbito de su competencia, ya se incluye toda la regulación ambiental aplicable.	que la legislación establece el ámbito de las competencias. Así mismo, el <b>GT acordó</b> incluir el nombre completo de la PAOT, quedando de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponderá en el respectivo ámbito de su competencia, a la	La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponderá en el respectivo ámbito de su competencia, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.	México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
(...)	(...)

<b>10. VIGENCIA</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo sugiere establecer la vigencia 120 días naturales posterior a que se publique la norma, considerando que es el tiempo que tienen las fuentes fijas para cumplir con la	Respecto al comentario de la Coordinación, el <b>GT acordó no aceptar</b> la propuesta, ya que considera que es claro el término para cumplir con las obligaciones a las que están sujetas las fuentes fijas.
actualización de la licencia ambiental del año 2019, la cual da cumplimiento al desempeño ambiental 2018 y que se evaluará con la norma NADF-AMBT-011-2013, ya que de lo contrario podría existir confusión y considerar que su aplicación sería inmediata.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
La presente Norma Ambiental entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
(...)	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere que la vigencia para la entrada en vigor de la norma sea posterior al primer cuatrimestre del año, para garantizar la aplicación de esta norma en tiempo y forma,	Respecto al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT acordó no aceptar</b> la propuesta, ya que debido al tiempo requerido
sin que intervenga con la temporada de alta de ingreso de trámites relacionados con la LAU-CDMX	para atender los comentarios derivados de la consulta pública, la norma será publicada sin afectar el periodo de ingreso de LAU-CDMX.
<b>Propuesta:</b>	Por lo anterior, el texto se mantiene sin cambio alguno.
(...)	
La presente Norma Ambiental entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
(...)	
<b>11. GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN</b>	
<b>PRIMER PÁRRAFO</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA.</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo indica que, manteniendo el esquema original del proyecto de norma, se considera pertinente que la fuente fija tenga "12 meses" para el cumplimiento de la norma, por	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó no aceptarla</b> toda vez que no fue procedente la propuesta integral de la Coordinación, en donde propuso un periodo de 120 días para la entrada en vigor de la presente norma.
lo que se sugiere que a partir de su publicación, resten 9 meses para la instalación del equipo de control.	Respecto al comentario de la Dirección de Regulación Ambiental
<b>Propuesta:</b>	(ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales), el <b>GT no considera procedente</b> agregar "buenas prácticas", ya que este requisito fue eliminado.
(...)	

Las fuentes fijas que rebasen los umbrales establecidos en la Tabla 1 deberán cumplir con los requisitos de control de emisiones, en un plazo no mayor a 9 meses, contados a partir de la entrada en vigor de	Sin embargo, <b>el GT acordó</b> modificar la redacción de todo el numeral, con la finalidad de establecer la gradualidad para todas las fuentes fijas y no solamente para las que rebasen los umbrales de emisión.
la presente Norma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Aunado a ello, <b>el GT acordó</b> detallar las especificaciones de
(...)	
Por otra parte, la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere precisar	cumplimiento, solicitando la presentación de la línea base en el primer informe de acciones de reducción, y adicionalmente, para las fuentes fijas que rebasen el umbral, <b>el GT acordó</b> solicitar el
los tiempos en que se deben cumplir con lo establecido en la presente norma. (Sic)	cronograma de acciones a implementar.
<b>Propuesta:</b>	Así mismo, considerando que las fuentes fijas estarán informadas sobre las obligaciones de la norma desde el momento de su publicación, y que durante el primer año sólo estarán obligadas a
(...)	presentar la línea base, <b>el GT consideró factible</b> establecer que el cronograma de acciones esté sujeto a los plazos para la presentación
Las fuentes fijas que rebasen los umbrales establecidos en la Tabla 1, deben instalar equipos de control o implementar buenas prácticas, en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la publicación de	anual de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX, según lo establece la LAPTDF, ya que de esta manera se homologa el cumplimiento de las fuentes fijas en un mismo periodo de tiempo (de enero a abril).
la presente Norma en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Así mismo, para los años posteriores <b>el GT acordó</b> solicitar la presentación de las acciones realizadas en el Informe de acciones de
(...)	reducción de emisiones de COV al aire, a través de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX.
	Finalmente, <b>el GT acordó</b> modificar la redacción del párrafo que establece el plazo para demostrar el cumplimiento de la norma, que aplicará a las fuentes fijas que inicien actividades posterior a la publicación de la misma.
	La redacción de este numeral, se establece de la siguiente manera:
	(...)
	10...
	...
	Las fuentes fijas obligadas al cumplimiento de la presente Norma ambiental, deben cumplir con lo siguiente:
	- En el año inmediato posterior a la entrada en vigor de la Norma y a través de la presentación de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX, las fuentes fijas deberán reportar de manera inicial la emisión total de COV al aire (Ecuación 6).
	- Las fuentes fijas que encuadren en los incisos a) o b) del párrafo segundo del numeral 6, deberán presentar su
	línea base junto con su Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, en el año inmediato posterior a la entrada en vigor de la Norma y
	a través de la presentación de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX.

	El plazo que las fuentes fijas deben establecer en el cronograma de acciones a implementar, para cumplir con el porcentaje de reducción de emisiones de COV o
	con el umbral de emisiones correspondiente, no debe exceder el periodo que establece la LAPTRDF para su siguiente actualización de la LAU-CDMX.
	Para los años subsecuentes, el Informe de acciones de
	reducción de emisiones de COV al aire deberá reportarse de manera anual, a través de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX.
	- Las fuentes fijas que inicien operaciones y que estén obligadas a obtener la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, contarán con el plazo legal que
	establece la LAPTRDF para obtener dicha licencia, y demostrar el cumplimiento de la presente Norma.
	(...)
<b>SEGUNDO PÁRRAFO</b>	
<b>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN AMBIENTAL (AHORA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES) DE LA SEDEMA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.</b>	
La Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales) sugiere mejorar la redacción.	El <b>GT considera atendidos</b> los comentarios realizados a este párrafo, dadas las modificaciones realizadas al numeral previamente mencionadas, en las que se establece la gradualidad en el nuevo esquema de cumplimiento.
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que cuenten con equipos de control, <b>deben</b> demostrar su eficiencia <b>de acuerdo con lo que establece</b> la presente Norma en la siguiente actualización de la <b>LAU-CDMX</b>	
(...)	
La Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. propone cambio de redacción.	
<b>Propuesta:</b>	
(...)	
Las fuentes fijas que cuenten con equipos de control, deberán demostrar la eficiencia que determina la presente Norma en la siguiente actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.	
(...)	
<b>PROPUESTAS GENERALES AL PROYECTO DE NORMA</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Propone sustituir la palabra “deberán” por “deben” en el cuerpo de la norma donde se refiera y sea pertinente su cambio, para homologar el término en todo el documento.	Derivado de una revisión general al proyecto de norma, <b>el GT acordó</b> sustituir la palabra “deberán” por “deben” en el siguiente punto:
	(...)
	7.1...
	Y para la aplicación del Método 18, se <b>debe</b> considerar lo siguiente:
	(...)

<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Propone adecuar la numeración de los puntos conforme a los cambios que derivaron por los comentarios de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales)	Derivado de los cambios relacionados con los numerales 7 y 8 del proyecto de norma publicado y de su revisión general, <b>el GT acordó</b> adecuar la referencia de la numeración en los siguientes
referentes a los numerales 7 y 8 del proyecto de norma publicado.	párrafos; así como el orden del contenido de los incisos b) y c), lo anterior sin modificar la redacción del texto.
	(...)
	<b>5. Consideraciones para la determinación de las emisiones de COV</b>
	(...)
	b) Realizar el estudio de la medición de COV para las emisiones conducidas, <b>conforme a lo establecido en el numeral 7.1. y</b>
	c) Cuantificar <b>y reportar</b> la emisión total de COV al aire (fugitivas y conducidas), mediante el balance de materiales, descrito en el numeral <b>7.2.</b>
	(...)
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Tomando en consideración los cambios en la numeración, que derivaron de los comentarios de la Dirección de Regulación Ambiental (ahora Dirección de Regulación y Registros Ambientales)	Derivado de los cambios a la numeración del proyecto de norma publicado, y a los cambios realizados al numeral 6, <b>el GT acordó</b> especificar el numeral al que refiere el Informe de acciones de
referentes a los numerales 7 y 8 del proyecto de norma publicado, la Coordinación del Grupo de trabajo propone especificar el numeral al que refiere el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV,	reducción de emisiones de COV, mencionado en el párrafo tercero del numeral 6.
mencionado en el párrafo tercero del numeral 6.	(...)
	6...
	...
	<b>En ambos casos, las fuentes fijas deben elaborar y presentar a la Secretaría, el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, conforme lo establecido en el numeral 7.3.</b>
	(...)
<b>12. BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>PROPUESTA GENERAL AL NUMERAL</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación del Grupo de Trabajo propone sustituir la referencia bibliográfica del Inventario de Emisiones de la CDMX 2014, por el Inventario de Emisiones de la CDMX 2016, ya que la información	En respuesta a la propuesta de la Coordinación, <b>el GT acordó aceptar</b> la eliminación de esta referencia bibliográfica, así como la inclusión de las referencias normativas, de las afectaciones a la
utilizada para la redacción de la introducción proviene de este último. Y sugiere adicionar en este apartado las referencias normativas que se utilizarán para la aplicación del presente proyecto. Así mismo, sugiere	salud y de la evaluación fotoquímica realizada por la SEDEMA. Quedando de la siguiente manera:
incluir referencias acerca de las afectaciones a la salud y la evaluación fotoquímica realizada por la SEDEMA en conjunto con el Centro de Supercómputo de Barcelona.	(...)
	<b>12. Bibliografía</b>
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	<b>Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-009-1993-</b>

SEDEMA. Inventario de emisiones de la Ciudad de México 2014, [en línea]. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de	SCFI. Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot. Publicada el 27 de diciembre de 1993. Disponible
México (SEDEMA). Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire. Dirección de Programas de Calidad del Aire e Inventario de Emisiones. Ciudad de México, 2016. Disponible en:	en: <a href="http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/nmx-aa-009-1993.pdf">http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/nmx-aa-009-1993.pdf</a> . [Consultado el 31 de julio de
<a href="http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/flippingbook/inventario-emisiones-cdmx2014-2/mobile/index.html#p=1">http://www.aire.cdmx.gob.mx/descargas/publicaciones/flippingbook/inventario-emisiones-cdmx2014-2/mobile/index.html#p=1</a> ,	2019].
[Consultado en mayo de 2018].	Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-054-1978. Contaminación Atmosférica - Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto- Método
US EPA. Volatile Organic Compounds. Impact on Indoor Air Quality.	gravimétrico. Publicada el 2 de agosto de 1978. Disponible en:
United States Environmental Protection Agency (US EPA). Estados Unidos. Disponible en: <a href="https://www.epa.gov/indoor-air-quality-iaq/volatile-organic-compounds-impact-indoor-air-quality">https://www.epa.gov/indoor-air-quality-iaq/volatile-organic-compounds-impact-indoor-air-quality</a> ,	<a href="http://legismex.mty.itesm.mx/normas/aa/aa054.pdf">http://legismex.mty.itesm.mx/normas/aa/aa054.pdf</a> . [Consultado el 31 de julio de 2019].
[Consultado el 10 de abril de 2019].	Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-035-1976. Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y
Ulugbek B. N., Nara T., Sean S., Graham D. & Aziz S. Volatile	oxígeno en los gases de combustión. Publicada el 10 de junio de 1976. Disponible en:
organic compounds and risk of asthma and allergy: a systematic review and meta-analysis of observational and interventional studies. Primary Care Respiratory, 2013. Journal vol. 22. pages PS9-PS15.	<a href="http://www.inesa.com.mx/NORMAS/NORMAS%20EMISION">http://www.inesa.com.mx/NORMAS/NORMAS%20EMISION</a>
Disponible en: <a href="https://www.nature.com/articles/pcrj201310">https://www.nature.com/articles/pcrj201310</a> . [Consultado el 10 abril de 2019].	ES/nmx-aa-035-1976.pdf. [Consultado el 31 de julio de 2019].
Stacy S. World Health Organization: Outdoor Air Pollution Causes Cancer. American Cancer Society, 2013. Disponible en:	United States Environmental Protection Agency (US EPA),
<a href="https://www.cancer.org/latest-news/world-health-organization-outdoor-air-pollution-causes-cancer.html">https://www.cancer.org/latest-news/world-health-organization-outdoor-air-pollution-causes-cancer.html</a> . [Consultado el 10 de abril de 2019].	Volatile Organic Compounds. Impact on Indoor Air Quality. Disponible en: <a href="https://www.epa.gov/indoor-air-quality-iaq/volatile-organic-compounds-impact-indoor-air-quality">https://www.epa.gov/indoor-air-quality-iaq/volatile-organic-compounds-impact-indoor-air-quality</a> .
SEDEMA-BSC. Actualización y optimización del modelo de pronóstico de calidad del aire de la Ciudad de México. Secretaría del	[Consultado el 10 de abril de 2019].
Medio Ambiente de la Ciudad de México y el Barcelona Supercomputing Center, 2017. Ciudad de México.	Ulugbek B. N., N. Tagieva, S. Semple, G. Devereux & A.
	Sheikh. Volatile organic compounds and risk of asthma and allergy: a systematic review and meta-analysis of observational and interventional studies. Primary Care Respiratory, 2013.
	Journal vol. 22. pages PS9-PS15. Disponible en: <a href="https://www.nature.com/articles/pcrj201310">https://www.nature.com/articles/pcrj201310</a> . [Consultado el 10 abril de 2019].
	Simon S. World Health Organization: Outdoor Air Pollution Causes Cancer. American Cancer Society, october 2013. Disponible en: <a href="https://www.cancer.org/latest-news/world-health-organization-outdoor-air-pollution-causes-cancer.html">https://www.cancer.org/latest-news/world-health-organization-outdoor-air-pollution-causes-cancer.html</a> .
	[Consultado el 10 de abril de 2019].

	<b>SEDEMA-BSC. Actualización y optimización del modelo de pronóstico de calidad del aire de la Ciudad de México. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y el</b>
	<b>Barcelona Supercomputing Center, 2017. Ciudad de México.</b>
	(...)
<b>PROPUESTAS GENERALES AL PROYECTO DE NORMA</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
La Coordinación de Grupo de Trabajo propone ajustar la numeración de los siguientes puntos de norma, derivado del cambio de numeración acordado a todo el proyecto de norma.	Derivado de una revisión general al proyecto de norma, el GT <b>acordó aceptar</b> la propuesta de la Coordinación toda vez que es necesario ajustar la numeración como resultado de las
<b>Propuesta:</b>	modificaciones realizadas al proyecto de norma, quedando de la siguiente manera:
(...)	(...)
8. Vigilancia	<b>8. Vigilancia</b>
(...)	(...)
9. Vigencia	<b>9. Vigencia</b>
(...)	(...)
10. Gradualidad en la aplicación	<b>10. Gradualidad en la aplicación</b>
(...)	(...)
11. Bibliografía	<b>11. Bibliografía</b>
(...)	(...)
<b>ÍNDICE</b>	
<b>PROPUESTA GENERAL</b>	
<b>COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO</b>	
Propone ajustar la numeración y nomenclatura del índice, derivado de los cambios realizados al proyecto de norma.	Respecto a la propuesta de la Coordinación, el <b>GT acordó</b> ajustar la numeración y nomenclatura del índice, para quedar de la siguiente manera:
<b>Propuesta:</b>	(...)
(...)	
<b>ÍNDICE</b>	
1. Introducción.	1. Introducción.
2. Objeto y Ámbito de validez.	2. Objeto y ámbito de validez.
	3. Referencias normativas.
3. Referencias normativas.	4. Definiciones.
4. Definiciones.	5. <b>Consideraciones para la</b> determinación de las emisiones de COV.
5. Consideraciones para la determinación de las emisiones de COV.	
6. Umbrales de emisión de COV.	6. Umbrales de emisión de COV.
7. Requisitos técnicos.	7. Requisitos técnicos.
7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.	7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.
7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen.	7.2. Balance de materiales de solvente o <b>insumos</b> que los contienen.
7.3. Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV.	<b>7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.</b>
7.4. Bitácora de operación y mantenimiento.	7.4. Bitácora de operación y mantenimiento.
8. Vigilancia.	8. Vigilancia.
9. Vigencia.	9. Vigencia.
10. Gradualidad en la aplicación.	10. Gradualidad en la aplicación.
11. Bibliografía.	11. Bibliografía

(...)	(...)

**MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROY-NADF-011-AMBT-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EMITIDOS POR FUENTES FIJAS DE COMPETENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1. Se **ajusta** la numeración y nomenclatura del índice, para quedar de la siguiente manera.

(...)

1. Introducción.
2. Objeto y ámbito de validez.
3. Referencias normativas.
4. Definiciones.
5. Consideraciones para la determinación de las emisiones de COV.
6. Umbrales de emisión de COV.
7. Requisitos técnicos.
  - 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.
  - 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen.
  - 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.
  - 7.4. Bitácora de operación y mantenimiento.
8. Vigilancia.
9. Vigencia.
10. Gradualidad en la aplicación.
11. Bibliografía.

(...)

2. Se toman en **consideración las observaciones de actualización** del fundamento jurídico, en el documento final se citarán las leyes y artículos aplicables, así como **modificar** el nombre de la ahora Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, por la Dra. Marina Robles García.
3. Se **modifican** los párrafos primero, tercero y quinto del numeral 1. INTRODUCCIÓN, para quedar de la siguiente manera.

(...)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD) establece como principio ambiental que, los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; que las autoridades y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico. Así mismo, quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan repercutir al ambiente están obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen.

(...)

La LAPTFD establece que, para su operación y funcionamiento, las fuentes fijas de competencia local, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes.

(...)

De acuerdo con el último Inventario de Emisiones de la Ciudad de México (CDMX) 2016, se emiten anualmente cerca de 164 mil toneladas de COV, de las cuales, las fuentes fijas aportan cerca del 8%, destacando los sectores de la industria de la impresión, química, fabricación de equipo de transporte y la industria del plástico y del hule.

(...)

4. Se **modifican** los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del numeral 1. Introducción, para quedar de la siguiente manera.

(...)

Los COV son compuestos de carbono que además de hidrógeno también pueden contener oxígeno, nitrógeno, azufre, halógenos o una combinación de compuestos orgánicos oxidados. Algunos COV son tóxicos como el benceno, tolueno y xilenos presentes en algunos disolventes de uso industrial y tienen efectos directos en la salud humana, afectando el sistema nervioso central, ocasionando enfermedades respiratorias crónicas y cáncer, entre otras, dependiendo de la exposición a los mismos.

Los COV están presentes en recubrimientos, tintas, aromatizantes, desinfectantes, removedores de grasa, pinturas, esmaltes, barnices, productos de aseo personal, entre otros. Durante las actividades productivas en las fuentes fijas se pueden generar emisiones de COV por el uso de solventes o productos con solventes; así mismo, se pueden formar durante la elaboración de algún producto, por lo que es necesario establecer acciones para disminuir las emisiones, con el fin de proteger la salud de la población y el ambiente.

Así mismo, los COV son precursores de la formación de aerosoles orgánicos secundarios, éstos forman nuevas partículas que de manera natural no existen en la atmósfera y que tienen efecto en el cambio climático, en la formación de nubes y en los ecosistemas, por lo cual, es importante reducir las emisiones de este tipo de compuestos. También son precursores de ozono (O<sub>3</sub>), el cual es un oxidante y es considerado un contaminante climático de vida corta.

De acuerdo con las mediciones del Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire en la CDMX, el contaminante que ha dado origen a la mayor cantidad de días con mala calidad del aire en la Entidad, es el ozono, ya que supera frecuentemente la norma de protección a la salud, lo que puede ocasionar la activación de contingencias ambientales atmosféricas. El O<sub>3</sub> es un contaminante que ocasiona importantes daños a la salud, es un agente fitotóxico que afecta el rendimiento de los cultivos y la salud de los bosques y ecosistemas.

Estudios llevados a cabo en la atmósfera de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), como las campañas MCMA-2003 y MILAGRO 2006, indican que el O<sub>3</sub> es sensible a la presencia de COV; así mismo, recientes evaluaciones de simulación fotoquímica al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México (PCAA) y al Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020 (PROAIRE), realizadas durante el año 2017, confirmaron la necesidad de incorporar nuevas políticas y estrategias para reducir la contaminación por ozono, a través de la disminución de la emisión de COV.

(...)

5. Se **modifica** el numeral 2. Objeto y ámbito de validez, para quedar de la siguiente manera.

(...)

Establecer los criterios para reducir las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, generados en los procesos productivos y servicios auxiliares, que deben cumplir las fuentes fijas de competencia local, obligadas a obtener y actualizar la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX), con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población.

(...)

6. Respecto al numeral 4. Definiciones, se **modifican** los siguientes términos:

(...)

**Emisión total:** Suma de las emisiones fugitivas y conducidas correspondientes a la fuente fija.

(...)

**Equipo de control:** Dispositivo cuyo propósito es reducir la emisión a la atmósfera de COV generados por las fuentes fijas.

(...)

**Fuente(s) Fija(s):** Establecimiento(s) industrial(es), mercantil(es) y de servicio(s), que emite(n) compuestos orgánicos volátiles, ubicado(s) en la Ciudad de México.

(...)

**Servicios auxiliares:** Actividades realizadas por las fuentes fijas que no forman parte directa del proceso productivo, que generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles, por ejemplo, actividades de limpieza, mantenimiento y desengrase.

**Solvente:** Todo compuesto orgánico volátil o la mezcla de ellos, que se utilice solo o en combinación con otros agentes sin sufrir cambio químico, para disolver materias primas, productos, materiales, o bien, que se use como agente de limpieza para disolver impurezas, medio de dispersión, modificador de la viscosidad, agente tensoactivo, plastificante o protector.

(...)

**Umbral:** Parámetro que establece la emisión total de COV al aire, expresado en toneladas al año, a partir del cual las fuentes fijas deben implementar acciones para reducir sus emisiones.

(...)

**US EPA** (por sus siglas en inglés): Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, encargada de proteger la salud humana y el ambiente, la cual maneja y soporta sus investigaciones en documentación científica de alta calidad, por lo que hoy en día la comunidad internacional, toma en consideración los métodos que utiliza para el establecimiento de sus propios estándares nacionales.

(...)

7. Se **añaden** al numeral 4. Definiciones, los siguientes términos:

(...)

**Bitácora de operación y mantenimiento:** Documento mediante el cual se registra la operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones de COV, que puede presentarse en forma física o electrónica.

(...)

**Cronograma de acciones:** Calendarización de las acciones a implementar por la fuente fija para reducir las emisiones de COV.

(...)

**Línea base:** Emisión total de COV al aire en toneladas al año, reportada por las fuentes fijas para la elaboración del informe de acciones de reducción de COV en su primera presentación, que deberá actualizarse cuando la fuente fija presente un incremento de emisiones de COV al aire.

(...)

8. Se **modifica** el título del numeral 5. Determinación de las emisiones de COV, para quedar como sigue:

(...)

#### **5. Consideraciones para la determinación de las emisiones de COV**

(...)

9. Se **modifican** el párrafo primero, así como el párrafo segundo y sus incisos a), b) y c) del ahora numeral 5. Consideraciones para la determinación de las emisiones de COV. Así mismo, se incluye un párrafo posterior al inciso c) para quedar como sigue:

5...

Las fuentes fijas deben determinar las emisión total de COV, contemplando la suma de todos los puntos de emisión, tanto conducidos como fugitivos, incluidos los servicios auxiliares.

Para la determinación de la emisión total de COV al aire, las fuentes fijas deben:

a) Identificar y representar por medio de diagramas de flujo, los puntos de emisión de COV (procesos productivos y servicios auxiliares), a los cuales se les debe asignar un número de identificación de proceso (NIP);

b) Realizar el estudio de la medición de COV para las emisiones conducidas, conforme a lo establecido en el numeral 7.1. y

c) Cuantificar y reportar la emisión total de COV al aire (fugitivas y conducidas), mediante el balance de materiales, descrito en el numeral 7.2.

Lo anterior, debe ser presentado y reportado a través de la solicitud de la LAU-CDMX o su actualización.

(...)

10. Se **modifican** el párrafo primero y tercero, se **eliminan** los párrafos segundo, cuarto y quinto, así mismo se incluyen dos párrafos, uno de ellos con sus incisos a) y b), del numeral 6. Umbrales de emisión de COV, para quedar como siguen:

6...

Las fuentes fijas deben considerar la emisión total de COV al aire (Ecuación 6), para compararla con el umbral de la Tabla 1, considerando la “Descripción del Sector” de acuerdo con su actividad principal, dicha emisión debe ser igual o inferior al umbral correspondiente.

Las fuentes fijas que emitan COV al aire en cantidades superiores a los umbrales, deben:

a) Implementar acciones de reducción de emisiones, para garantizar que la emisión total de COV al aire es igual o inferior al umbral correspondiente, o

b) Implementar acciones para reducir el 90% de las emisiones conducidas y el 30% de las emisiones fugitivas.

En ambos casos, las fuentes fijas deben elaborar y presentar a la Secretaría, el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, conforme lo establecido en el numeral 7.3.

(...)

11. Se **modifica** el encabezado y título de la **Tabla 1. Umbrales de emisión de COV al aire por sector productivo**, del numeral 6. Umbrales de emisión de COV, para quedar como sigue:

(...)

**Tabla 1. Umbrales de emisión de COV al aire por sector productivo.**

Descripción del Sector <sup>1</sup>	Umbral (toneladas/año)
Industria de las bebidas y tabaco	1
Fabricación de productos textiles	
Fabricación de prendas de vestir	
Curtido y acabado de cuero y piel	
Talleres automotrices	
Lavanderías y tintorerías	
Otros comercios y servicios <sup>2</sup>	
Industria alimentaria	2
Fabricación de productos metálicos	
Fabricación de maquinaria y equipo	
Fabricación de equipo de computación	3
Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	
Industria de la madera	4
Otras industrias manufactureras <sup>3</sup>	
Industria química	6
Fabricación de accesorios y aparatos eléctricos	8
Industria del plástico y del hule	9
Impresión e industrias conexas	11
Fabricación de muebles, colchones y persianas	
Fabricación de equipo de transporte	27
Industria del papel	31
Fabricación de insumos textiles	41

(...)

12. Se **modifican** el primer y último párrafo de la Nota de la Tabla 1. Umbrales de emisión de COV al aire por sector productivo, del numeral 6. Umbrales de emisión de COV, y se **eliminan** los Ejemplos citados al final de dicha Nota, para quedar como sigue:

(...)

Nota: Estos umbrales son de aplicación para las fuentes fijas de competencia local de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> De acuerdo con la desagregación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) vigente.

<sup>2</sup> Referirse al nivel de agregación del SCIAN correspondiente a “Comercios” y “Servicios”.

<sup>3</sup> Referirse al nivel de agregación del SCIAN de “Otras industrias manufactureras” y otros sectores no incluidos en este listado.

(...)

13. Se **elimina** el actual título del numeral “7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV”, así como su primer párrafo que refiere al diseño y operación de la tecnología de control. En consecuencia se ajusta la numeración, por lo que el actual numeral “8. Requisitos técnicos” queda de la siguiente manera:

(...)

#### **7. Requisitos técnicos.**

(...)

14. Se **modifica** la redacción del primer párrafo del numeral 8. Requisitos técnicos, y se **reubica** para quedar como primer párrafo del nuevo numeral 7. Requisitos técnicos, de la siguiente manera:

7...

Las fuentes fijas de competencia de la Ciudad de México referidas en esta Norma Ambiental, deben demostrar a la Secretaría el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos.

(...)

15. Por otra parte, se **cambió** la numeración y redacción del numeral “8.4. Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV” por el numeral 7.3., de la siguiente manera:

(...)

### **7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire**

(...)

16. Se **modifica** el segundo párrafo del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar como primer párrafo del nuevo numeral 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, de la siguiente manera:

7.3...

El Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

17. Se **reubica** y **modifica** la redacción del inciso a) del segundo párrafo del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, de la versión original del proyecto de norma, para integrarse como inciso a) del primer párrafo del nuevo numeral 7.3. de la siguiente manera:

7.3...

(...)

- a) Reporte de emisión total de COV al aire anual (Ecuación 6).

Para la elaboración del Informe en su primera presentación, el reporte de emisión total de COV al aire, corresponderá a la línea base.

Para la presentación de los informes posteriores, deberá reportar la emisión total de COV al aire y compararla con la línea base.

(...)

18. Se **reubica** y **modifica** la redacción del inciso b) del segundo párrafo del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, de la versión original del proyecto de norma, para quedar posterior al inciso a) que integra el primer párrafo del nuevo numeral 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire.

7.3...

(...)

a)...

- b) Las acciones implementadas o por implementar para reducir las emisiones de COV al aire, conforme a sus procesos productivos y servicios auxiliares, indicando la descripción de cada acción.

(...)

19. Se **reubica y modifica** la redacción del inciso c) del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, de la versión original del proyecto de norma, para quedar posterior al inciso b) que integra el primer párrafo del nuevo numeral 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, para quedar como sigue:

7.3...

(...)

c) El cronograma de acciones a implementar desglosado por mes.

(...)

20. Se **reubica y modifica** la redacción del inciso d) del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, de la versión original del proyecto de norma, para quedar posterior al inciso c) que integra el primer párrafo del nuevo numeral 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, para quedar como sigue:

7.3...

(...)

d) El porcentaje de reducción de emisiones alcanzado o por alcanzar con respecto a la emisión total de COV al aire.

(...)

21. Se **reubica y modifica** la redacción del último párrafo del numeral 7. Requisitos para la reducción de emisiones de COV, para quedar como penúltimo párrafo del nuevo numeral 7.3. Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, así mismo, se **agrega** un párrafo posterior a éste para quedar de la siguiente manera:

7.3...

(...)

Las fuentes fijas deberán presentar anualmente el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, para demostrar su reducción a través de la actualización de LAU-CDMX, así mismo, deberá reportar la permanencia de las acciones para mantener dicho cumplimiento en las siguientes actualizaciones de LAU-CDMX.

En caso de que la fuente fija realice modificaciones al proceso productivo o a la producción, que impliquen un incremento en las emisiones de COV al aire, deberá actualizar su línea base, así como las acciones para el cumplimiento de la norma respecto a la reducción de emisiones, y presentar el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire respectivo, en su siguiente actualización de LAU-CDMX.

(...)

22. Se **reubica** todo el numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, para quedar como el nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control.

23. Se **modifica** el primer párrafo del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar como el primer párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la siguiente manera:

7.1...

La medición de las emisiones conducidas debe realizarse anualmente por un laboratorio registrado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México, utilizando alguno de los siguientes métodos:

(...)

24. Se **modifica** el segundo párrafo del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, al cual se le integra el contenido del inciso a) que le precede; y se **reubica** el párrafo integrado, para establecerlo como segundo párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la siguiente manera:

7.1...

(...)

Para la aplicación de los métodos anteriores, se debe considerar la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI. Contaminación Atmosférica - Fuentes Fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.

(...)

25. Se **modifica** el tercer párrafo del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para establecerlo como tercer párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la siguiente manera:

(...)

7.1...

Y para la aplicación del Método 18, se debe considerar lo siguiente:

(...)

26. Se **modifica** el cuarto párrafo del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para establecerlo como cuarto párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la siguiente manera:

7.1...

(...)

Los resultados de la emisión deben reportarse en toneladas al año, incluyendo la metodología y memoria de cálculo que sustente el resultado, indicando las horas de operación del(los) equipo(s) generador(es) de la emisión y la determinación del gasto volumétrico a condiciones normales de presión, temperatura y base seca.

(...)

27. Se **reubica y modifica** la redacción del quinto párrafo del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, para quedar como quinto párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, para quedar como sigue:

7.1...

(...)

En caso de que las fuentes fijas instalen o cuenten con equipo(s) de control para la reducción de emisiones conducidas de COV al aire, la determinación de su eficiencia de control, se debe realizar mediante la medición antes y después del equipo de control, y utilizando la siguiente ecuación:

(...)

28. Se **reubica** la Ecuación 1 del numeral 8.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, de la versión original del proyecto de norma, para quedar como complemento del quinto párrafo del nuevo numeral 7.1. Medición de las emisiones conducidas y determinación de la eficiencia en el equipo de control, para quedar como sigue:

7.1...

(...)

#### Ecuación 1

$$\eta = \frac{C_e - C_s}{C_e} * 100$$

#### Donde:

$\eta$  = Eficiencia del equipo de control (%)

$C_e$  = Concentración de COV a la entrada del equipo de control (ppm)

$C_s$  = Concentración de COV a la salida del equipo de control (ppm)

**100** = Factor de conversión a porcentaje

(...)

29. Se **reubica** el numeral 8.2. Bitácora de operación y mantenimiento, de la versión original del proyecto de norma, para quedar como nuevo numeral 7.4. de la siguiente manera.

#### 7.4. Bitácora de operación y mantenimiento.

- 30 Se **modifica** el primer párrafo del numeral 8.2. Bitácora de operación y mantenimiento, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar como primer párrafo del nuevo numeral 7.4. Bitácora de operación y mantenimiento, de la siguiente manera:

7.4...

Las fuentes fijas que instalen o cuenten con equipo(s) de control para la reducción de emisiones de COV al aire, deben contar con una bitácora de operación y mantenimiento, física o electrónica.

(...)

31. Se **modifican** y **reubican** el segundo párrafo y su inciso j) del numeral 8.2. Bitácora de operación y mantenimiento, de la versión original del proyecto de norma, para quedar como segundo párrafo del nuevo numeral 7.4. Bitácora de operación y mantenimiento, de la siguiente manera:

7.4...

(...)

La bitácora debe estar disponible para revisión de la autoridad competente, y debe contener como mínimo lo siguiente:

(...)

j) **Registro de la fecha** de los estudios de medición y **cuando aplique de conformidad con la presente Norma**, la eficiencia del equipo de control determinada.

(...)

32. Se **modifica** la redacción del título del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** su contenido para quedar como nuevo numeral 7.2. de la siguiente manera:

**7.2 Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen.**

33. Se **modifica** la redacción del primer y tercer párrafo del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubican** para quedar como segundo y tercer párrafo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen de la siguiente manera:

7.2...

El balance de materiales debe realizarse como se indica a continuación:

(...)

Para estimar las emisiones por balance de materiales, deben emplearse las hojas de seguridad o fichas técnicas del material utilizado, ya que éstas incluyen la composición y su porcentaje en masa, proporcionando además la información solicitada en la Tabla 2.

(...)

34. Se **modifica** el título y las variables de la Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente, del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar de la siguiente manera:

7.2.

(...)

**Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente(s).**

Información general				
Nombre comercial				
Nombre químico				
Nombre del fabricante o en su defecto del proveedor				
Uso del solvente o insumo con solvente(s) <sup>1</sup>				
Número de Identificación del Proceso (NIP) <sup>2</sup>				
Propiedades				
Densidad		kg/m <sup>3</sup>	Consumo anual (Ci)	toneladas
Presión de vapor		kPa	Masa anual de COV del insumo <i>i</i> (M <sub>COV,i</sub> )	
Composición en porcentaje desglosado por nombre químico <sup>3</sup>	Especie <sup>3</sup>	CAS <sup>4</sup>	Porcentaje en masa de la especie (% x <sub>e</sub> ) <sup>5</sup>	

(...)

35. Se **modifica** la redacción de las Notas de la Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente, del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar de la siguiente manera:

7.2...

(...)

<sup>1</sup> Se especificará el uso del solvente, por ejemplo, limpieza y/o mantenimiento, dilución, impresión, entre otros.

<sup>2</sup> Según corresponda en el diagrama de flujo.

<sup>3</sup> De acuerdo a las hojas de seguridad expedidas por el fabricante, debe sustentar la información anterior, proporcionando una copia simple de las mismas.

<sup>4</sup> Proporcionar el número CAS (Chemical Abstract Service), incluido en las hojas de seguridad del material o en hojas técnicas del solvente.

<sup>5</sup> En caso de contar con un intervalo de porcentaje en masa de la especie, se debe reportar el valor máximo y normalizar al cien por ciento.

(...)

36. Se **adiciona** el siguiente párrafo en la parte final de las notas de la Tabla 2. Información del solvente o insumo que contiene solvente, del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar de la siguiente manera:

7.2...

(...)

<sup>1</sup>...

(...)

<sup>5</sup>...

Para demostrar el consumo reportado se debe contar con los documentos probatorios correspondientes y presentarlos en caso de que la autoridad lo requiera.

(...)

37. Se **modifican** el cuarto y quinto párrafo del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubican** para quedar como cuarto y quinto párrafo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen de la siguiente manera:

7.2...

(...)

Se debe llenar y anexar una tabla por cada solvente o insumo con solvente(s) que se utilice en la empresa. El balance de materiales debe considerar la generación de emisiones conducidas y fugitivas.

Se utilizará la Ecuación 2, para calcular la masa **anual** de cada especie **volátil** contenida en el solvente o insumo con solvente(s) ( $M_{ev,e}$ ). **Sólo se deben considerar los solventes o insumos que contiene(n) solvente(s) utilizados.**

(...)

38. Se **precisa** la Ecuación 2 del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar posterior al quinto párrafo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen de la siguiente manera:

7.2.

(...)

**Ecuación 2**

$$M_{ev,e} = C_i * \frac{\%x_e}{100}$$

**Donde:**

$M_{ev,e}$  = Masa anual de la especie volátil  $e$  (toneladas)

$C_i$  = Consumo anual del solvente o insumo que lo contiene  $i$  (toneladas)

$\%x_e$  = Porcentaje en masa de la especie volátil  $e$  en el insumo utilizado

**100** = Factor de conversión de porcentaje a fracción

(...)

39. Se **modifica** el sexto párrafo y la Ecuación 3 que lo integra, del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar como sexto párrafo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen de la siguiente manera:

7.2...

(...)

La masa anual de COV del insumo ( $M_{COV,i}$ ) se calculará sumando la masa anual de todas sus especies volátiles (Ecuación 3).

**Ecuación 3**

$$M_{COV,i} = \sum_1^k M_{ev,e}$$

**Donde:**

$M_{COV,i}$  = Masa anual de COV insumo  $i$  (toneladas)

$M_{ev,e}$  = Masa anual de la especie volátil  $e$  (toneladas)

$k$  = número total de especies

(...)

40. Se **modifica** el séptimo párrafo y la Ecuación 4 que lo integra, del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, y se **reubica** para quedar como séptimo párrafo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen de la siguiente manera:

7.2...

(...)

La masa anual total de COV ( $M_{COV,total}$ ) de todos los insumos utilizados se calculará con la Ecuación 4.

**Ecuación 4**

$$M_{COV,total} = \sum_1^p M_{COV,i}$$

**Donde:**

$M_{COV,total}$  = Masa anual total de COV de los insumos (toneladas)

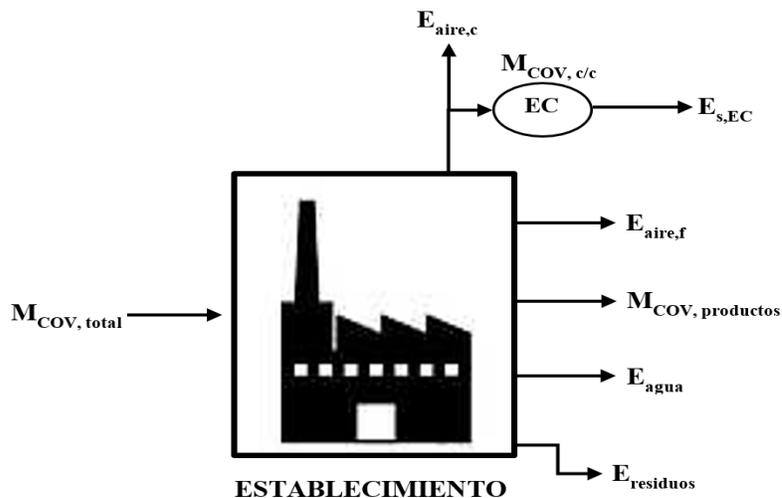
$M_{COV,i}$  = Masa anual de COV del insumo i (toneladas)

$p$  = número total de insumos

(...)

41. Se **modifica** el párrafo octavo y la Figura 1. Balance de materiales, del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar de la siguiente manera:

En la Figura 1 se representan de manera esquemática las emisiones de COV.



**Figura 1. Balance de materiales.**

42. Se **adiciona** un párrafo noveno al nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar posterior a la Figura 1 y previo a la Ecuación 5, de la siguiente manera:

(...)

7.2 ...

(...)

La emisión total de COV ( $E_{COV,total}$ ), se debe calcular con la ecuación 5.

(...)

43. Se **modifica** la Ecuación 5 del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, y la definición de las variables, para quedar como siguen:

7.2...

(...)

#### Ecuación 5

$$E_{COV,total} = \frac{(M_{COV,total} - M_{COV,productos} - M_{COV,c/c})}{año}$$

#### Donde:

$E_{COV,total}$  = Emisión total de COV (toneladas/año)

$M_{COV,total}$  = Masa anual total de COV de los insumos (toneladas)

$M_{COV,productos}$  = Masa anual total de COV contenida en productos (toneladas)

$M_{COV,c/c}$  = Masa anual total de COV retenida en el(los) equipo(s) de control (toneladas)

$año = 1$

(...)

44. Se **adiciona** un párrafo décimo al nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar posterior a las variables de la Ecuación 5, como sigue:

(...)

7.2

(...)

Ecuación 5

(...)

La Masa anual total de COV retenida ( $M_{COV,c/c}$ ), se calculará como la suma de las masas retenidas en cada uno de los equipos de control.

(...)

45. Se **adiciona** un párrafo undécimo al nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar posterior al párrafo décimo, de la siguiente manera:

7.2...

(...)

La cantidad total de COV emitida al aire ( $E_{aire,total}$ ), se debe calcular con la ecuación 6 y se debe comparar con el umbral establecido en la Tabla 1.

(...)

46. Se **modifica** la Ecuación 6 del numeral 8.3. Balance de materiales de solvente o productos que los contienen, de la versión original del proyecto de norma, se agrega la definición de sus variables y se **reubica** para quedar posterior al párrafo undécimo del nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, de la siguiente manera:

7.2...

(...)

#### **Ecuación 6**

$$E_{aire,total} = E_{aire,c} + E_{aire,f} + E_{s,EC}$$

#### **Dónde:**

$E_{aire,total}$  = Emisión total de COV al aire (toneladas/año)

$E_{aire,c}$  = Emisión de COV al aire conducida a través de ductos o chimeneas, sin equipo de control (toneladas/año)

$E_{aire,f}$  = Emisión de COV al aire no conducida a través de ductos o chimeneas (fugitiva) (toneladas/año)

$E_{s,EC}$  = Emisión total de COV a la salida del(los) equipo(s) de control (toneladas/año)

47. Se **añaden** el párrafo décimo segundo y la Ecuación 7 con la definición de sus variables al nuevo numeral 7.2. Balance de materiales de solvente o insumos que los contienen, para quedar posterior a la definición de las variables de la ecuación 6, como sigue:

7.2...

(...)

Una vez calculadas, la emisión total de COV ( $E_{COV,total}$ ) y la emisión total de COV al aire ( $E_{aire,total}$ ), se estima la emisión de COV al agua ( $E_{agua}$ ) más la emisión de COV a los residuos ( $E_{residuos}$ ) aplicando la ecuación 7. Con ello, se concluye el balance de materiales.

#### **Ecuación 7**

$$E_{agua} + E_{residuos} = E_{COV,total} - E_{aire,total}$$

#### **Donde:**

$E_{agua}$  = Emisión de COV al agua (toneladas/año)

$E_{residuos}$  = Emisión de COV a los residuos (toneladas/año)

$E_{COV,total}$  = Emisión total de COV (toneladas/año)

$E_{aire,total}$  = Emisión total de COV al aire (toneladas/año)

(...)

48. Se **eliminan** el primer párrafo y sus 11 incisos, del numeral 8.4. Programa de buenas prácticas para la reducción de las emisiones fugitivas de COV, de la versión original del proyecto de norma, que refieren a las acciones que debe contemplar el Programa de buenas prácticas.
49. Se reenumeran los numerales 9. Vigilancia, 10. Vigencia, 11. Gradualidad en la aplicación y 12. Bibliografía, del proyecto de norma original, para quedar como sigue:

8. Vigilancia

(...)

9. Vigencia

(...)

#### 10. Gradualidad en la aplicación

(...)

#### 11. Bibliografía

(...)

50. Se **modifica** el primer párrafo del nuevo numeral 8. Vigilancia, para quedar como sigue:

8...

(...)

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Ambiental corresponderá en el respectivo ámbito de su competencia, a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

(...)

51. Se **modifica** la redacción de todos los párrafos que integran el nuevo numeral 10. Gradualidad de la aplicación, para quedar como sigue:

11...

(...)

Las fuentes fijas obligadas al cumplimiento de la presente Norma ambiental, deben cumplir con lo siguiente:

- En el año inmediato posterior a la entrada en vigor de la Norma y a través de la presentación de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX, las fuentes fijas deberán reportar de manera inicial la emisión total de COV al aire (Ecuación 6).

- Las fuentes fijas que encuadren en los incisos a) o b) del párrafo segundo del numeral 6, deberán presentar su línea base junto con su Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire, en el año inmediato posterior a la entrada en vigor de la Norma y a través de la presentación de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX.

El plazo que las fuentes fijas deben establecer en el cronograma de acciones a implementar, para cumplir con el porcentaje de reducción de emisiones de COV o con el umbral de emisiones correspondiente, no debe exceder el periodo que establece la LAPTDF para su siguiente actualización de la LAU-CDMX.

Para los años subsecuentes, el Informe de acciones de reducción de emisiones de COV al aire deberá reportarse de manera anual, a través de la solicitud de actualización de la LAU-CDMX.

- Las fuentes fijas que inicien operaciones y que estén obligadas a obtener la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, contarán con el plazo legal que establece la LAPTDF para obtener dicha licencia, y demostrar el cumplimiento de la presente Norma.

(...)

52. Se **elimina** del nuevo numeral 11. Bibliografía, la fuente del Inventario de emisiones de la Ciudad de México 2014 de la SEDEMA.

53. Se **incluyen** en el nuevo numeral 11. Bibliografía, las siguientes fuentes:

Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-009-1993-SCFI. **Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas - Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot.** Publicada el 27 de diciembre de 1993. Disponible en: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/nmx-aa-009-1993.pdf>. [Consultado el 31 de julio de 2019].

Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-054-1978. **Contaminación Atmosférica - Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto- Método gravimétrico.** Publicada el 2 de agosto de 1978. Disponible en: <http://legismex.mty.itesm.mx/normas/aa/aa054.pdf>. [Consultado el 31 de julio de 2019].

Diario Oficial de la Federación (DOF). NMX-AA-035-1976. **Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.** Publicada el 10 de junio de 1976. Disponible en: <http://www.inesa.com.mx/NORMAS/NORMAS%20EMISIONES/nmx-aa-035-1976.pdf>. [Consultado el 31 de julio de 2019].

United States Environmental Protection Agency (US EPA). **Volatile Organic Compounds. Impact on Indoor Air Quality.** Disponible en: <https://www.epa.gov/indoor-air-quality-iaq/volatile-organic-compounds-impact-indoor-air-quality>. [Consultado el 10 de abril de 2019].

Ulugbek B. N., N. Tagieva, S. Semple, G. Devereux & A. Sheikh. **Volatile organic compounds and risk of asthma and allergy: a systematic review and meta-analysis of observational and interventional studies. Primary Care Respiratory, 2013.** Journal vol. 22. pages PS9–PS15. Disponible en: <https://www.nature.com/articles/pcrj201310>. [Consultado el 10 abril de 2019].

Simon S. **World Health Organization: Outdoor Air Pollution Causes Cancer. American Cancer Society, october 2013.** Disponible en: <https://www.cancer.org/latest-news/world-health-organization-outdoor-air-pollution-causes-cancer.html>. [Consultado el 10 de abril de 2019].

SEDEMA-BSC. **Actualización y optimización del modelo de pronóstico de calidad del aire de la Ciudad de México.** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y el Barcelona Supercomputing Center, 2017. Ciudad de México.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 4, 8 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 8, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Lineamientos NOVENO numeral 5, fracción II y DÉCIMO, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobar los procesos de modificación de su estructura, así como autorizar los trámites para la revisión, dictamen y registro del Manual Administrativo de la Dependencia ante la autoridad competente y para que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que se realizaron los trámites correspondientes para el proceso de registro del Manual Administrativo y los procedimientos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, quien le otorgó el Número de Registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-42/061219-D-SSC-56/010119.**

**PRIMERO.-** Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con Número de Registro MA-42/061219-D-SSC-56/010119, otorgado por la Coordinación General de Evaluación y Modernización Administrativa mediante oficio SAF/CGEMDA/0460/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019:

[https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42\\_061219-D-SSC-56010119.pdf](https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA-42_061219-D-SSC-56010119.pdf)

**SEGUNDO.-** El responsable del enlace electrónico es el Licenciado Eugenio Santes Salazar, Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Proyectos de Sistemas Administrativos, oficina ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 79, piso 7, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; teléfono 52542-5100 ext. 7142, correo electrónico: esantes@ssp.cdmx.gob.mx.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 13 de diciembre de 2019.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL  
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I y II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 132 fracciones III y VI, XIII y XIV, 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 fracciones I, II, III, VII y VIII, 64, 65 y 66 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo, 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracciones IV, VI, VII y IX, 51, 52, 53, fracción I, 55 párrafo primero, 58, 60, fracción X, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I, 4, 26, 27 fracciones II y V y 29 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 5, 6, 7, 8, fracción II, 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Que la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las Alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Que el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Dependencia, tendiendo el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría, y cuenta con la atribución de expedir Acuerdos conducentes al buen despacho de las funciones de la misma.

Que las instituciones de seguridad ciudadana son de carácter civil, disciplinado y profesional, cuya su función se sustenta en la protección integral de las personas y tienen como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.

Que bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, integrada por la Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito; Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.

Que entre las funciones a cargo de los integrantes de los cuerpos de Policía, se encuentran las relativas a dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos; realizar las detenciones en los casos que autoriza la normatividad aplicable, haciendo saber a la persona los derechos que ésta le otorga e informar sin dilación al Ministerio Público; inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así como emitir el informe policial y demás documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía, además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública de la Ciudad proporcionarles la asistencia jurídica que, en su caso, requiera.

Que de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los integrantes de los cuerpos policiales tienen derecho a recibir, a través del órgano interno que se prevea en los reglamentos respectivos, asesoría y, en

su caso, defensa jurídica en forma gratuita, siempre que los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de su deber y la demanda o denuncia sea promovida por particulares o cuando los integrantes de las instituciones de seguridad

ciudadana requieran ser asesorados para denunciar actos o agresiones cometidos en su contra por los ciudadanos o vecinos de la Ciudad, los cuales menoscaben su dignidad o les impidan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Que por la naturaleza de sus atribuciones, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dependencia, asistir jurídicamente a los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, en términos de lo anteriormente señalado.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 85/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA ASESORÍA, ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA, DE LOS INTEGRANTES DE LAS POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Primero.-** Le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asistencia Legal, Apoyos y Mandamientos Oficiales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, asesorar, asistir y en su caso, defender jurídicamente en forma gratuita, a los integrantes de sus policías, siempre que los hechos controvertidos sean resultado de una causa justificada y actúe en legítima defensa, por un estado de necesidad justificante, en cumplimiento de su deber y ejercicio de un derecho, o cuando la demanda o denuncia sea promovida por particulares y requieran ser asesorados para denunciar actos o agresiones cometidos en su contra por los ciudadanos o vecinos de la Ciudad.

**Segundo.-** Las y los integrantes de los cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que en el ejercicio de sus funciones deban poner a disposición del Ministerio Público o ante el Juzgado Cívico a personas detenidas por su posible participación en la comisión de un hecho señalado por las leyes como delito o infracción administrativa, así como los objetos asegurados, y requieran de la asesoría, asistencia y defensa jurídica, deberán solicitarla inmediatamente por sí, o por su mando superior, por vía radio a la frecuencia, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos con indicativo "Base Titán", o el que se encuentre vigente; esto desde el momento en que se inicie el traslado del detenido ante la autoridad competente, informando el motivo de su detención, la nomenclatura de la autoridad que tomara conocimiento y su ubicación.

**Tercero.-** Los integrantes de las policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que se vean involucrados con motivo del ejercicio de sus funciones en un procedimiento penal, tienen derecho a una defensa adecuada y gratuita, proporcionada por un abogado perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría, y que este comparezca en su representación en la etapa inicial, etapa intermedia y de juicio oral, o en todos los actos del proceso cuantas veces se le requiera, hasta su conclusión, cuando así lo soliciten.

**Cuarto.-** La puesta a disposición de las personas u objetos, obligatoriamente deberá realizarse por el integrante de la Policía que en el desarrollo de las funciones de Primer Respondiente haya realizado la detención, salvo en el caso que se encuentre herido con motivo de los hechos y tenga que recibir atención médica, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de sustentar dicha situación ante la autoridad a la que se vaya a realizar dicha puesta a disposición.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el proceso de restructuración orgánica y la actualización del Manual Administrativo de la Dependencia ante las autoridades competentes, así como las reformas necesarias al Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se deja sin efectos el “ACUERDO 88/2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LA DETENCIÓN Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DE PERSONAS U OBJETOS ANTE EL MINSITERIO PÚBLICO Y/O JUECES CÍVICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 4 de diciembre de 2017.

Dado en la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2019.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL  
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**

---

## SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

**DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ**, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción I, 16, fracción XVII, 18 párrafo primero, 20 fracción XX y 41 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7 fracción XVII y 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en el Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SAF/CGEMDA/0468/2019 de fecha 06 de diciembre 2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, consideró procedente otorgar el registro del Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, asignando el número de registro: MA-44/061219-D-STYFE-03/010119. Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE DIGITAL DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, CON EL NÚMERO DE REGISTRO: MA-44/061219-D-STYFE-03/010119.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con número de registro: MA-44/061219-D-STYFE-03/010119, para su debida observancia y aplicación, en su enlace digital:

[https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual\\_administrativo\\_styfe\\_12122019.pdf](https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual_administrativo_styfe_12122019.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El responsable del mantenimiento de dicho enlace digital es la persona Titular de la Coordinación de Apoyo a Estudios del Trabajo y Comunicación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, número de contacto: 57093233 Ext. 5004, correo electrónico: aperroni@cdmx.gob.mx.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.** Quedan sin efectos los anteriores Manuales Administrativos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

(Firma)

**DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ**

## INSTITUTO DE VIVIENDA

**Lic. Anselmo Peña Collazo**, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124, 128, 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Sexto fracción IX del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables, he tenido a bien expedir el:

### AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2019”

**ÚNICO.** Se modifican los numerales **III.3. Definición de la Población Objetivo del Programa Social, V. METAS FÍSICAS, VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL** correspondientes a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2019, y su modificación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 49, del 22 de marzo de 2019 y número 95, del 21 de mayo de 2019, respectivamente, para quedar como sigue:**

#### III.3. Definición de la Población Objetivo del Programa Social

Poblaciones	Descripción	Datos Estadísticos
Referencia	Habitantes de la Ciudad de México con base a datos estadísticos del INEGI, y proyecciones de población estimada por CONAPO.	8'788,142
Potencial	La población ocupada que percibe ingresos, que de acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México (SEDECO), corresponden al 49 % de los habitantes de la Ciudad de México.	4,279,4108
Objetivo	La población que presenta la necesidad o problema detectado: Población que gana hasta 5 vsmd de forma individual, y hasta 8 por ingreso familiar. Pertenecer a algún Grupo Vulnerable: adulto mayor, madres o padres solteros, población discapacitada o por pertenecer a algún grupo indígena. Que vivan en situación de riesgo: estructural, geológico e hidrometeorológico.	3,109,847
Atendida con Ayudas de Beneficio Social	Población que ha recibido los beneficios del programa: subsidios por sustentabilidad	1,802 apoyos en beneficio de 6,126 personas

Fuente: elaboración propia con datos de solicitantes de crédito INVI para mejoramiento de vivienda, registrados en el Portal de Trámites y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Nota: El número total de personas beneficiarias se calculó con base al número promedio de integrantes por familia, estimado en la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el INEGI.

#### V. METAS FÍSICAS.

Para 2019 se ha proyectado otorgar 1,802 apoyos económicos de beneficio social de \$27,000.00 promedio cada uno, para aplicación de sistemas de sustentabilidad en viviendas de familias acreditadas del Programa y que presentan vulnerabilidad económica, para lo cual se destina un presupuesto de 50 millones de pesos.

#### VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto comunicado en el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 al Programa Mejoramiento de Vivienda para Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social es de 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, mediante acuerdo INNVI83ORD3455 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su 83 sesión ordinaria, se autorizó al Instituto llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a

fin de solicitar una reducción compensada por un monto de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que serán reorientados a partidas con presión de gasto, misma que fue aprobada y comunicada a través del Sistema SAP-GRP mediante afectación presupuestal compensada A03PDIV11739; recurso que será ejercido en el otorgamiento de ayudas de beneficio social para sistemas de sustentabilidad del programa Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Ejercicio 2019, en beneficio de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

### TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Ejercicio 2019” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2019

(Firma)

**El C. Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**  
**Lic. Anselmo Peña Collazo**

### INSTITUTO DE VIVIENDA

**Lic. Anselmo Peña Collazo**, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos: 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 124, 128, 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Sexto fracción IX del Decreto que Crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y demás disposiciones legales aplicables, he tenido a bien expedir el:

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJUNTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2019”**

**ÚNICO.** Se modifican los numerales III.3. Definición de la Población Objetivo del Programa Social, V. METAS FÍSICAS, VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL correspondientes a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJUNTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2019, y su modificación publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 49, del 22 de marzo de 2019 y número 145, del 30 de julio de 2019, respectivamente, para quedar como sigue:

#### III.3. Definición de la Población Objetivo del Programa Social

Poblaciones	Descripción	Datos Estadísticos
Potencial	La población que presenta la necesidad o problema detectado: Población que necesita un crédito del Programa de Vivienda en Conjunto y requiere ser apoyada con un Subsidio, ya sea por falta de capacidad de pago, por riesgo estructural, hidro-meteorológico, geológico y físico - químico.	87,019
Objetivo	Aquella que no cuenta con la capacidad de pago para acceder un crédito del Programa de Vivienda en Conjunto y requiere ser apoyada con un Subsidio, ya sea por falta de capacidad de pago, por riesgo estructural, hidro-meteorológico, geológico y físico - químico.	86,968

Beneficiaria	Para el ejercicio fiscal 2019 se ha programado otorgar 4,421 ayudas de beneficio social a personas acreditadas del Programa, para instalar sistemas de sustentabilidad en sus viviendas; asimismo se otorgará 3,536 apoyos a personas que, por su baja capacidad de pago, requieren de este subsidio para completar el financiamiento que satisfaga su necesidad de vivienda. Además, se otorgarán 1,900 apoyos para pago de renta mensual.	33,513
--------------	---	--------

Fuente: elaboración propia con datos de solicitantes registrados en la bolsa de vivienda del INVI.

Nota: El número total de personas beneficiarias se calculó con base al número promedio de integrantes por familia, estimado con base en los datos reportados en la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el INEGI.

## V. METAS FÍSICAS.

Para 2019 a través del Programa “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ejercicio fiscal 2019 se ha programado otorgar 4,421 ayudas de beneficio social a personas acreditadas del Programa, para instalar sistemas de sustentabilidad en sus viviendas por un monto aproximado de \$41,000.00; asimismo otorgará 3,536 apoyos a personas con ingresos menores a 3 veces el salario mínimo diario por un monto de entre \$50,000.00 y \$70,000.00, que por su baja capacidad de pago, requieren de este subsidio para completar el financiamiento que satisfaga su necesidad de vivienda. Además otorgará 1,900 apoyos para pago de renta mensual a igual número de familias que habitaban en zona de riesgo por un monto de entre \$1,500.00 y \$3,000.00.

## VI. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

El presupuesto comunicado en el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 al Programa Vivienda en Conjunto para ayudas de beneficio Social es de \$163,134,739.00 (Ciento sesenta y tres millones ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) comunicado mediante oficio SAF/SE/5011/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018; Sin embargo, mediante acuerdo INV123EXT3446 emitido por el H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su 123 sesión extraordinaria, se autorizó al Instituto llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de solicitar una afectación presupuestaria compensada por un monto de \$316,548,359.00 con el objetivo de ampliar el presupuesto del programa, misma que fue aprobada y comunicada a través del Sistema SAP-GRP mediante afectaciones presupuestales compensadas A03PDIV5737 y A03PDIV5741, para dar un total de \$479,683,098.00 (Cuatrocientos setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); y mediante acuerdo INNVI83ORD3455 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en su 83 sesión ordinaria, se autorizó al Instituto llevar a cabo los trámites necesarios ante la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de solicitar una afectación presupuestaria compensada por un monto de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) con el objetivo de ampliar el presupuesto del programa, misma que fue aprobada y comunicada a través del Sistema SAP-GRP mediante afectación presupuestal compensada A03PDIV11739, con lo que el programa contará con un presupuesto total de \$579,683,098.00 (Quinientos setenta y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) recurso que será ejercido en el otorgamiento de ayudas de beneficio social a favor de las familias que presentan mayor vulnerabilidad.

## TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa “Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social en el Programa Vivienda en Conjunto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Ejercicio 2019” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2019

(Firma)

**El C. Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**  
**Lic. Anselmo Peña Collazo**

**“METROBÚS” ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Roberto Samuel Capuano Tripp**, Director General de Metrobús, con fundamento en el Artículo 74 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo Décimo Cuarto fracciones I, VII, y XVIII, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Metrobús, en relación con el artículo 17 fracción I del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 20 de mayo de 2019, y fundamento en el artículo Décimo Segundo de los “Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México”.

**CONSIDERANDO**

Que la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo dictaminó procedente otorgar el registro del Manual Administrativo de Metrobús, asignando el número de registro **MA-25/011119-E-SEMOVI-MB-29/010119**.

Que los “Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México”, disponen la publicación una vez notificado oficialmente el registro del Manual, por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN DONDE SE PODRÁ CONSULTAR EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE METROBÚS CON NÚMERO DE REGISTRO MA-25/011119-E-SEMOVI-MB-29/010119.**

**ÚNICO.** A través del presente Aviso se da a conocer el Enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo, el cual está disponible en el siguiente:

[http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art14/I/manuales/56\\_MAMB\\_2019.pdf](http://data.metrobus.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos/art14/I/manuales/56_MAMB_2019.pdf)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico al Mtro. Fredy Velázquez Jiménez, Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información, con número telefónico 57616858 extensión 113.

**Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil diecinueve**

(Firma)

**ROBERTO SAMUEL CAPUANO TRIPP  
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS**

---

## PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lic. Martha Patricia Ruiz Anchondo, Procuradora Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I, III y 14 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal

### CONSIDERANDO

Que la Procuradora Social tiene como facultades, entre otras, el de crear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Que en el artículo 14 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal se establece que el Procurador deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el informe anual sobre actividades que la Procuraduría haya realizado hasta el mes de septiembre.

Dicho informe permite realizar una apreciación de los resultados y el impacto de las acciones realizadas por el periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019 llevadas a cabo por esta Procuraduría Social.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la Procuraduría Social ha tenido a bien dar a conocer el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL “INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, DE SEPTIEMBRE DE 2018 A SEPTIEMBRE DE 2019”.**

Se hace del conocimiento del público en general, el informe anual de actividades de la Procuraduría Social por el periodo comprendido de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, el cual podrá consultarse en el portal electrónico Institucional de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en la liga electrónica siguiente:

[www.prosoc.cdmx.gob.mx/procuraduria-social-informe-anual-de-actividades-2018-2019](http://www.prosoc.cdmx.gob.mx/procuraduria-social-informe-anual-de-actividades-2018-2019)

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**SEGUNDO.** El responsable del enlace electrónico de referencia estará a cargo de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, el C. Carlos Gerardo Huerta Pacheco y la dirección donde podrá ejercer los derechos de consulta Calle Puebla 182, Piso 1, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México Tel. 51-28-52-00 ext. 204 y 205.

**Ciudad de México, a los 17 días del mes de diciembre de 2019.**

**LA PROCURADORA SOCIAL**

(Firma)

**LIC. MARTHA PATRICIA RUIZ ANCHONDO**

## ALCALDÍA COYOACÁN

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA QUE REGIRÁ A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

**C. MANUEL NEGRETE ARIÁS**, Alcalde en Coyoacán, con fundamento en los artículos 52, numeral 1, 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, fracciones II, XI, XII y XIII, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracciones I, III, XVI, XVII, XVIII y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 6, 9, 15, 16, 20, fracciones I, X, XI, XIX, XX, XXII y XXIII, 21, 29, fracciones I, II, X, XIII y XVI, 30, 32, fracciones I, II, III, y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 6, 7, 15, 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de febrero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que para la aplicación del Código de Ética, la Alcaldía de Coyoacán, con la intervención y previa aprobación del Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la Alcaldía de Coyoacán; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras de la Alcaldía de Coyoacán.

Que de conformidad con el primer párrafo del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de febrero del año 2019, en su título Códigos de Conducta en su cláusula Décimo Segunda, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA QUE REGIRÁ A LA ALCALDÍA COYOACÁN.

#### **Misión.**

Que la Alcaldía Coyoacán ejecute de manera sustancial y eficiente, la estrategia de gobierno para mejorar la percepción de seguridad, simplificar los procedimientos administrativos, lograr que los esquemas de atención sean 100% incluyentes, generar los medios para lograr potencializar la imagen urbana y contribuir a mejorar la calidad de vida de los Coyoacanenses.

#### **Visión.**

Hacer de Coyoacán una Alcaldía con altos estándares de eficiencia y una óptima capacidad de acción para resolver las demandas de los Coyoacanenses; fincando las bases para que en el mediano y largo plazo, esté a la altura de las necesidades de una sociedad moderna y multicultural.

#### **Objetivos Institucionales**

I. Garantizar el acceso a servicios públicos, la preservación de espacios y vías públicas a través de la atención oportuna de las demandas ciudadanas, para contribuir a una convivencia armónica que fortalezca la habitabilidad en la Alcaldía.

II. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes Coyoacán, mediante el correcto diseño y operación de políticas públicas que promuevan la Educación, la Cultura, la Salud, el derecho a Vivienda y la Inclusión Social como cualidades de la interacción y convivencia en la Alcaldía.

III. Coadyuvar para reducir la incidencia delictiva de los cinco delitos numéricamente más significativos en la Alcaldía, bajo un esquema sustentado en la coordinación, la legalidad y la transparencia.

IV. Contribuir a la mejora de la economía individual y comunitaria, a través del a generación de acuerdos interinstitucionales e intersectoriales para la creación de empleos dignos y redes de colaboración productiva, comercio justo e inversión privada que reactiven y establezcan nuevas áreas de desarrollo con vocación local sustentable.

### **Disposiciones Generales.**

**Primero.-** El presente Código de Conducta, tiene por objeto crear un elemento de integridad y su fin es exponer los principios, valores y reglas de integridad para el correcto comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán en el desempeño de sus funciones, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos. Para fines del presente instrumento se entiende por Código un ordenamiento expedido por la Alcaldía, en el que se exponen principios, valores y reglas de integridad, en el que las Servidoras y Servidores Públicos se obligan a cumplirlos. La Conducta se debe de entender como el comportamiento humano voluntario, de acción u omisión, encaminado a un objetivo. La acción consiste en un movimiento corporal, voluntario, que producirá un resultado, y la omisión implica haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa.

**Segundo.-** El Ámbito de aplicación de las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, quienes están obligados a observar las disposiciones de este Código.

**Tercero.-** Corresponde a la Alcaldía de Coyoacán, la vigilancia y cumplimiento del presente Código, previo, durante y con posterioridad a la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia.

**Cuarto.-** La Alcaldía, a través del Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código.

**Quinto.-** Es de aplicación supletoria al presente ordenamiento el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el día 7 de febrero del año 2019.

**Sexto.-** La falta de atención y cumplimiento del presente ordenamiento, dará lugar a los procedimientos establecidos en materia de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la presunta comisión de conductas delictivas.

### **Principios.**

**Séptimo.-** Los principios que rigen a las Servidoras y Servidores Público de la Alcaldía de Coyoacán son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de Cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad, y
- XV. Equidad.

### **Valores.**

**Octavo.-** Los valores que orientan la actuación a las Servidoras y Servidores Público de la Alcaldía de Coyoacán son:

- I. Interés Público;
- II. Respeto;

- III. Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos Humanos;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Equidad de Género;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico;
- VII. Cooperación, y
- VIII. Liderazgo.

### **Reglas de Integridad.**

**Noveno.-** Las Reglas de Integridad, son conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público.

**I. Actuación Pública.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deben conocer, entender y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes y demás disposiciones de carácter General, Federal o local aplicables, especialmente a las correspondientes a las funciones que se desempeñan.

En aquellos casos no contemplados por la norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los Principios, Valores y Directrices que rigen el Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México, buscando en todo tiempo el mayor beneficio al Interés Público. Para tal efecto, las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía deberán observar las siguientes:

### **Acciones y Abstenciones.**

- a) Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.
- b) Respetar los Derechos Humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional de la Alcaldía y el interés público.
- c) Cooperar con sus mandos, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.
- d) No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la Alcaldía de Coyoacán, de la Administración Pública de la Ciudad de México o a terceros.
- e) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.
- f) En su calidad de servidor público, en toda opinión, documento o intervención, deberá fundamentar y motivar en beneficio del Interés Público y los Derechos Humanos, por la Igualdad y no discriminación, por la equidad de género y por el entorno cultural y ecológico, evitando al efecto puntos de vista a título personal.
- g) Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía Coyoacán, cumplirán sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones de la Alcaldía siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones aplicables.
- h) Los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad de la Alcaldía Coyoacán y asignados a su personal, se deberán utilizar con disciplina y austeridad, sólo para fines institucionales, de manera responsable y apropiada conforme a la norma y con conciencia de la Integridad que al efecto la ciudadanía espera.
- i) Toda interacción que tengan las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, con otros servidores públicos o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios deberán ser solo para asuntos oficiales

relacionados con sus atribuciones; deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables, mediante oficios, escritos o actas según corresponda.

j) En el desarrollo de sus funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos, las Servidoras y los Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deberán encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

k) Se Abstendrán de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o personas servidoras públicas que comprometa a la Alcaldía de Coyoacán, sus bienes o derechos.

**II. Información Pública.** La información generada, en posesión o uso de la Alcaldía de Coyoacán, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades, deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.

b) No utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.

c) No procurar beneficios o ventajas, para sí o para otro, mediante el uso del cargo o comisión, invocando a la Alcaldía de Coyoacán.

d) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante la Alcaldía de Coyoacán.

e) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.

f) Proporcionar con oportunidad y veracidad, toda la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que este pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

g) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

**III. Contrataciones Públicas, Permisos Administrativos Temporales Revocables y Concesiones.** Las actuaciones de las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, facultadas o autorizadas para intervenir en los procesos de contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, la Alcaldía busca el cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Para tal efecto, las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) Los procesos de contratación de adquisiciones y de obra pública, arrendamiento de bienes inmuebles, de otorgamiento de concesiones de servicios públicos y bienes inmuebles, adquisición, enajenación y permisos de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, deberán desarrollarse con arreglo a las disposiciones aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso y observar las Políticas de Prevención de Conflicto de Intereses emitidas por la Alcaldía.

- b) Deberán realizar previamente los sondeos de mercado, estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten aplicables para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones y de obras públicas que celebren, evitando por todos los medios, la improvisación, el derroche y el dispendio.
- c) Difundir de los procedimientos de contratación de adquisiciones y obra pública, arrendamiento de inmuebles, concesiones y permisos, por el que se confiere el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, y contratos de enajenación de bienes muebles utilizando las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su disposición.
- d) Invitar permanentemente a los Comités, Subcomités en materia de adquisiciones, obra pública, patrimonio inmobiliario y enajenación de bienes muebles, así como en las diversas etapas de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, la participación de los contralores ciudadanos para contribuir en el ejercicio real y efectivo del Control Ciudadano.
- e) La adjudicación de contratos y concesiones derivado de licitaciones públicas o invitaciones restringidas siempre deberán estar fundadas y motivadas y se dejarán a salvo los derechos de los interesados de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar la participación de proveedores o contratistas inhabilitados o impedidos para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- g) La actividad contractual deberá sujetarse a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser de conocimiento público.
- h) El manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, deberá realizarse con apego a los principios de economía, eficacia, transparencia, honradez, racionalidad, eficiencia y austeridad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de los recursos.
- i) No seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones aplicables.
- j) Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

**IV. Programas Gubernamentales.** En la ejecución de programas de los entes públicos, las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, responsables de su cumplimiento deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

- a) Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.
- c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.
- d) Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal.

e) Observar en la ejecución de programas sociales las reglas de operación correspondientes y publicar el padrón de beneficiarios, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en especie o en dinero según sea el caso, en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna.

f) Abstenerse de utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos de los programas o acciones sociales con fines político-electorales.

**V. Trámites y Servicios.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, en la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.

b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.

c) Observar las disposiciones aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios.

d) Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos.

e) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

f) Informar por escrito a sus superiores, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el inciso anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**VI. Recursos Humanos.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deberá observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con el perfil académico, experiencia y coherencia con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

b) Dar a las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios, valores y directrices del Servicio Público.

c) Cooperar en la elaboración de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los servidores públicos.

d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.

e) Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

- f) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.
- i) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- j) Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las Servidoras y Servidores Públicos de Alcaldía de Coyoacán, en el uso o la administración de bienes muebles o inmuebles que tengan a su cargo, deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan a su resguardo para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles las disposiciones aplicables en cada materia, en su caso, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando siempre la obtención de las mejores condiciones de venta para la Alcaldía conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.
- e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para la Alcaldía o ventajosas para los particulares.

**VIII. Procesos de Evaluación.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, en el ámbito de sus atribuciones, deberán verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese a la Administración Pública, así como para su evaluación permanente, que al efecto emitan las autoridades competentes de la Administración Pública.

- a) Supervisar los planes, y programas o proyectos a su cargo, en caso, las actividades y el cumplimiento de personal que las reporta.
- b) Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control necesarias y correspondientes.
- c) Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía, no deben de transgredir el alcance y orientación de los resultados de la evaluación que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

- d) Se debe de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa.
- e) No se debe alterar registros para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**IX. Control Interno.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, conjuntamente con el Órgano Interno de Control, en la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma en la implementación y aplicación del control interno, deberán ajustarse a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que contribuirá al cumplimiento de metas y fines del Ente Público, así como en la prevención y mitigación de riesgos en la gestión pública de cada Ente Público.

- a) Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deben comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos de la Alcaldía, como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación de la Alcaldía de Coyoacán, fidedigna y con el respaldo suficiente.
- d) Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que lo reporta.
- e) Salvaguardar documentos e información que de deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- f) Atender las sugerencias o propuestas que atiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las servidoras públicas de la entidad.
- g) Establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

**X. Procedimiento Administrativo.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía, tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

- a) Proporcionar a toda persona un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes conforme a la ley se les otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y servicios.
- b) Recibir todo documento o escrito que presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos.
- c) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información.
- d) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.
- e) Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.
- f) Es obligación de las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, respetar la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de la ciudadanía bajo el principio de Legalidad; en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.

g) Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridad competente, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

**XI. Desempeño Permanente Con Integridad.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, asimismo, deberá observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las Servidoras y Servidores Públicos o particulares con las que tenga relación con motivo de éste.

b) Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

c) Observar respeto y subordinación legítimas con sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.

e) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

f) No regalos, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de servidoras y servidores públicos o de particulares, proveedores, contratistas, concesionario, permisionario alguno, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. En su caso deberán atenderse los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

g) Mostrar una conducta diaria en las instalaciones y horario de trabajo, congruente con los Principios y Valores que establece el presente Código, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

h) No condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos o ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios para él o para terceros.

**XII. Cooperación con la Integridad.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deberán colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.

b) Informar y canalizar a la ciudadanía con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de algún o algunas personas servidoras públicas.

c) Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, son responsables de mantener a la institución libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se deberá actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y la normatividad sobre Prevención de Conflicto de Intereses.

d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones.

- e) Observar sobre del superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer las dudas sobre la procedencia de las órdenes.
- f) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- g) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Alcaldía.
- h) Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar por escrito ante el órgano interno de control, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier Servidora o Servidos Público de la Alcaldía que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

**XIII. Comportamiento Digno.** Las Servidoras y Servidores Públicos de la Alcaldía de Coyoacán, deberán observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los ciudadanos y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual deberán observar las siguientes:

**Acciones y Abstenciones.**

- a) Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales.
- b) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los ciudadanos.
- c) No se deberá solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, regalos, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- d) En la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional.
- e) Se reconoce y respeta el derecho de las personas servidoras públicas de participar e involucrarse en actividades políticas y procesos de elección, siendo necesario preservar en favor del Interés Público, la independencia, objetividad e imparcialidad de su condición de funcionarios públicos y evitar cualquier interferencia o conflicto con sus funciones, por lo que para la participación como precandidato o candidato a un puesto de elección popular o puesto con intervención del Legislativo, deberá renunciar a su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, salvo los casos en que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia, en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político.
- f) Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 16 días del mes de diciembre de 2019.

(Firma)

**C. MANUEL NEGRETE ARIAS**  
**ALCALDE DE COYOACÁN**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO 3992/SO/11-12/2019, EMITE EL SIGUIENTE:**

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en sus artículos 6º, Apartado A, fracción IV; y 16, disponen que se implementarán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales establecidos en la Constitución Federal; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, respectivamente.
2. Que el 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, cuerpo legal que establece en su artículo 19, que todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de dicha Ley.
3. Que el 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), que en su artículo 2 prevé que la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición se llevará a cabo mediante procedimientos sencillos y expeditos.
4. Que conforme a los artículos 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior) aprobado el 27 de febrero de 2019, el Instituto es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y financiera.
5. Que conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley de Transparencia, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que dicha Ley, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.
6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.
7. Que en el capítulo V, de la Ley de Transparencia, en sus artículos 157, fracción IV, 158, fracción I, inciso b, 196, fracción II, 199, fracción II, 205, 233, 237, fracción III, establece el uso de medios digitales, en los procedimientos previstos en dicha Ley, entre los cuales, se encuentra la presentación de solicitudes de acceso a la información, la interposición de recursos de revisión y las denuncias.

8. Que la Ley de Datos, establece en su artículo 87, la posibilidad de que, en la sustanciación de los recursos de revisión, las notificaciones que emita el Instituto, puedan efectuarse a través de medios digitales.
9. Que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos amparados por la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, resulta pertinente considerar el uso de medios electrónicos en las notificaciones de las diversas actuaciones que se desarrollan en estos procedimientos, con las excepciones dispuestas en la normatividad de la materia.
10. Que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) es el instrumento tecnológico del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), cuyo funcionamiento y operación se establecen en los Lineamientos que para tal efecto aprobó el Consejo Nacional de dicho Sistema.
11. Que la PNT está conformada por cuatro Sistemas: de solicitudes de acceso a la información (SISAI), de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados (SICOM).
12. Que en los Lineamientos de la PNT, el Consejo Nacional del SNT, estableció las reglas de operación de los sistemas que integran la Plataforma Nacional, las cuales permiten homologar los procesos, formatos, plazos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales a nivel nacional, previendo en los niveles de administración al INAI como administrador general, a los organismos garantes locales como administradores estatales y administradores por sujeto obligado.
13. Que en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia, así como los numerales Sexagésimo Octavo y Centésimo vigésimo segundo de los Lineamientos de la PNT, el SIGEMI-SICOM, son los sistemas que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.
14. Que el SIGEMI-SICOM ha contado con la funcionalidad de atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la Ley General de Transparencia; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: recibir recursos de revisión; turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; prevenir al recurrente, en su caso; desahogo de prevención; acumular recursos de revisión; admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; desechar el recurso de revisión; requerir alegatos; notificar la realización de una audiencia; enviar información y solicitar requerimientos y notificar la resolución o determinación final del organismo garante.
15. Que este conjunto de actividades ha implicado la responsabilidad de los organismos garantes para la realización de diversas configuraciones en el SIGEMI-SICOM, tales como: roles o actores principales que intervienen en la recepción, gestión y sustanciación de los recursos de revisión, calendarios y nomenclaturas de los expedientes. Cabe destacar que a la fecha 31 organismos garantes han realizado estas configuraciones en SIGEMI-SICOM.
16. Que para la debida gestión de los recursos de revisión, tanto de acceso a la información pública como de protección de datos personales, a través de los Sistemas SIGEMI y SICOM, se estima oportuno contar con disposiciones normativas internas en las que se regule la operación a seguir por cada una de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones del Pleno.
17. Que el Procedimiento tiene como objetivo establecer qué unidades administrativas o áreas intervienen en la recepción de los recursos de revisión competencia de este órgano garante local, las etapas que deben seguir para el registro de los mismos en el SIGEMI, la forma en que se turnarán los recursos y anexos que, en su caso, acompañen las partes; las actividades que las Ponencias realizarán previo, durante y posterior a admitir un medio de impugnación hasta la elaboración del proyecto de resolución y su integración al orden del día en las sesiones del Pleno, así como el registro de la votación y notificación a las partes y el seguimiento para el cumplimiento a la misma.
18. Que la regulación normativa de este Procedimiento resulta necesaria para la debida consecución de las actividades que desarrollan las unidades administrativas y áreas del Instituto, durante la gestión de los recursos de revisión en el SIGEMI-SICOM.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los Recursos de Revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán gestionando a través de los medios con los que cuente este Instituto para tal efecto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo a los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el Portal de Internet de este Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los Recursos de Revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Ciudad de México puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: [http://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Otros/A121Fr01\\_2019\\_Procedimiento-RR-SIGEMI.pdf](http://www.infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Otros/A121Fr01_2019_Procedimiento-RR-SIGEMI.pdf)

**CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019**

(Firma)

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO: 34-42/2019, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE MEDIADORES RECERTIFICADOS.**

**CERTIFICADOS, CUYA VIGENCIA ES DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS PARA PODER EJERCER LA FE PÚBLICA**

A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN CORRERA EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO(S)
1	<b>LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ Mediadora Privada No. 40</b>	Ejército Nacional 140, Col. Anzures Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, CDMX, Iusnap2781@hotmail.com	55 4017 4582
2	<b>LIC. NIMBET VANESSA MARTÍNEZ ROCHA Mediadora Privada No. 46</b>	Benito Juárez No. 738, Mz. 64, Col. Ejidos de Santa María Astahuacan, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09570, CDMX, tebmin@hotmail.com, contetix@hotmail.com	Of. 1546-2829, 04455 2269-1347
3	<b>LIC. ANA ANDREA PEÑA JUDD Mediadora Privada No. 109</b>	Baja California No. 278, Despacho 605, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, CDMX, andreapenajmediadora109df@gmail.com	6303-6831, Cel: 55 5453-7971, 55 3302- 8817
4	<b>LIC. CARLOS ARTURO MATSUI SANTANA Mediador Privado No. 112</b>	Félix Cuevas 301, Piso 9, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX, matsui@corredorespublicos.com.mx, matsui@matsui.com.mx	5524-0077
5	<b>LIC. CARLOS PORCEL SASTRIAS, Mediador Privado No. 113</b>	Alborada No. 124, Despacho 703, Col. Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14010, CDMX, cporcel@porcelsastrias.com, carlosporcelsastrias@gmail.com	5550-1567, 5550- 1631, 5516-0883
6	<b>LIC. CRISTINA CRUZ CORDERO Mediadora Privado No. 114</b>	Gabriel Mancera 1556 B-104, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, mediador114df@yahoo.com.mx, cris_cruz@hotmail.com	5990-0014, Cel: 55 1066-8788
7	<b>LIC. DANIEL JAIME GERVITZ LOZOWSKY Mediador Privado No. 115</b>	Santa Bárbara 15, Col. Del Valle, C.P. 03100, CDMX, dgl@dglfiscal.com	OFICINA: 5374- 0314, Cel: 55 5434- 3687
8	<b>LIC. EDGAR RUBÉN MARÍN ESPINOSA Mediador Privado No. 117</b>	Capulín 46-204, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX, info@mediacion.org.mx, www.mediacion.org.mx	5559-9987, 5016- 5064
9	<b>LIC. EFRÉN EDUARDO MARTÍNEZ LAGUNA Mediador Privado No. 119</b>	González de Cossío No. 909, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX emlmediador119@gmail.com	Cel: 55 1701-8571 Cel: 55 2039-4914
10	<b>LIC. EMMA PATRICIA SOLÍS CÁMARA CANO Mediadora Privada No. 122</b>	Balderas 96 piso 6, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, CDMX, y World Trade Center piso 24, piso 24 oficina 28, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, mediadora122@telmexmail.com, esolisgt@hotmail.com	4616-7798, Cel: 55 1464-8345
11	<b>LIC. JOEL CANO VALENCIA Mediador Privado No. 126</b>	Calle Doctor Juan Navarro No. 207, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, CDMX, magnificocano@hotmail.com	5319-6591, Cel: 55 6098-5046

12	<b>LIC. LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA Mediador Privado No. 129</b>	Spencer 425, Col. Rincón del Bosque, Delg. Miguel Hidalgo, C.P. 11580, CDMX, <a href="mailto:luisarmendoarmendarizmunguia@gmail.com">luisarmendoarmendarizmunguia@gmail.com</a> luisarmando001@icloud.com	1084-4488, 4630-8086, Cel: 55 1802-0947
13	<b>LIC. MAYRA MARÍA TERESA ETERNOD ARÁMBURU Mediadora Privada No. 134</b>	Gabriel Mancera 1556 B 104, Col. Del Valle, C.P. 03100, CDMX, <a href="mailto:mayra.eternod.mediador134@gmail.com">mayra.eternod.mediador134@gmail.com</a> , mayra1960@prodigy.net.mx	OFICINA: 5534-2822, OFICINA: 5534-6984, Cel: 55 5419-8469
14	<b>LIC. MÓNICA LÓPEZ RAMÍREZ Mediadora Privada No. 137</b>	Periferico sur 4349, local 12, oficina 8, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX, <a href="mailto:monica.corredorpublico78df@gmail.com">monica.corredorpublico78df@gmail.com</a> juridicomalese@gmail.com	55 8436 9760, 55 8436 9761, 04455 1827 0866, 04455 3405 6706
15	<b>LIC. SANTIAGO ZAVALA ALCOCER Mediador Privado No. 143</b>	Campeche 211-C, Col. Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06170, CDMX, <a href="mailto:zavalasantiago@gmail.com">zavalasantiago@gmail.com</a>	5584-6368, 5584-6369, 5948-2067
16	<b>LIC. EDUARDO CAMPOS CRUZ Mediador Privado No. 151</b>	Capulín No. 46, Interior 507, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX, <a href="mailto:ecamposc@prodigy.net.mx">ecamposc@prodigy.net.mx</a>	5639-0420, Cel: 55 2521-1894
17	<b>LIC. FEDERICO GABRIEL LUCIO DECANINI Mediador Privado No. 154</b>	Avenida Thiers No. 190, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, CDMX, <a href="mailto:flucio@correduria31.com">flucio@correduria31.com</a> , flucio@correduria31.com.mx	5615-1414, 5615-1862, 5615-1354
18	<b>LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYNOSO Mediador Privado No. 161</b>	Montecito No. 38, Piso 16 - Oficina 27, Edificio WTC, Col. Nápoles, C.P. 03810, CDMX, <a href="mailto:marco@correduriamexico.com">marco@correduriamexico.com</a>	5211-6967
19	<b>LIC. MARÍA CAROLINA ARTEAGA MARTÍNEZ Mediadora Privada No. 162</b>	Torres Bodet No. 102 Edif. C-301, Col. Santa María la Rivera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06400, CDMX Y Avenida Vicente Segura No. 307, Despacho 109, Col. Periodistas, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo, <a href="mailto:licarteaga@hotmail.com">licarteaga@hotmail.com</a>	26-30-09-07, 771 137 0006, 55 4089 1220
20	<b>LIC. MARIEL FERNANDA CABADAS REYNA Mediadora Privada No. 164</b>	Norte 25 num. 26, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero., CDMX, <a href="mailto:mediacionmercantilfr@gmail.com">mediacionmercantilfr@gmail.com</a>	6263-5455, Cel: 55 1435-3605
21	<b>LIC. SILVIA ARRAUT SÁNCHEZ Mediadora Privada No. 168</b>	Iglesia No. 2, Edificio "E", Piso 4, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, CDMX, <a href="mailto:sarraut@jcip.mx">sarraut@jcip.mx</a>	5481-6999, 5481-6998, Cel: 55 5407-9434
22	<b>LIC. YADIRA LIZBETH REYES MORENO Mediadora Privada No. 169</b>	Alborada No. 124, Despacho 703, Col. Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14010, CDMX, <a href="mailto:lizabeth.reyes@psrasesores.com">lizabeth.reyes@psrasesores.com</a>	5550-1567, Cel: 55 4393-1167

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- PUBLÍQUESE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019  
**LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO**

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO: 34-42/2019, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO, CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA LISTA DE MEDIADORES RECERTIFICADOS.**

**CERTIFICADOS**, CUYA VIGENCIA ES DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS PARA PODER EJERCER LA FE PÚBLICA

A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN CORRERA EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

No.	NOMBRE	DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO(S)
1	<b>LIC. VÍCTOR JORGE AGUILAR CASTELÁN</b> Mediador Privado No. 351	Av. Veracruz No. 88, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX, <a href="mailto:jorge.aguilar@cje-abogados.com.mx">jorge.aguilar@cje-abogados.com.mx</a>	5208-1816, 5208-1852, Cel. 55-5402-5815
2	<b>LIC. LETICIA CASTILLO LÓPEZ</b> Mediadora Privada No. 354	Av. Cafetales No. 184, Col. Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14330, CDMX, <a href="mailto:castillo@lwca.com.mx">castillo@lwca.com.mx</a>	55 2652-0871, Cel. 55-1717-3430
3	<b>LIC. MIGUEL ÁNGEL FÁBREGAS RODRÍGUEZ</b> Mediador Privado No. 356	Bosque de Radiatas No. 6, Desp. 501, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, CDMX <a href="mailto:mfabregas@lfft.com.mx">mfabregas@lfft.com.mx</a>	2167-2100, 2167-2500, Cel. 55-2335-1162
4	<b>LIC. KARLA FRANCO RAMÍREZ</b> Mediadora Privada No. 360	Av. Isabel la Católica No. 13, 4to. Piso, Despacho 404, Col. Centro, CDMX, <a href="mailto:lickarlafranco@gmail.com">lickarlafranco@gmail.com</a>	5250-8669, Cel. 55-3670-6449
5	<b>LIC. PABLO FRANCISCO ISLA VÁZQUEZ</b> Mediador Privado No. 362	Paseo de los ahuehuetes sur 205, Col. Bosques de las lomas, C.P. 11700, CDMX, <a href="mailto:pablo.isla@camya.mx">pablo.isla@camya.mx</a>	5290-3564, Cel. 55-5434-5225
6	<b>LIC. ALFONSO SANTIAGO LARENA BALLESTEROS</b> Mediador Privado No. 364	Bosque de Radiatas No. 6, Desp. 501, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, CDMX, <a href="mailto:alarenab@lfft.com.mx">alarenab@lfft.com.mx</a>	5257-1968, 2167-2500, Cel. 55-2686-3057
7	<b>LIC. ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE</b> Mediador Privado No. 365	Monte Pelvoux No. 130 , 2º. Piso, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, <a href="mailto:alopez@notaria250.com.mx">alopez@notaria250.com.mx</a>	5540-5984, Cel. 55-5419-3988
8	<b>LIC. ANTONIO LUNA GUERRA</b> Mediador Privado No. 366	Esperanza No. 3, Int. 303, Col. EL Vergel, Alcaldía Iztapalapa, CDMX	5532-7250, 5539-9280, 55-2708-7074
9	<b>LIC. CLAUDIA MADRIGAL DUEÑAS</b> Mediadora Privada No. 367	Ejército Nacional 278 int. 202, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, CDMX, <a href="mailto:claudiamadrigal.mediadorp367@gmail.com">claudiamadrigal.mediadorp367@gmail.com</a>	Cel. 55-1849-3219
10	<b>LIC. VIRNA LIZETTE MARÍN ESPINOSA</b> Mediadora Privada No. 369	Miguel Laurent No. 15 Bis, Piso 3, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, <a href="mailto:virnamarin@gmail.com">virnamarin@gmail.com</a>	Cel. 55-5405-7539
11	<b>LIC. CINTHIA VERENICE MARTÍNEZ CRUZ,</b> Mediadora Privada No. 370	Rafael Ramírez No. 42, Col. Gabriel Hernández, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07089, CDMX, <a href="mailto:xindy11_84@hotmail.com">xindy11_84@hotmail.com</a>	5714-7076, Cel. 55-3969-5013
12	<b>LIC. DAVID TORIBIO ESPINOSA</b> Mediador Privado No. 377	Av. Isabel la Católica No. 13, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX, <a href="mailto:dtoribio@yahoo.com.mx">dtoribio@yahoo.com.mx</a>	Cel. 55-1484-0925

13	<b>LIC. JORGE URIBE BARROSO, Mediador Privado No. 378</b>	Euler No. 152, despacho 304, Col Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11570, CDMX, <a href="mailto:uribeabogados@yahoo.com.mx">uribeabogados@yahoo.com.mx</a>	5203-3332, Cel. 55-5454-2860
14	<b>LIC. LUIS ESCALONA GONZÁLEZ CORTÉS Mediador Privado No. 394</b>	Gutenberg No. 178, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, CDMX, <a href="mailto:legonzalez@mariscalescalona.com">legonzalez@mariscalescalona.com</a>	5545-0582

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** PUBLÍQUESE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

**Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019**

**LA C. DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPUZANO CABALLERO**

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Convocatoria: **0011**

El **Lic. Celso Sánchez Fuentes**, **Oficial Mayor**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 33, 43, 49 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; de acuerdo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional número LPN-30001066-012-19, relativa a la adquisición de la **“Elaboración y Suministro de Ración Seca y Caliente, para abastecer al personal en servicio de las Unidades de Policía Metropolitana, Unidades de Protección Ciudadana, Zonas Viales y Policía Complementaria, que participan en actividades y operativos de Seguridad Pública”, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Policía Auxiliar, para el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2020”, de conformidad con la información siguiente:**

Número de Licitación		Costo de las Bases	Fechas para la Adquisición de las Bases	Junta de Aclaraciones	Primera Etapa de Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuesta Técnica y Económica	Segunda Etapa de Lectura del Dictamen y Fallo	
30001066-012-19		\$2,000.00	24, 26 y 27 de diciembre de 2019, horario 09:00 a 13:00 horas	27 de diciembre de 2019 a las 17:00 horas	30 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas	31 de diciembre de 2019 a las 11:00 horas	
PARTIDA	SUB-PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	1.1	“Elaboración y Suministro de Ración Seca, para abastecer al personal en servicio de las Unidades de Policía Metropolitana, Unidades de Protección Ciudadana, Zonas Viales y Policía Complementaria, que Participan en Actividades y Operativos de Seguridad Pública”, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.			Ración	368,650	919,100
	1.2	“Elaboración y Suministro de Ración Caliente, para abastecer al personal en servicio de las Unidades de Policía Metropolitana, Unidades de Protección Ciudadana, Zonas Viales y Policía Complementaria, que Participan en Actividades y Operativos de Seguridad Pública”, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México			Ración	125,409	1,254,095
	1.3	“Elaboración y Suministro de Ración Caliente, para abastecer al personal en servicio de las Unidades de Policía Metropolitana, Unidades de Protección Ciudadana, Zonas Viales y Policía Complementaria, que Participan en Actividades y Operativos de Seguridad Pública”, para la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.			Ración	2,088	20,880

- Los servidores públicos responsables de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, se describen en las bases.
- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles los días **24, 26 y 27 de diciembre de 2019**, horario **09:00 a 13:00** horas, para consulta y venta en: Arcos de Belén número 79, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México. La forma de pago es: A través de ventanilla, a la cuenta número **00101258122 con número de referencia 11010519** dicho depósito deberá de realizarse en la institución bancaria

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A. y canjearse por el recibo correspondiente ante la jefatura de Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales de la Convocante.**

- El (los) idiomas(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición (es) será(n): Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo
- Lugar de entrega de los bienes: de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- El pago se realizará: de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2019**

**EL OFICIAL MAYOR**

(Firma)

**LIC. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA**

**PROCDMX, S.A. de C.V.**

**ERENDIRA CORRAL ZAVALA**, Directora General de PROCDMX, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracción XII, 11, fracción II, 44, fracción II, 46, 48, 50, 52, 58, 70 y 74, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE PROCDMX, S.A. DE C.V.**

**ÚNICO.** Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general que, a partir del 17 de diciembre de 2019, el domicilio oficial de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Gobierno de la Ciudad de México denominada PROCDMX, S.A. de C.V., es el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Piso 7, Colonia Obrera, C.P. 06800, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Todos los escritos, notificaciones, oficios, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos competencia de PROCDMX, S.A. de C.V., a partir de la fecha señalada, deberán presentarse en el domicilio señalado en el párrafo anterior, en días y horas hábiles de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en un horario comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

El presente aviso se firma en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**LA DIRECTORA GENERAL**

(Firma)

**ERENDIRA CORRAL ZAVALA**  

---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana .....	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$42.00)